



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO
DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

2ª SESIÓN

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE
SEBASTIÁN VALDOMIR
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL FALCONE Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ
Y LA PROSECRETARIA SEÑORA LAURA MELO

CITACIÓN N° 2

Montevideo, 17 de febrero de 2025

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, mañana martes 18, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el primer período de la L legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).
- 2º.- COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el primer período de la L legislatura). (Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997).
- 3º.- ELECCIÓN DE CUATRO VICEPRESIDENTES.

FERNANDO RIPOLL FALCONE VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	4
2.- Asuntos entrados	4
3.- Proyectos presentados	46
4.- Exposiciones escritas	177

MEDIA HORA PREVIA

5.- Situación del compatriota Fabián Buglione Reyes en Venezuela	
— Exposición del señor representante Juan Martín Rodríguez	177
6.- Conmemoración de la Defensa de Paysandú	
— Exposición del señor representante Carlos Fermín Farinha Tacain	178
7.- Proyecto sobre celiaquía	
— Exposición del señor representante Gabriel Gianoli	179
8.- Situación de la pesca en el Uruguay	
— Exposición del señor representante Juan Martín Jorge Canadell	180
9.- Situación de la viticultura en el Uruguay	
— Exposición del señor representante Matías Heber Duque Barreto	181
10.- Necesidad de investigar sobre la actuación de la Usaid en Uruguay	
— Exposición del señor representante Gustavo Salle Lorier	182

CUESTIONES DE ORDEN

11.- Aplazamiento	183
14 y 16.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	185, 201
19.- Integración de Comisiones	213
12.- Integración de la Cámara	183
21.- Intermedio	213
23.- Levantamiento de la sesión	214
12.- Licencias	183
13, 15, 17, 20.- Urgencias	185, 200, 207, 213

VARIAS

22.- Autorización al señor representante Luis Enrique Gallo Cantera para realizar una exposición en la sesión del 11 de marzo de 2025	
— Día Internacional de la Tuberculosis	213

ORDEN DEL DÍA

14.- Trabajadores dependientes de la empresa Schneck. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo hasta el 31 de marzo de 2025)	
Carp. N° 59/025.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo	185
— Texto del proyecto sancionado	200
16.- Buque Escuela de la Armada Española "Juan Sebastián de Elcano". (Se autoriza el ingreso a aguas jurisdiccionales y territorio nacional con su Plana Mayor y Tripulación, en el período comprendido entre el 3 y el 10 de marzo de 2025)	
Carp. N° 60/025.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo	201
— Texto del proyecto sancionado	207

18.- Informe de la Comisión Especial creada para determinar la integración de las comisiones permanentes

Carp. N° 58/025.

- Se aprueba un proyecto de resolución 207
- Texto del proyecto aprobado 211

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Víctor Martín Aldaya González, Fernando Amado, Sebastián Andújar, Tatiana Antúnez Scalone, Yisela Daiana Araújo Rodríguez, Mary Araújo, María Fernanda Auersperg Kosenkov, Graciela Haydée Barrera Malrechauffe, Diego Bianchi Cascallares, Susana Camarán, Maximiliano Campo Silveira, Federico Casaretto, Elianne Elizabeth Castro Pisciotano, Walter Cervini, Inés Cortés, Guillermo Andrés Curcho Castro, María Paula de Armas González, Horacio de Brum, Juan Pablo Delgado, Daniel Israel Diverio Viera, Matías Heber Duque Barreto, Graciela Echenique, María Fajardo Rieiro, Fermín Farinha, Zulimar Ferreira, Fiorella Galliazzi Potter, Luis Enrique Gallo Cantera, Napoleón Adolfo Gardiol Faedo, Joaquín Garlo Alonsopérez, Gabriel Gianoli, Bruno Giometti Piñeiro, Rodrigo Goñi Reyes, Juan Gorosterrazu, Andrés Grezzi, Gabriel Gurméndez Armand Ugón, David Helguera Sosa, Sylvia Ibarguren Gauthier, Pablo Inthamoussu, Pedro Irigoín Macari, Pedro Jisdonian, Juan Martín Jorge Canadell, Adrián Juri Cajiga, Margarita Libschitz Suárez, Inés Mercedes Long Zapata, Nicolás Lorenzo, Sol Maneiro Romero, William Martínez Zaquierez, Agustín Mazzini García, Robert Nino Medina, Ana Laura Melo Cedrés, Aníbal Méndez, Nicolás Mesa Waller, Martí Molins, Inés Monzillo, Sandra Mónica Nedov Rodríguez, Amin Niffouri, Diana Marina Noy López, María Inés Obaldía Miraballes, Ana María Olivera Pessano, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Adriana Peña, Mónica Asilde Pereira Sosa, Estela Pereyra, Silvana Pérez Bonavita, Álvaro Perrone Cabrera, Marcos Adán Presa Cáceres, Federico Preve Cocco, Nibia Reisch, Carlos Reyes, José Domingo Rielli San Martín, Magela Rinaldi, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter, Carlos Augusto Rydstrom Henderson, Gustavo Salle Lorier, Nicolle Salle, Felipe Schipani, Joaquín Sequeira Collazo, Fernanda Sfeir Olivera, Julieta Beatriz Sierra Franco, Rubenson Silva, Emiliano Soravilla Pinato, Gerardo Sotelo del Giacco, Gabriel Tinaglini, Mariano Tucci Montes de Oca, Javier Umpiérrez Diano, Alejo Umpiérrez (1), Sebastián Valdomir, Sergio Valverde, Carlos Varela Nestier, Nicolás Viera Díaz, Mauricio Viera Dutruel, Raúl Vilacoba, Alejandro Zavala.

Con licencia: Carlos Albisu, Rodrigo Blás Simoncelli, Cecilia Cairo, Mario Colman, Álvaro Dastugue, Alfredo de Mattos, Diego Echeverría y José Carlos Mahía.

Faltan con aviso: Álvaro Lima y Marne Osorio Lima.

Actúan en el Senado: Eduardo Antonini y Aníbal Pereyra.

Observaciones:

(1) A la hora 17:14 se reincorporó de la Cámara de Senadores.

2.- Asuntos entrados

«Pliego N° 2

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

PROMULGACIONES DE LEYES

Ley N° 20.395, de 13 de febrero de 2025.

BENEFICIOS PARA DEUDORES EN UNIDADES REAJUSTABLES - Modificaciones a la Ley N° 20.237. C/4621/2025

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.396, de 13 de febrero de 2025.

SERVICIOS DE ENTREGA DE BIENES O TRANSPORTE URBANO Y ONEROSO DE PASAJEROS - Tutela del trabajo desarrollado mediante plataformas digitales. C/2982/2022

- ARCHÍVESE

DE LA CÁMARA DE SENADORES**PROYECTOS DE LEY**

BUQUE ESCUELA DE LA ARMADA ESPAÑOLA "JUAN SEBASTIÁN DE ELCANO" - Se autoriza el ingreso a aguas jurisdiccionales y territorio nacional con su Plana Mayor y Tripulación, en el período comprendido entre el 3 y el 10 de marzo de 2025. C/60/2025

- A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

TRABAJADORES DEPENDIENTES DE LA EMPRESA SCHNECK - Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo hasta el 31 de marzo de 2025. C/59/2025

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORMES DE COMISIONES

COMISIONES PERMANENTES - Integración. C/58/2025

Comisión: COMISIÓN ESPECIAL PARA DETERMINAR LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

- SE DISTRIBUIRÁ OPORTUNAMENTE

PROYECTOS PRESENTADOS**PROYECTOS DE LEY**

MALTRATO DE ADULTOS MAYORES - Modificaciones al Código Penal. C/25/2025

Autores: Walter Cervini, María Paula de Armas González y Nibia Reisch.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

USO DE DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO EN BLOQUES QUIRÚRGICOS - Se declara obligatorio para el registro de acciones y procedimientos. C/24/2025

Autores: Maximiliano Campo Silveira, Walter Cervini, María Paula de Armas González y Nibia Reisch.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE NIÑOS Y ADOLESCENTES - Normas para su prevención. C/26/2025

Autores: Maximiliano Campo Silveira, Walter Cervini, María Paula de Armas González y Nibia Reisch.

- A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PASO ATAQUES - Se eleva a la categoría de centro poblado. C/29/2025

Autores: Maximiliano Campo Silveira, Walter Cervini, David Helguera Sosa, Martí Molins Silva, Marne Osorio Lima, Nibia Reisch y Conrado Rodríguez.

- A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y TERRITORIO

ELECCIÓN DE LOS ALCALDES Y CONCEJALES - Modificación de la Ley N° 19.272. C/28/2025

Autores: Maximiliano Campo Silveira, David Helguera Sosa, Martí Molins Silva, Marne Osorio Lima y Conrado Rodríguez.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

AGENCIA DE DESARROLLO Y EQUIDAD TERRITORIAL EN FRONTERA - Creación. C/27/2025

Autores: Maximiliano Campo Silveira, Walter Cervini, David Helguera Sosa, Martí Molins Silva, Marne Osorio Lima, Nibia Reisch y Conrado Rodríguez.

- A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y TERRITORIO

OFERTA EDUCATIVA EN REGIONES FRONTERIZAS CON LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - Actualización del marco normativo vigente. C/30/2025

Autores: Maximiliano Campo Silveira, Walter Cervini, David Helguera Sosa, Martí Molins Silva, Marne Osorio Lima, Nibia Reisch y Conrado Rodríguez.

- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

DELITOS CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS - Se incorporan al Código Penal. C/31/2025

Autor: Silvana Pérez Bonavita.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA INSTITUCIONES CON TRATO DIRECTO CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA - Modificación del artículo 1º de la Ley N° 19.791. C/33/2025

Autor: Silvana Pérez Bonavita.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA - Se declara el día 26 de agosto de cada año. C/32/2025

Autor: Silvana Pérez Bonavita.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DESIGNACIÓN DE PERSONAL PRESUPUESTADO O CONTRATADO POR LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES - Normas. C/34/2025

Autores: Maximiliano Campo Silveira, Walter Cervini, María Paula de Armas González, David Helguera Sosa, Juan Martín Jorge Canadell, Adrián Juri Cajiga, Martí Molins Silva, Marne Osorio Lima, Nibia Reisch, Conrado Rodríguez, Carlos Augusto Rydstrom Henderson y Mauricio Omar Viera Dutruel.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

SIMULACIÓN CLÍNICA Y SEGURIDAD DEL PACIENTE - Se declara de interés nacional su investigación y educación. C/35/2025

Autor: Silvana Pérez Bonavita.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

RESPONSABILIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR - Normas. C/36/2025

Autor: Silvana Pérez Bonavita.

- A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROTECCIÓN DE PERSONAS CON TRASTORNO O CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA - Normas. C/38/2025

Autor: Silvana Pérez Bonavita.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

EXAMEN PSICOLÓGICO PARA CONDUCTORES - Se sustituye el artículo 26 de la Ley N° 18.191. C/37/2025

Autor: Silvana Pérez Bonavita.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

USO DE TECNOLOGÍA Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES EN ÁMBITOS EDUCATIVOS - Regulación. C/39/2025

Autores: Maximiliano Campo Silveira, Walter Cervini, María Paula de Armas González, Juan Martín Jorge Canadell, Adrián Juri Cajiga, Martí Molins Silva, Marne Osorio Lima, Nibia Reisch, Conrado Rodríguez, Carlos Augusto Rydstrom Henderson y Mauricio Omar Viera Dutruel.

- A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN DEPARTAMENTOS CON BAJOS INDICADORES SOCIOECONÓMICOS

- Modificación del artículo 11 de la Ley N° 16.906. C/40/2025

Autores: Maximiliano Campo Silveira, Walter Cervini, María Paula de Armas González, David Helguera Sosa, Martí Molins Silva y Marne Osorio Lima.

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA

ENFERMEDAD CELÍACA - Se integran preceptivamente a los estudios de rutina los reactivos que la detecten. C/42/2025

Autores: Alfredo De Mattos, Juan Pablo Delgado, Carlos Fermín Farinha Tacain, Gabriel Gianoli y Nibia Reisch.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ELECCIONES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES - Modificación del artículo 5° de la Ley N° 18.644. C/43/2025

Autores: Juan Martín Jorge Canadell, Adrián Juri Cajiga, Martí Molins Silva, Marne Osorio Lima, Conrado Rodríguez, Carlos Augusto Rydstrom Henderson y Mauricio Omar Viera Dutruel.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

AFILIADOS AL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN PREVISIONAL MIXTO - Ley interpretativa de la Ley N° 20.130. C/44/2025

Autores: Walter Cervini, María Paula de Armas González, Juan Martín Jorge Canadell, Adrián Juri Cajiga, Martí Molins Silva, Marne Osorio Lima, Conrado Rodríguez, Carlos Augusto Rydstrom Henderson y Mauricio Omar Viera Dutruel.

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACCESO A LA VIVIENDA PARA JUBILADOS Y PENSIONISTAS QUE NO SEAN PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES - Se transforma el plan de subsidio de alquiler de BPS en un Programa de Subsidio de Alquiler. C/45/2025

Autores: Maximiliano Campo Silveira, Walter Cervini, María Paula de Armas González, David Helguera Sosa, Juan Martín Jorge Canadell, Adrián Juri Cajiga, Martí Molins Silva, Marne Osorio Lima, Conrado Rodríguez y Carlos Augusto Rydstrom Henderson.

- A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y TERRITORIO

ASIGNACIÓN INICIAL DE JUBILACIÓN PARA LAS PERSONAS QUE OPTARON POR DESAFILIARSE DEL RÉGIMEN MIXTO - Derogación del artículo 16 de la ley N° 19.590. C/49/2025

Autores: Maximiliano Campo Silveira, Walter Cervini, Adrián Juri Cajiga, Martí Molins Silva, Marne Osorio Lima, Carlos Augusto Rydstrom Henderson y Mauricio Omar Viera Dutruel.

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELITO DE ESTAFA - Modificación del artículo 347 del Código Penal. C/47/2025

Autor: Adrián Juri Cajiga.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

OBLIGATORIEDAD DE DEBATES PRESIDENCIALES EN PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA - Modificaciones a la Ley N° 19.827. C/48/2025

Autor: Adrián Juri Cajiga.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

EXHIBICIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS AL PÚBLICO - Regulación. C/51/2025

Autor: Juan Martín Jorge Canadell.

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA

DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE INMUEBLES RURALES Y EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS -
Modificación a la Ley N° 18.092. C/52/2025

Autor: Juan Martín Jorge Canadell.

- A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE INMUEBLES RURALES - Derogación de la
Ley N° 18.092. C/53/2025

Autor: Juan Martín Jorge Canadell.

- A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA - Modificaciones a la Ley N° 17.852. C/54/2025

Autor: Juan Martín Jorge Canadell.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

INFORMACIÓN EN LOCALES Y MENÚS RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DE ALIMENTOS PARA
CELÍACOS - Modificación a la Ley N° 16.096. C/56/2025

Autor: Juan Martín Jorge Canadell.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

PROTECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN CASO DE SANCIONES
DISCIPLINARIAS A LOS TRABAJADORES - Modificación del artículo 6° de la Ley N° 19.480. C/55/2025

Autor: Juan Martín Jorge Canadell.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

RÉGIMEN DE ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES DE ENTREGA EXPRESA - Modificación
del artículo 277 de la Ley N° 18.834. C/57/2025

Autores: Maximiliano Campo Silveira, Juan Martín Jorge Canadell y Carlos Augusto Rydstrom
Henderson.

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA

PEDIDOS DE INFORMES

SOLICITUDES

PRESENCIA DEL ESTADO ISLÁMICO EN URUGUAY. C/50/2025

Destino: Ministerio del Interior.

Autor: Felipe Schipani.

- SE CURSA EN FECHA 17/02/25

CONTESTACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

PRESTACIONES BRINDADAS EN MATERIA DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA ACTUACIÓN
ILEGÍTIMA DEL ESTADO- Cursado por Oficio N° 9067 de 28/12/22. C/3278/2022

Autor: Nibia Reisch.

- A SUS ANTECEDENTES

SOLICITUDES DE PRÓRROGA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

FACILITADORES QUE PRESTAN SERVICIO EN ASSE EN EL DEPARTAMENTO DE MALDONADO-
Cursado por Oficio N° 13247 de 10/12/24. C/4605/2024

Autor: Lourdes Azucena Ontaneda Parodi.

- A SUS ANTECEDENTES

COMUNICACIONES RECIBIDAS**NOTAS**

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES REMITE COPIA DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LAS PALABRAS EXPRESADAS EN SALA POR UNA SEÑORA EDILA EN REFERENCIA AL INFORME DEL MINISTERIO DEL INTERIOR SOBRE LA DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE DELITOS. C/226/2020

- A LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES REMITE COPIA DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LAS PALABRAS EXPRESADAS EN SALA POR UN SEÑOR EDIL EN REFERENCIA A LAS OCUPACIONES ILEGALES DE TERRENOS EN LA COSTA DE CANELONES. C/53/2020

- A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y TERRITORIO

ARCHIVOS Y DESARCHIVOS**ARCHIVOS**

CONVENIO PARA EL DESARROLLO SOCIAL CON LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1846/2007

- ARCHÍVESE

LUDOPATÍA O ADICCIÓN COMPULSIVA A LOS JUEGOS DE AZAR - NORMAS PARA SU PREVENCIÓN. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2464/2008

- ARCHÍVESE

DECISIÓN N° 27/10 "CÓDIGO ADUANERO DEL MERCOSUR" (CAM) - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1835/2012

- ARCHÍVESE

ACUERDO DE COOPERACIÓN CON LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN EL SECTOR DE DEFENSA - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2502/2013

- ARCHÍVESE

TRABAJADORES RURALES JORNALEROS, TEMPORARIOS Y/O ZAFRALES - Modificación de las condiciones de acceso al seguro de desempleo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/278/2015

- ARCHÍVESE

CÓDIGO PENAL - Modificación del artículo 341. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/296/2015

- ARCHÍVESE

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR POR CONSTRUCCIÓN PÚBLICA - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/333/2015

- ARCHÍVESE

GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/359/2015

- ARCHÍVESE

UTILIZACIÓN EFICIENTE Y RESPONSABLE DEL AGUA - Se declara de interés nacional, así como la investigación, desarrollo y formación en tecnologías que aporten a su sustentabilidad. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/360/2015

- ARCHÍVESE

JORNADAS DE TRABAJO EN TURNOS ROTATIVOS - Se regula en los sectores de la industria y el comercio cuyos servicios no admiten interrupción. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/364/2015

- ARCHÍVESE

ACCIDENTES DE TRABAJO - Sustitución del artículo 14 de la Ley Nº 16.074. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/434/2015

- ARCHÍVESE

CIUDAD DE SALINAS - Determinación de sus límites. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/497/2015

- ARCHÍVESE

INDUSTRIAS DEL RUBRO VESTIMENTA - Incentivo a la ampliación de oferta de talles. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/826/2016

- ARCHÍVESE

CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES - Modificación de varios artículos de la Ley Nº 18.191. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/887/2016

- ARCHÍVESE

DÍA NACIONAL DEL RÍO DE SANTA LUCÍA - Se declara el 14 de octubre de cada año. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/894/2016

- ARCHÍVESE

PROCESOS DE TERCERIZACIÓN - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/984/2016

- ARCHÍVESE

INSTITUTO NACIONAL DEL CELÍACO - Creación como dependencia del Ministerio de Salud Pública. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1166/2016

- ARCHÍVESE

INGESTA DE ALCOHOL Y CONSUMO DE DROGAS EN CONDUCTORES DE VEHÍCULOS - Se establece la baja en su tolerancia. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1251/2016

- ARCHÍVESE

FONDO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LA CARNE OVINA - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1395/2016

- ARCHÍVESE

DERECHO DE ACCESO A LA VIVIENDA - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1450/2016

- ARCHÍVESE

TRABAJADORES DE EMPRESAS CONTRATADAS POR ORGANISMOS DEL ESTADO - Se incorpora un artículo a la Ley Nº 18.098, relativo a los derechos sindicales de los mismos. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1538/2016

- ARCHÍVESE

REGISTRO DE PRESTADORES DE TURISMO ACCESIBLE - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1661/2016

- ARCHÍVESE

PRÉSTAMOS PARA COOPERATIVAS DE VIVIENDA - Se establece una tasa de interés máxima sobre saldo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1702/2016

- ARCHÍVESE

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - Promoción del subsidio a la cuota de amortización. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1729/2016

- ARCHÍVESE

EVENTOS DE INTERÉS GENERAL QUE INVOLUCREN ACTIVIDADES OFICIALES DE LAS SELECCIONES NACIONALES DE FÚTBOL Y BÁSQUETBOL - Modificación del artículo 39 de la Ley N° 19.307. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2001/2017

- ARCHÍVESE

MONTE INDÍGENA Y FLORA NATIVA - Se dispone su fomento y difusión. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2092/2017

- ARCHÍVESE

ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND POR PARTE DEL ESTADO - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2094/2017

- ARCHÍVESE

ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2128/2017

- ARCHÍVESE

JOSÉ GERVASIO ARTIGAS - Se dispone la edición de los discursos pronunciados anualmente en Sala, en ocasión de las sesiones solemnes consagradas a fin de exaltar su personalidad. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2354/2017

- ARCHÍVESE

OBESIDAD - Se incorpora a la canasta de prestaciones del Sistema Nacional Integrado de Salud su atención como patología. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2355/2017

- ARCHÍVESE

COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN LAS CÁMARAS DEL PARLAMENTO NACIONAL - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2505/2017

- ARCHÍVESE

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES - Modificación del artículo 105. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2557/2017

- ARCHÍVESE

DÍA NACIONAL DE LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS Y PROTESTANTES - Se declara el 31 de octubre de cada año. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2604/2017

- ARCHÍVESE

ENFERMOS TERMINALES O CON CUIDADOS PALIATIVOS - Trámites preferenciales. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2669/2017

- ARCHÍVESE

PENSIONES POR INVALIDEZ Y SUBSIDIOS TRANSITORIOS POR INCAPACIDAD PARCIAL - Regulación de plazos de renovación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2670/2017

- ARCHÍVESE

ASPIRANTES A COLONOS - Modificación del artículo 60 de la Ley Nº 11.029. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2679/2017

- ARCHÍVESE

DEUDAS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES RECAUDADAS POR EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - Extensión de los regímenes de facilidades de pago dispuestos por la Ley Nº 17.963. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2855/2018

- ARCHÍVESE

MANO DE OBRA LOCAL - Se promueve su contratación en la ejecución de obras públicas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2893/2018

- ARCHÍVESE

DEUDORES DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - Normas para el recálculo de deudas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2894/2018

- ARCHÍVESE

MATRIZ DE RIESGOS Y OPORTUNIDADES DE PUESTOS LABORALES - Modificación del artículo 2 de la Ley 18.406. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2979/2018

- ARCHÍVESE

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3183/2018

- ARCHÍVESE

TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA QUE INTEGREN GRUPOS DE VIAJE - Se establece el derecho a licencia de hasta ciento ochenta días sin goce de sueldo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3242/2018

- ARCHÍVESE

RÉGIMEN DE CONTROL DEL CANNABIS PSICOACTIVO - Modificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3349/2018

- ARCHÍVESE

LEY DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA - Modificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3366/2018

- ARCHÍVESE

REGISTRO DE EMPRESAS INFRACTORAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Ampliación de su cometido. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3530/2018

- ARCHÍVESE

PLANTACIÓN FORESTAL DE ESPECIES AUTÓCTONAS - Se declara de interés nacional. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3910/2019

- ARCHÍVESE

LOCUTORES - Regulación de su actividad. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3913/2019

- ARCHÍVESE

PROTOCOLO DE 2014 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930 – P 029 - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3970/2019
- ARCHÍVESE

INVESTIGACIÓN SOBRE CANNABIS - Promoción. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4028/2019
- ARCHÍVESE

LUCHA CONTRA LA OBESIDAD - Se declara de interés nacional. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4115/2019
- ARCHÍVESE

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS - Se establece un régimen especial de facilidades de pago. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4177/2019
- ARCHÍVESE

USO DE DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO EN LOS BLOQUES QUIRÚRGICOS DE TODOS LOS CENTROS DE SALUD - Declaración de obligatoriedad. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/65/2020
- ARCHÍVESE

EUTANASIA Y SUICIDIO MÉDICAMENTE ASISTIDO - Reglamentación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/67/2020
- ARCHÍVESE

JORNADA DE TRABAJO EN DÍA DE ASUETO - Sustitución del artículo 8º de la Ley N° 7.318. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/70/2020
- ARCHÍVESE

RÉGIMEN DE HORAS EXTRAS ESPECIALES PARA TRABAJADOR PRIVADO - Modificación de la Ley N° 15.996. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/71/2020
- ARCHÍVESE

PARO GENERAL DEL TRANSPORTE COLECTIVO - Se establece la obligatoriedad del empleador de proporcionar transporte a sus trabajadores. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/72/2020
- ARCHÍVESE

LICENCIA POR ESTUDIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA - Modificación de la Ley N° 18.458. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/73/2020
- ARCHÍVESE

CONVENIO INTERNACIONAL DE NAIROBI SOBRE LA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/74/2020
- ARCHÍVESE

VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS - Modificación del artículo 224 del Código Penal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/81/2020
- ARCHÍVESE

DÍA DEL PRODUCTOR RURAL - Se declara el día 16 de abril. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/127/2020
- ARCHÍVESE

DEUDORES DE ALQUILERES Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS - Se suspenden ejecuciones y se prohíben desalojos. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/194/2020
- ARCHÍVESE

PROTECCIÓN DEL EMPLEO - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/198/2020
- ARCHÍVESE

MEDICAMENTOS - Se dispone que los prestadores de salud públicos y privados deberán garantizar el acceso a la población. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/199/2020
- ARCHÍVESE

MALTRATO DE ADULTOS MAYORES - Se incorporan disposiciones al Código Penal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/235/2020
- ARCHÍVESE

PROYECTOS FORESTALES - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/245/2020
- ARCHÍVESE

FONDO ESPECIAL DE GARANTÍA DE PENSIONES ALIMENTICIAS - Se solicita al Poder Ejecutivo su creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/390/2020
- ARCHÍVESE

DECLARACIÓN JUDICIAL DE CONCURSO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - Se modifican disposiciones de la Ley N° 18.387. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/446/2020
- ARCHÍVESE

SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS - Sustitución de los artículos 5º y 6º de la Ley N° 17.234 (Artículos 477 y 478 desglosados del proyecto de ley de urgente consideración). SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/453/2020
- ARCHÍVESE

ALIMENTOS PARA HIPERTENSOS - Se dispone la elaboración e industrialización de una línea de productos con bajo o nulo contenido de sodio. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/471/2020
- ARCHÍVESE

IGUALDAD DE ACCESO AL MERCADO LABORAL - Prohíbese la discriminación por edad. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/489/2020
- ARCHÍVESE

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Modificación de normas relativas a su organización. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/516/2020
- ARCHÍVESE

USURA - Sustitución de disposiciones de la Ley N° 18.212. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/524/2020
- ARCHÍVESE

PORTAL DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE ACCESO A LA VIVIENDA - Se solicita al Poder Ejecutivo su instrumentación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/541/2020
- ARCHÍVESE

EXAMEN DE HISOPADO PARA COVID-19 - Se establece su gratuidad para las personas que justifiquen su exigencia para el acceso a un puesto de trabajo o para mantener el mismo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/549/2020

- ARCHÍVESE

RENTA BÁSICA UNIVERSAL PARA RESIDENTES MAYORES DE 60 AÑOS DE EDAD - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/553/2020

- ARCHÍVESE

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE - Se incluyen en el Código Penal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/569/2020

- ARCHÍVESE

RÉGIMEN DE CESIÓN DE DÍAS DE LICENCIA ORDINARIA O REGLAMENTARIA - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/572/2020

- ARCHÍVESE

REGISTRO SISTEMÁTICO DE HEMBRAS OVINAS Y BOVINAS PREÑADAS QUE INGRESAN A FAENA - Se solicita al Poder Ejecutivo su incorporación a los cuadros anuales del INAC. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/602/2020

- ARCHÍVESE

400 AÑOS DE VILLA SANTO DOMINGO DE SORIANO - Se proponen distintas actividades relativas a la conmemoración. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/662/2020

- ARCHÍVESE

PARTIDAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES - Se solicita al Poder Ejecutivo la reasignación al Inciso 15, Ministerio de Desarrollo Social. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/664/2020

- ARCHÍVESE

HOMENAJE AL PEÓN RURAL PASCASIO BÁEZ MENA - Modifícase la denominación y fecha del "Día del Trabajador Rural". SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/678/2020

- ARCHÍVESE

RECURSO DE REFERÉNDUM - Adecuase la reglamentación a las disposiciones constitucionales. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/679/2020

- ARCHÍVESE

DELITOS CONTRA EL BIENESTAR ANIMAL - Modificación al Código Penal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/680/2020

- ARCHÍVESE

VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE NIÑOS Y ADOLESCENTES - Normas para su prevención y erradicación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/689/2020

- ARCHÍVESE

FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD - Artículo 376 desglosado del proyecto de ley de Presupuesto Nacional 2020-2024. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/697/2020

- ARCHÍVESE

FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS COMPRENDIDOS EN LA COSTA DEL OCÉANO ATLÁNTICO Y RÍO DE LA PLATA - Derogación del artículo 503 de la Ley N° 19.355. Enmienda aditiva al proyecto de ley

de Presupuesto Nacional 2020-2024. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/699/2020
- ARCHÍVESE

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS - Modificación de normas sobre el cálculo de retenciones por pensiones alimenticias y asignaciones familiares. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/756/2020
- ARCHÍVESE

ACUERDO PARA LA PROTECCIÓN MUTUA DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS ORDINARIAS EN LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/774/2020
- ARCHÍVESE

EQUIPAMIENTO NO LETAL PARA EL USO DE PERSONAL POLICIAL - Adquisición. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/823/2020
- ARCHÍVESE

EMPLEO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES JÓVENES - Se promueve la contratación para quienes no gocen de pensión o jubilación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/871/2020
- ARCHÍVESE

PROTECCIÓN EN EL GOCE DEL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD DE PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES - Se declara de interés nacional. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/875/2020
- ARCHÍVESE

PASIVIDAD ANUAL COMPLEMENTARIA - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/892/2020
- ARCHÍVESE

OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS DE COMUNICAR AL BPS EL REINTEGRO A SUS ACTIVIDADES DE TRABAJADORES AMPARADOS POR EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO - Se establece una multa por incumplimiento. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/896/2020
- ARCHÍVESE

ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN DE MENORES DE EDAD E INCAPACES - Modificaciones al Código Penal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/902/2020
- ARCHÍVESE

CAPITULACIONES MATRIMONIALES - Modificaciones al Código Civil. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/915/2020
- ARCHÍVESE

PROVISIÓN DE FUNCIONES DE ALTA CONDUCCIÓN HOSPITALARIA DE ASSE - Se establecen normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/916/2020
- ARCHÍVESE

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/955/2020
- ARCHÍVESE

ASISTENCIA LETRADA EN PROCESO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE RELACIONES DE CONSUMO - Se sustituye el artículo 3° de la Ley N° 18.507. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/956/2020

- ARCHÍVESE

COMPETENCIA JUDICIAL EN CONFLICTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO CUANDO SE DEMANDA AL ESTADO JUNTO A UN PARTICULAR. - Modificación del régimen. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/957/2020

- ARCHÍVESE

ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR - Se sustituye el artículo 150 del Código Penal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/958/2020

- ARCHÍVESE

CONSEJO NACIONAL DE AGUA, AMBIENTE Y TERRITORIO - Se deroga el artículo 23 de la Ley N° 18.610. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/959/2020

- ARCHÍVESE

PRESTACIÓN INTERNACIONAL DE ALIMENTOS - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/960/2020

- ARCHÍVESE

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/963/2020

- ARCHÍVESE

CERTIFICACIÓN MÉDICA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 - Ampliación del subsidio por enfermedad. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/964/2020

- ARCHÍVESE

CONDICIÓN RESOLUTORIA - Modificación del artículo 1431 del Código Civil. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/965/2020

- ARCHÍVESE

ACCIÓN POR INTERESES DIFUSOS O ACCIONES COLECTIVAS - Modificaciones al Código General del Proceso. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/973/2020

- ARCHÍVESE

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ACUÁTICA - Se encomienda al MSP su elaboración y la consideración del ahogamiento como un problema de salud pública. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1004/2021

- ARCHÍVESE

PERSONAS QUE PADECEN ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS - Humanización de los protocolos sanitarios. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1061/2021

- ARCHÍVESE

ENMIENDA AL PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1062/2021

- ARCHÍVESE

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA - Se eliminan las sanciones por incomparecencia. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1075/2021

- ARCHÍVESE

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y PRUEBA DIGITAL - Se modifica el artículo 72 del Código General del Proceso. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1076/2021

- ARCHÍVESE

PROCESO DE ENTREGA DE LA COSA - Modificación al Código General del Proceso. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1102/2021

- ARCHÍVESE

SECTOR SERVICIOS - Determinación del descanso semanal y régimen de trabajo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1103/2021

- ARCHÍVESE

RÉGIMEN DE REGISTROS PÚBLICOS - Modificaciones. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1104/2021

- ARCHÍVESE

RECURSO DE APELACIÓN EN LA VÍA DE APREMIO - Modificación al Código General del Proceso. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1105/2021

- ARCHÍVESE

RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOTORES - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1106/2021

- ARCHÍVESE

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y GESTIÓN SUBROGADA TRANSFRONTERIZA - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1107/2021

- ARCHÍVESE

INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE BIENES - Modificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1120/2021

- ARCHÍVESE

TÍTULOS DE VALORES - Modificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1121/2021

- ARCHÍVESE

PROCESO DE RELACIONES DE CONSUMO - Modificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1122/2021

- ARCHÍVESE

CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA - Modificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1123/2021

- ARCHÍVESE

GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO Y CONSORCIOS - Modificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1124/2021

- ARCHÍVESE

TÍTULOS DE VALORES EN CONTEXTO ELECTRÓNICO. - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1125/2021

- ARCHÍVESE

RÉGIMEN CONCURSAL - Modificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1126/2021

- ARCHÍVESE

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANULACIÓN - Modificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1127/2021

- ARCHÍVESE

Documentos provenientes del extranjero - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1128/2021

- ARCHÍVESE

PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS SINDICATOS - Se exigirá a los que quieran retener cuota social. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1139/2021

- ARCHÍVESE

PARIDAD DE GÉNERO

- Se modifica su normativa. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1140/2021

- ARCHÍVESE

VIOLENCIA DIGITAL - Modificaciones a la Ley N° 19.580. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1141/2021

- ARCHÍVESE

VÍCTIMAS DE SINIESTROS DE TRÁNSITO CAUSADOS POR CONDUCTORES BAJO EL EFECTO DE INTOXICACIÓN ALCOHÓLICA - Se les concede una pensión y se les brinda asistencia. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1142/2021

- ARCHÍVESE

CALIDAD DE AIRE - Modificaciones a la Ley N° 17.683. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1143/2021

- ARCHÍVESE

VINOS DE PRODUCCIÓN URUGUAYA

- Se establece su uso para eventos y obsequios oficiales. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1146/2021

- ARCHÍVESE

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

- Modificaciones al artículo 10 de la Ley N° 18.471. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1148/2021

- ARCHÍVESE

ARTÍCULO 318 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA 1967 - Interpretación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1159/2021

- ARCHÍVESE

IGUALDAD SALARIAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1181/2021

- ARCHÍVESE

DESALOJOS EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES DURANTE LA PANDEMIA - Suspensión. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1182/2021

- ARCHÍVESE

SEGURO DE DESEMPLEO - Se extienden y amplían sus beneficios durante el período que dure el estado de emergencia sanitaria. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1184/2021

- ARCHÍVESE

REGISTRO DEL PERSONAL DE LA SALUD - Modificación de la Ley N° 19.873. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1190/2021

- ARCHÍVESE

PROGRAMA DE INCENTIVO A LA GENERACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1192/2021

- ARCHÍVESE

SUFRAGIO - Se sustituye el artículo 77 de la Ley N° 7.812 . SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1194/2021

- ARCHÍVESE

REQUISITOS CIVILES PREVIOS AL MATRIMONIO - Se deroga el artículo 112 del Código Civil. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1217/2021

- ARCHÍVESE

DEFENSORÍA DEL ADULTO MAYOR - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1225/2021

- ARCHÍVESE

PROCESO DE REPOBLACIÓN DE CENTROS URBANOS - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1227/2021

- ARCHÍVESE

DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS - se regula su uso científico y terapéutico. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1237/2021

- ARCHÍVESE

Préstamos para cooperativas de viviendas - Promoción. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1238/2021

- ARCHÍVESE

REACTIVACIÓN DEL TURISMO SOCIAL - Se encomienda al Ministerio de Turismo la reapertura de actividades de Turismo Social del Banco de Previsión Social. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1239/2021

- ARCHÍVESE

INTEGRACIÓN DE ANMYPE A INEFOP - Se sustituye el artículo 4º de la Ley N° 18.406. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1240/2021

- ARCHÍVESE

REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR DEL TURISMO - Se declara la emergencia en el sector turístico. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1241/2021

- ARCHÍVESE

PUBLICIDAD OFICIAL - Se regula su producción, planificación, contratación y distribución. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1242/2021

- ARCHÍVESE

DESALOJOS Y LANZAMIENTO DE VIVIENDAS DURANTE LA PANDEMIA - Suspensión. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1243/2021
- ARCHÍVESE

DESALOJOS Y LANZAMIENTOS DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS - Suspensión. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1244/2021
- ARCHÍVESE

VIOLENCIA Y ACOSO PSICOLÓGICO LABORAL - Se regula su prevención y sanción. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1245/2021
- ARCHÍVESE

PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PRÓSTATA - Se declara de interés público y se establece un día de licencia con goce de sueldo para la realización de exámenes paraclínicos. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1251/2021
- ARCHÍVESE

ACOSO EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA - Marco regulatorio para su prevención. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1256/2021
- ARCHÍVESE

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1260/2021
- ARCHÍVESE

VIOLENCIA OBSTÉTRICA - Modificación del artículo 6 de la Ley N° 19.580. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1291/2021
- ARCHÍVESE

SOBREPESO Y OBESIDAD - Se promueve su prevención y tratamiento. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1292/2021
- ARCHÍVESE

ANALGESIA EPIDURAL - Se establece prestarla de forma gratuita y universal para madres que padecen muerte fetal intrauterina. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1293/2021
- ARCHÍVESE

DONACIÓN DE PLACENTA HUMANA - Se declara de interés nacional su fomento. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1294/2021
- ARCHÍVESE

REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA POLICÍA NACIONAL - Modificación del artículo 44 de la Ley N° 19.315. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1296/2021
- ARCHÍVESE

PESCA ARTESANAL - Modificaciones a la Ley N° 19.175. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1323/2021
- ARCHÍVESE

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASUNTOS NO CONTENCIOSOS EN SEDE NOTARIAL - Se dictan normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1436/2021
- ARCHÍVESE

DERECHO A LA VIVIENDA - Se dictan normas extraordinarias y transitorias para el estado de emergencia sanitaria. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1439/2021
- ARCHÍVESE

HÁBITOS SALUDABLES EN LA ALIMENTACIÓN - Promoción. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1443/2021
- ARCHÍVESE

ACTIVIDAD FÍSICA - Se reconoce como protección y prevención de enfermedades. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1445/2021
- ARCHÍVESE

ENDOMETRIOSIS - Se declara de interés nacional su tratamiento. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1446/2021
- ARCHÍVESE

REPRESENTANTE NACIONAL OMAR ESTÉVEZ - Se solicita su remoción amparados en lo previsto por el inciso segundo del artículo 115 de la Constitución de la República, por incumplimiento de las normas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria vigente. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1461/2021
- ARCHÍVESE

MAGDALENA ANTONELLI MORENO - Se solicita la colocación de placa conmemorativa recordatoria en la barra de la Sala de Sesiones. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1465/2021
- ARCHÍVESE

SISTEMA ABREVIADO Y EJECUTIVO DE DESALOJO DE PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR ACCIÓN LEGÍTIMA DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES - Modificación del artículo 69 de la Ley N° 18.308. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1467/2021
- ARCHÍVESE

TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - Modificación de los artículos 25 y 31 de la Ley N° 19.167. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1469/2021
- ARCHÍVESE

ENDOMETRIOSIS - Se declara de interés nacional su estudio y tratamiento. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1470/2021
- ARCHÍVESE

SEGURIDAD SOCIAL DEL ARTISTA Y OFICIOS CONEXOS - Se solicita al Poder Ejecutivo el envío de una iniciativa sobre el reconocimiento de cómputo de servicio en ocasión de la emergencia sanitaria. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1473/2021
- ARCHÍVESE

ENFERMEDAD CELÍACA - Se dictan cambios para su detección precoz. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1475/2021
- ARCHÍVESE

DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA - Se declara el día 26 de agosto de cada año. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1495/2021
- ARCHÍVESE

YERBA MATE - Se promueve la producción nacional. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1497/2021
- ARCHÍVESE

USO SEGURO DE PLAGUICIDAS EN ZONAS RURALES Y URBANAS - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1499/2021
- ARCHÍVESE

ACOMPAÑAMIENTO A LA MUJER EN EL PREPARTO, PARTO Y NACIMIENTO - Modificación a la Ley Nº 17.386. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1528/2021
- ARCHÍVESE

ESTÍMULO DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA CERTIFICADA Y SUS ETAPAS DE TRANSICIÓN - Declaración de interés general. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1570/2021
- ARCHÍVESE

PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIGITAL Y A DISTANCIA - Se dictan normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1589/2021
- ARCHÍVESE

COMITÉ NACIONAL DE VALIDACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1596/2021
- ARCHÍVESE

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - Se modifica la Ley Nº 18.381. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1612/2021
- ARCHÍVESE

DÍA NACIONAL DEL FÚTBOL - Se declara el 16 de julio de cada año. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1621/2021
- ARCHÍVESE

INFORMACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS VÍNCULOS CON EL ESTADO - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1622/2021
- ARCHÍVESE

COMPETENCIA EN PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1624/2021
- ARCHÍVESE

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS - Modificaciones a la Ley Nº 17.738. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1625/2021
- ARCHÍVESE

SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO - Se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa para posibilitar la bonificación a los efectos jubilatorios. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1635/2021
- ARCHÍVESE

ACCIDENTES LABORALES POR INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS DE LOS TRABAJADORES RURALES - Se dictan normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1684/2021
- ARCHÍVESE

PROGRAMA PILOTO "PEQUEÑAS GRANDES OBRAS RURALES DE MEVIR" - Se solicita al Poder Ejecutivo iniciar gestiones para implementarlo en el departamento de Paysandú. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1703/2021

- ARCHÍVESE

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ENTORNOS DIGITALES - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1707/2021

- ARCHÍVESE

DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1713/2021

- ARCHÍVESE

DÍA DEL PRODUCTOR RURAL - Se declara el día 15 de abril de cada año. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1716/2021

- ARCHÍVESE

MÉDICOS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA QUE SE ENCUENTREN JUBILADOS - Se faculta a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a la contratación en forma honoraria. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1784/2021

- ARCHÍVESE

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - Artículos aditivos desglosados del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2020. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1805/2021

- ARCHÍVESE

COMPETENCIA DE LAS FISCALÍAS DEPARTAMENTALES DEL INTERIOR - Artículo aditivo desglosado del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2020. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1807/2021

- ARCHÍVESE

REGISTROS PÚBLICOS - Artículos aditivos desglosados del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2020. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1808/2021

- ARCHÍVESE

PREMIO CÁMARA DE REPRESENTANTES AL CADETE DE MEJOR PROMEDIO DE LAS ESCUELAS MILITAR, NAVAL Y POLICIAL - Se establecen modificaciones a la Resolución de la Cámara de Representantes de fecha 4 de noviembre de 1998. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1827/2021

- ARCHÍVESE

TÉCNICA DE LA FRACTURA HIDRÁULICA PARA LA OBTENCIÓN DE HIDROCARBUROS NO CONVENCIONALES - Prohibición. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1834/2021

- ARCHÍVESE

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LOS CIUDADANOS LEGALES URUGUAYOS - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1858/2021

- ARCHÍVESE

DÍA NACIONAL DEL HISTORIADOR - Se declara el día 16 de agosto de cada año. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1862/2021
- ARCHÍVESE

CELEBRACIÓN DE FERIADOS DECLARADOS POR LEY - Derogación de la Ley N° 16.805. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1865/2021
- ARCHÍVESE

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1868/2021
- ARCHÍVESE

PROTOCOLO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS SUJETAS A RÉGIMENES ESPECIALES (COMPLEMENTARIO AL ACUERDO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE) - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1875/2021
- ARCHÍVESE

CONMEMORACIÓN DEL 1º DE MAYO - Se modifica el artículo 18 de la Ley N° 12.590. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1901/2021
- ARCHÍVESE

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE JÓVENES DEPORTISTAS - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1936/2021
- ARCHÍVESE

TRABAJADORES DE LA PESCA ARTESANAL AFECTADOS POR LA RESOLUCIÓN DE LA CARU N° 09/2021 - Se crea un régimen especial de subsidio de asistencia. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1944/2021
- ARCHÍVESE

RÉGIMEN DE PRECIOS Y BENEFICIOS EN MEDIOS DE TRANSPORTE DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA - Se solicita al Poder Ejecutivo iniciativa para mantener el descuento otorgado en el literal F) de los incisos 8 y 9 del artículo 3 del Decreto 218/009. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1953/2021
- ARCHÍVESE

DÍA NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y ABUSO DE DROGAS - Se declara el día 26 de junio de cada año. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/1990/2021
- ARCHÍVESE

MEDIACIÓN DE CONFLICTOS - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2011/2021
- ARCHÍVESE

ACCESO A JUSTICIA A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2023/2021
- ARCHÍVESE

PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PRÓSTATA - Declaración de interés público. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2024/2021
- ARCHÍVESE

LEY DE PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA DE ANIMALES - Modificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2028/2021
- ARCHÍVESE

INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2037/2021
- ARCHÍVESE

ROTULADO FRONTAL DE PRODUCTOS - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2053/2021
- ARCHÍVESE

ELECCIONES DEL BPS - Se modifican los artículos 10 y 27 de la Ley N° 16.241. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2059/2021
- ARCHÍVESE

ESTABLECIMIENTOS O INSTITUCIONES DONDE SE ASISTAN PARTOS - Modificación a la Ley N°17.565. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2065/2021
- ARCHÍVESE

ELECCIONES DE LA UDELAR Y DE LA ANEP - Se deja sin efecto la obligatoriedad del voto. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2094/2021
- ARCHÍVESE

REGULACIÓN DEL EMPADRONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES - Se deja sin efecto lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 18456. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2095/2021
- ARCHÍVESE

SERVICIOS DE ANTEL, UTE Y OSE - Se solicita al Poder Ejecutivo evalúe la modificación de las fechas de cierre y vencimiento de facturas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2096/2021
- ARCHÍVESE

ELECCIONES DE AUTORIDADES DEL BPS, REALIZADAS EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2021 - Exoneración de sanciones. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2097/2021
- ARCHÍVESE

AVES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y MORATORIA DE TALA DEL BOSQUE NATIVO - Modificación de determinadas normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2105/2021
- ARCHÍVESE

TRABAJO SEXUAL - Modificaciones a la Ley N° 17.515. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2112/2021
- ARCHÍVESE

REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DESAGREGADA POR SEXO, GÉNERO Y GRUPO ÉTNICO - Se solicita a la Corte Electoral se tomen medidas para su realización. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2118/2021
- ARCHÍVESE

DERECHO A LA CIUDADANÍA EN IGUALDAD - Interpretación de los artículos 77 y 81 de la Constitución de la República. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2123/2021
- ARCHÍVESE

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS ENTRE EL 13 DE JUNIO DE 1968 Y EL 28 DE FEBRERO DE 1985 - Se establece la búsqueda, conservación y organización del archivo documental. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2124/2021

- ARCHÍVESE

DESARROLLO SOSTENIBLE Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS BAÑADOS DE CARRASCO - Promoción. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2126/2021

- ARCHÍVESE

AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE EMPLEO - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2132/2021

- ARCHÍVESE

TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS - Se sustituye el artículo 13 de la Ley N° 14.005, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley N° 17.668. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2134/2021

- ARCHÍVESE

EUTANASIA - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2137/2021

- ARCHÍVESE

TELETRABAJO COMO HERRAMIENTA DE APOYO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PRIMEROS MIL DÍAS DE VIDA - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2149/2021

- ARCHÍVESE

USO INDEBIDO DE LEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN TODA FORMA DE PUBLICIDAD - Modificación de la Ley N° 7812. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2154/2021

- ARCHÍVESE

ENSEÑANZA DEL HOLOCAUSTO - Se declara de interés en todos los niveles educativos. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2166/2022

- ARCHÍVESE

DAÑOS PROVOCADOS POR JAURIAS DE PERROS A LA PRODUCCIÓN NACIONAL - Se establecen medidas para minimizarlos. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2175/2022

- ARCHÍVESE

SOLAR DE TERRENO CON SUS CONSTRUCCIONES Y DEMÁS ACCESIONES DOMINIALES, UBICADO EN LA LOCALIDAD CATASTRAL COLONIA, ZONA URBANA, DE LA CIUDAD COLONIA DEL SACRAMENTO, DEPARTAMENTO DE COLONIA - Se afecta a la Administración Nacional de Puertos. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2198/2022

- ARCHÍVESE

PATRIMONIO ACCESIBLE E INCLUSIVO - Se garantiza el acceso a la información a las personas ciegas y con otras discapacidades. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2357/2022

- ARCHÍVESE

PREVENCIÓN DEL SUICIDIO - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2359/2022

- ARCHÍVESE

DECLARACIÓN JUDICIAL DE CONCURSO PARA LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS INTEGRALES DE SALUD - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2362/2022
- ARCHÍVESE

VIOLENCIA DIGITAL - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2370/2022
- ARCHÍVESE

ACOSO MORAL EN EL ÁMBITO DE TRABAJO - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2379/2022
- ARCHÍVESE

CONVENIO 169 DE LA OIT - Se solicita al Poder Ejecutivo la ratificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2437/2022
- ARCHÍVESE

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS POR PARTE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DEL ÁREA EDUCATIVA, DE LA SALUD Y DE AQUELLAS QUE IMPLIQUEN TRATO DIRECTO CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA - Se sustituye el artículo 1º de la Ley N° 19.791. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2489/2022
- ARCHÍVESE

COMISIÓN HONORARIA DE TRABAJOS INSALUBRES - Se solicita al Poder Ejecutivo su integración. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2498/2022
- ARCHÍVESE

EXPERIENCIA LABORAL PREVIA - Se establece que no será requisito excluyente en todos los llamados y concursos de personal en la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Personas de Derecho Público no Estatal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2513/2022
- ARCHÍVESE

NOTIFICACIONES POR EDICTOS - Se sustituye el artículo 89 del Código General del Proceso en la redacción dada por la Ley N° 19.090. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2532/2022
- ARCHÍVESE

REPORTE, SISTEMATIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS DATOS SOBRE BRECHA SALARIAL DE GÉNERO - Se declara de interés nacional. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2562/2022
- ARCHÍVESE

PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO - Se prohíbe su utilización cuando puedan ser sustituidos por otro tipo de material compostable o biodegradable. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2589/2022
- ARCHÍVESE

TURISMO CANNÁBICO - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2605/2022
- ARCHÍVESE

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA RECONSTRUCCIÓN DE DOLORES - Se solicita al Poder Ejecutivo remita la iniciativa de agregarla en el artículo 79 del Texto Ordenado 1996. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2611/2022

- ARCHÍVESE

PERSONAS AUSENTES EN LA ACTUALIDAD - Se declara de interés general el desarrollo de políticas públicas e institucionales. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2675/2022

- ARCHÍVESE

DÍA NACIONAL DE LA MADRE INDÍGENA - Se declara el 28 de setiembre de cada año. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2683/2022

- ARCHÍVESE

FLEXIBILIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE ACCESO A BENEFICIOS JUBILATORIOS - Se solicita al Poder Ejecutivo la modificación del artículo 14 de la Ley N° 18.395. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2690/2022

- ARCHÍVESE

MONTE INDÍGENA O BOSQUE NATIVO Y PALMARES - Transfiérense las competencias sobre los mismos del Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca al Inciso 36 Ministerio de Ambiente. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2700/2022

- ARCHÍVESE

EUTANASIA - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2762/2022

- ARCHÍVESE

ACONDROPLASIA O ENANISMO - Se establecen normas inclusivas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2770/2022

- ARCHÍVESE

EXTRACCIÓN DE SANGRE A YEGUAS PREÑADAS - Se establece su prohibición. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2803/2022

- ARCHÍVESE

DIGITALIZACIÓN DE REGISTROS NOTARIALES - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2815/2022

- ARCHÍVESE

GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO PARA DETERMINAR ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2824/2022

- ARCHÍVESE

AGENCIA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2826/2022

- ARCHÍVESE

GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS - Modificación del Código del Proceso Penal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2828/2022

- ARCHÍVESE

CATEGORIZACIÓN DE FARMACIAS - Artículos 265, 266 y 267 desglosados del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2021. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2830/2022

- ARCHÍVESE

INAMOVILIDAD DE DÍAS FERIADOS - Modificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2853/2022

- ARCHÍVESE

EX TRABAJADORES DE PILI S.A. - Se solicita al Poder Ejecutivo que les prorrogue, por razones de interés general, el subsidio por desempleo, por un plazo de seis meses. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2893/2022

- ARCHÍVESE

RESOLUCIÓN N° 367 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES - Recurso de Revocación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2947/2022

- ARCHÍVESE

RAMÓN MANERA GARCÍA - Se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa para otorgarle una pensión graciable. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2948/2022

- ARCHÍVESE

MAESTRA MARÍA GLORIA ÁLVEZ - Designación al Liceo de la Localidad de Blanquillo, departamento de Durazno. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2976/2022

- ARCHÍVESE

CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO - Derogación de la Ley N°18.831. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2978/2022

- ARCHÍVESE

HÁBITOS DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE - Se solicita al Poder Ejecutivo la creación y difusión de una campaña publicitaria que incentive el consumo de frutas y verduras. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2983/2022

- ARCHÍVESE

EXIGENCIAS PARA ACCEDER A LA VIVIENDA PÚBLICA - Modificaciones. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2994/2022

- ARCHÍVESE

MADRES LACTANTES FUNCIONARIAS PÚBLICAS - Se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en la normativa de los organismos de su dependencia la extensión del medio horario. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/2999/2022

- ARCHÍVESE

FUNCIONARIAS PÚBLICAS - Extensión del medio horario por lactancia. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3000/2022

- ARCHÍVESE

PLANTACIÓN DE YERBA MATE - Declaración de interés general y establecimiento de incentivos para su promoción. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3036/2022

- ARCHÍVESE

REGISTRO DE PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR PENSIONES ALIMENTICIAS - Incorporación de las prestaciones servidas por el Banco de Seguros del Estado. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3047/2022

- ARCHÍVESE

JUBILACIÓN ACTIVA VOLUNTARIA - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3050/2022

- ARCHÍVESE

ASIGNACIÓN INICIAL DE JUBILACIÓN - Se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa para la derogación del artículo 16 de la Ley N° 19.590. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3052/2022

- ARCHÍVESE

AMBIENTE DE TRABAJO LIBRE DE VIOLENCIA Y ACOSO - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3064/2022

- ARCHÍVESE

NUEVO RÉGIMEN SOCIETARIO PARA LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS - Modificación de los artículos 67 y 70 de la Ley N°17.292. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3072/2022

- ARCHÍVESE

MEDIDAS SOBRE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL PARA REDUCIR EFECTOS NOCIVOS DE LA EXPOSICIÓN SOLAR EN FORMA PROLONGADA PARA LA SALUD Y SOBRE LA REGULACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPOS CON EMISIÓN DE RAYOS ULTRAVIOLETAS CON DESTINO DE BRONCEADO (CAMAS SOLARES, BAÑOS SOLARES O SIMILARES) - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3074/2022

- ARCHÍVESE

NEGACIÓN DEL HOLOCAUSTO JUDÍO Y DEL GENOCIDIO ARMENIO - Modificación del artículo 149 bis del Código Penal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3087/2022

- ARCHÍVESE

CIRUGÍA BARIÁTRICA - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3093/2022

- ARCHÍVESE

CORRESPONSABILIDAD EN LA CRIANZA - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3108/2022

- ARCHÍVESE

PROHIBICIÓN DEL USO DOMÉSTICO DE PLAGUICIDAS VETERINARIOS - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3124/2022

- ARCHÍVESE

DESCENTRALIZACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN DEL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - Modificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3131/2022

- ARCHÍVESE

ADECUACIÓN DE PENAS - Modificación del Decreto Ley N° 14.294 y de la Ley N° 19.293. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3144/2022

- ARCHÍVESE

ELECCIONES DE ALCALDE Y CONCEJALES - Modificaciones a la Ley N° 19.272. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3179/2022

- ARCHÍVESE

FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL CENTRO GERIÁTRICO DR. LUIS PIÑEYRO DEL CAMPO - Pedido de Informes. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3204/2022

- ARCHÍVESE

REGULACIÓN DEL USO DE PLAGUICIDAS - Promoción del uso de bio-plaguicidas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3215/2022

- ARCHÍVESE

REGULACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - Sustitución del artículo 26 de la Ley N° 19.167 - Aditivo desglosado del proyecto de ley contenido en la carpeta 1469/2021. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3240/2022

- ARCHÍVESE

REGULACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - Modificación de la Ley N° 19.167 - Aditivo desglosado del proyecto de ley contenido en la carpeta 1469/2021. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3241/2022

- ARCHÍVESE

REDUCCIÓN DE PLAZOS EN LOS PEDIDOS DE INFORMES - Sustitución de los artículos 1º y 2º de la Ley N° 17.673. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3242/2022

- ARCHÍVESE

CÓDIGO ADUANERO - Modificación del artículo 254 de la Ley N° 19.276. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3244/2022

- ARCHÍVESE

DÉFICIT HÍDRICO Y PENURIA ALIMENTARIA EN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA - Se establecen medidas para mitigar su impacto. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3313/2023

- ARCHÍVESE

REPÚBLICA DE NICARAGUA - Expresión de repudio ante los sucesos ocurridos. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3336/2023

- ARCHÍVESE

PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CAMPO NATURAL - Se declaran de interés general y se promocionan políticas de manejo sostenible. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3348/2023

- ARCHÍVESE

ACOMPañAMIENTO Y CONTENCIÓN PERSONAL DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL EMBARAZO EN INSTANCIAS DE ASISTENCIA MÉDICA - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3354/2023

- ARCHÍVESE

GRITO DE ASECIO - Se declara feriado laborable nacional el día 28 de febrero de cada año. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3384/2023

- ARCHÍVESE

MIGUEL ÁNGEL GUI SOLLI PINAZZO - Se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa para otorgarle una pensión graciable. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3397/2023

- ARCHÍVESE

IGUALDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE DEPORTE FEDERADO - Modificación de la Ley N° 19.828. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3406/2023

- ARCHÍVESE

IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE - Modificación de la Ley N° 19.846. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3407/2023

- ARCHÍVESE

COLILLAS DE CIGARRILLO - Se establecen normas para reducir su impacto en el ambiente. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3411/2023

- ARCHÍVESE

CONVENCIÓN DE LA UNESCO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO SUBACUÁTICO - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3412/2023

- ARCHÍVESE

FONDO DE FOMENTO DE LA GRANJA - Modificación de la Ley Nº 17.503. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3450/2023

- ARCHÍVESE

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA RURAL - Se solicita al Poder Ejecutivo unificar la reducción de la alícuota de forma transitoria por los períodos 2023 y 2024. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3460/2023

- ARCHÍVESE

COMISIÓN DE REFUGIADOS - Modificación a la Ley Nº 18.076. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3504/2023

- ARCHÍVESE

APORTES PREVISIONALES ACORDADOS O CONJUNTOS - Artículos 141, 142 y 143 desglosados del proyecto Sistema Previsional Común. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3508/2023

- ARCHÍVESE

MANIPULACIÓN CLIMÁTICA EN EL TERRITORIO NACIONAL - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3516/2023

- ARCHÍVESE

GRATUIDAD DE TODO TIPO DE CONTRAPRESTACIÓN QUE COBRE EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY RESPECTO AL PAGO POR ORDEN JUDICIAL DE FONDOS QUE SEAN CRÉDITOS LABORALES DE TRABAJADORES Y REMUNERACIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS - Ley interpretativa. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3523/2023

- ARCHÍVESE

IMPOSICIÓN DEL IMESI A LA CERVEZA - Se solicita al Poder Ejecutivo su modificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3558/2023

- ARCHÍVESE

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3569/2023

- ARCHÍVESE

ACUERDO DEL MERCOSUR PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL COMERCIO Y EN LAS INVERSIONES INTERNACIONALES - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3578/2023

- ARCHÍVESE

USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA POTABLE EN EDIFICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDAS - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3606/2023

- ARCHÍVESE

DÍA DEL ESCRIBANO PÚBLICO - Se declara el 1º de diciembre de cada año. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3607/2023

- ARCHÍVESE

LICENCIA POR ENDOMETRIOSIS - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3618/2023

- ARCHÍVESE

PREFERENCIA DE LOS CRÉDITOS DE NATURALEZA LABORAL - Modificación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3620/2023

- ARCHÍVESE

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE - Incorporación del Título XIV al Libro II del Código Penal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3625/2023

- ARCHÍVESE

DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL DEL CÓDIGO DE ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL - Modificaciones. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3638/2023

- ARCHÍVESE

DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL DEL CÓDIGO DE ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA - Modificación del artículo 14 de la Ley Nº 19.823. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3668/2023

- ARCHÍVESE

USURPACIÓN DE TÍTULOS - Sustitución del artículo 167 del Código Penal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3672/2023

- ARCHÍVESE

DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTÓMATICOS EN MÓVILES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3716/2023

- ARCHÍVESE

COBERTURA FINANCIERA COMPLEMENTARIA PARA CUBRIR GASTOS DE PASAJES Y VIÁTICOS POR ATENCIÓN MÉDICA EN EL EXTRANJERO - Se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa para que sea incluida dentro de las prestaciones que brinda el Fondo Nacional de Recursos. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3722/2023

- ARCHÍVESE

POLÍTICA NACIONAL DE AGUAS - Se solicita al Poder Ejecutivo que reglamente, con carácter urgente, el instrumento que dispone el literal H) del artículo 9º de la Ley Nº 18.610. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3723/2023

- ARCHÍVESE

MEMORIAL MUNDIALISTA EN EL PALACIO LEGISLATIVO - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3726/2023

- ARCHÍVESE

ACOSO MORAL EN EL ÁMBITO LABORAL - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3730/2023

- ARCHÍVESE

NORMAS PENALES Y PROCESO DE AUDIENCIA POR FALTAS - Modificaciones. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3742/2023

- ARCHÍVESE

PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO EN LUGARES PÚBLICOS - Modificación del artículo 152 ter del Código Penal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3746/2023

- ARCHÍVESE

CONSEJO NACIONAL RECTOR, ASESOR, CONSULTIVO Y FISCALIZADOR EN LA PREVENCIÓN DE LOS SUICIDIOS Y EL ABORDAJE A LA POSTVENCIÓN CON COMPETENCIA NACIONAL - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3768/2023

- ARCHÍVESE

PRISIÓN PREVENTIVA - Modificación al Código del Proceso Penal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3780/2023

- ARCHÍVESE

INMUEBLES DE LA LOCALIDAD CATASTRAL DE DURAZNO - Se transfieren del patrimonio del Estado (Ministerio de Defensa Nacional) a la Intendencia de Durazno. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3786/2023

- ARCHÍVESE

REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES HABILITADOS - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3796/2023

- ARCHÍVESE

REGULACIÓN DE ARMAS DE AIRE COMPRIMIDO - Modificaciones a la Ley N° 19.247. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3804/2023

- ARCHÍVESE

DECLARACIÓN JURADA DE CARACTERIZACIÓN URBANA EN PROCESOS DE EXPROPIACIÓN - Se exceptúa el requisito de control dispuesto por el artículo 178 de la Ley N° 17.296. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3813/2023

- ARCHÍVESE

CIUDAD DE LAS PIEDRAS Y MUNICIPIO 18 DE MAYO DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES - Se declara feriado laborable el día 18 de mayo para sus habitantes. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3817/2023

- ARCHÍVESE

USO DE MADERA U OTROS MATERIALES SUSTENTABLES PARA CONSTRUCCIONES O REPARACIONES - Artículo 329 desglosado del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, informado por la Comisión de Presupuestos integrada con Hacienda. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3825/2023

- ARCHÍVESE

DECLARACIONES DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS - Artículo 130 desglosado del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3826/2023

- ARCHÍVESE

PROCESO EN AUDIENCIA POR FALTAS - Artículos 141, 142 Y 143 desglosados del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3827/2023

- ARCHÍVESE

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL RÉGIMEN PROCESAL DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA - Artículo 149 desglosado del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3828/2023

- ARCHÍVESE

RÉGIMEN DE LIBERTAD A PRUEBA CONTENIDO EN EL CÓDIGO DEL PROCESO PENAL - Artículo 150 desglosado del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3829/2023

- ARCHÍVESE

AGRAVANTES DE LA ASOCIACIÓN DELICTUOSA EN LOS DELITOS CONTRA LA PAZ PÚBLICA - Artículo 151 desglosado del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3830/2023

- ARCHÍVESE

FALTAS Y SANCIONES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - Artículos 153 y 154 desglosados del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3831/2023

- ARCHÍVESE

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA DE ANIMALES - Artículos 203, 204 y 205 desglosados del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3832/2023

- ARCHÍVESE

PLANTACIONES PRÓXIMAS A CERCOS DIVISORIOS - Artículo 209 desglosado del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3833/2023

- ARCHÍVESE

APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS - Artículo 183 desglosado del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3838/2023

- ARCHÍVESE

FUNCIONARIOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS - Artículo 185 desglosado del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3839/2023

- ARCHÍVESE

ALIMENTOS DE ORIGEN LÁCTEO - Artículo 426 desglosado del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3840/2023

- ARCHÍVESE

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE - Artículos 295, 300 y 324 desglosados del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3841/2023

- ARCHÍVESE

RESPONSABILIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3857/2023

- ARCHÍVESE

PAUTAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE CONSUMO RESPONSABLE DE AZÚCAR - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3865/2023

- ARCHÍVESE

ETIQUETADO DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS NUEVOS A LA VENTA - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3872/2023

- ARCHÍVESE

ENVASE DE GAS DE ORIGEN BRASILEÑO - Se solicita al Poder Ejecutivo estudie una solución para el uso de los mismos en nuestro país. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3920/2023

- ARCHÍVESE

PREVENCIÓN DE CÁNCERES GÉNITO MAMARIOS - Modificaciones a la Ley N° 17.242. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3929/2023

- ARCHÍVESE

ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA - Ley interpretativa. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3948/2023

- ARCHÍVESE

ACCIONES TERRORISTAS DEL GRUPO HAMAS Y ACCIONES DEL GOBIERNO DE ISRAEL - Condena. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3959/2023

- ARCHÍVESE

URBANO MORAES - Se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa para concederle una pensión graciable. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3960/2023

- ARCHÍVESE

ACCIÓN DEL GRUPO TERRORISTA HAMAS CONTRA EL ESTADO DE ISRAEL - Repudio. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3966/2023

- ARCHÍVESE

DELEGADOS DESIGNADOS PARA REPRESENTAR AL ESTADO URUGUAYO EN LAS COMISIONES BINACIONALES CON ARGENTINA Y BRASIL QUE RECIBEN FONDOS PÚBLICOS PARA SU FUNCIONAMIENTO - Extensión de las prohibiciones establecidas en el numeral 4º del artículo 77 de la Constitución de la República. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3968/2023

- ARCHÍVESE

DEBATE PRESIDENCIAL EN PRIMERA VUELTA - Obligatoriedad. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3987/2023

- ARCHÍVESE

LÍMITE TEMPORARIO A LA DEVOLUCIÓN DE IMPORTES POR COMPRAS CANCELADAS - Modificación a la Ley N° 17.250. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3988/2023

- ARCHÍVESE

INTERPRETACIÓN DEL LITERAL D) DEL ART. 17 DE LA LEY N° 20.130 - Derecho a la bonificación establecida por los artículos 8º y 28 de la Ley N° 16.713. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/3996/2023

- ARCHÍVESE

DESIGNACIÓN DEL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y DE LOS DEMÁS FISCALES LETRADOS DE LA REPÚBLICA - Se sustituye el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4001/2023

- ARCHÍVESE

ATRIBUCIÓN DE POTESTAD SANCIONATORIA A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EXIGENCIA DE PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO EN LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - Modificaciones a la Ley N° 18.381. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4031/2023

- ARCHÍVESE

PRESTADORES INTEGRALES DE SALUD DEL SNIS - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4034/2023

- ARCHÍVESE

COLEGIO VETERINARIO DEL URUGUAY - Modificación del artículo 15 de la Ley N° 19.258. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4040/2023

- ARCHÍVESE

DÍA NACIONAL DEL APICULTOR - Se declara el 13 de junio de cada año. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4047/2023

- ARCHÍVESE

LUDOPATÍA - Normas para la prevención y regulación del consumo excesivo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4058/2023

- ARCHÍVESE

SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS CON TRASTORNOS O CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4070/2023

- ARCHÍVESE

VIOLACIÓN DEL SECRETO EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES LLEVADAS A CABO POR EL MINISTERIO PÚBLICO - Modificación a la Ley N° 9.155. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4071/2023

- ARCHÍVESE

SEGUIMIENTO DE LEYES QUE ESTABLEZCAN PLAZOS Y METAS ESPECÍFICAS - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4074/2023

- ARCHÍVESE

CONCURSOS PÚBLICOS - Normas para la eliminación del máximo de edad como requisito. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4075/2023

- ARCHÍVESE

REGULACIÓN DE LA HABILITACIÓN A LOS PRODUCTORES FAMILIARES PARA LA FAENA DE ANIMALES DE GRANJA - Se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley N° 20.097. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4085/2023

- ARCHÍVESE

DELEGACIONES URUGUAYAS ANTE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTA MARÍTIMO - Se regulan aspectos del régimen jurídico. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4095/2023

- ARCHÍVESE

MÍNIMO INTANGIBLE - Modificación a la Ley N° 17.829. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4098/2023

- ARCHÍVESE

EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE BASE DE DATOS PRIVADAS SOBRE DEUDORES - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4108/2023

- ARCHÍVESE

CONFLICTO HAMÁS, PALESTINA E ISRAEL - Se exhorta al cese de hostilidades. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4127/2023

- ARCHÍVESE

ACUERDO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y LA PRESTACIÓN RECÍPROCA DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4130/2023

- ARCHÍVESE

PRISIÓN DOMICILIARIA - Modificación de la Ley N° 19.293. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4131/2023

- ARCHÍVESE

COSTO DE LOS SERVICIOS DE UTE Y OSE EN SITUACIONES DE OLA DE CALOR - Medidas para atenuar el impacto económico en los hogares de menores ingresos. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4152/2024

- ARCHÍVESE

CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LOS CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4155/2024

- ARCHÍVESE

CONVENIO SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS ADULTOS - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4160/2024

- ARCHÍVESE

ODIO, RACISMO, XENOFOBIA E INTOLERANCIA EN EL DEPORTE - Normas para su prevención. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4171/2024

- ARCHÍVESE

CÓDIGO PENAL - Reforma y actualización. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4176/2024

- ARCHÍVESE

EXPRESIONES BASADAS EN ODIO Y ANTISEMITISMO - Repudio ante hechos acaecidos en marcha realizada en Montevideo el 8 de marzo de 2024. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4210/2024

- ARCHÍVESE

EQUIPARACIÓN DE HABERES PARA POLICÍAS EN ACTIVIDAD Y EN SITUACIÓN DE RETIRO Y/O PENSIONISTAS POLICIALES - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4213/2024

- ARCHÍVESE

VIOLENCIA DE GÉNERO - Modificaciones a la Ley N°19.580. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4217/2024

- ARCHÍVESE

VISIBILIZACIÓN DE LAS DISCAPACIDADES OCULTAS - Modificación a la Ley N°18.651. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4228/2024

- ARCHÍVESE

VIOLENCIA E INCITACIÓN AL ODIO EN EL DEPORTE - Modificación de los artículos 149 bis y 149 ter del Código Penal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4231/2024
- ARCHÍVESE

PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4244/2024
- ARCHÍVESE

NEGACIONISMO DEL TERRORISMO DE ESTADO - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4245/2024
- ARCHÍVESE

PROTECCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4246/2024
- ARCHÍVESE

REPRESIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRA DIRIGENTES POLÍTICOS DE LA OPOSICIÓN - Condena. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4247/2024
- ARCHÍVESE

RECARGA DE ENVASES DE PROCEDENCIA BRASILEÑA CON GAS LICUADO DE PETRÓLEO URUGUAYO - Se establece régimen especial. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4254/2024
- ARCHÍVESE

DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA CULTURA Y LAS ARTES - Se declara el día 17 de octubre de cada año. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4270/2024
- ARCHÍVESE

ESTATUTO DEL ARTISTA Y OFICIOS CONEXOS - Se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa para modificar las Leyes N° 18.384, 18.407, 15.180 y 19.161
. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4271/2024
- ARCHÍVESE

ESPACIO DE CUIDADOS EN LAS SALAS PÚBLICAS - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4272/2024
- ARCHÍVESE

INGRESO DE FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LA CIUDAD DE QUITO EL 5 DE ABRIL DE 2024 - Condena. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4274/2024
- ARCHÍVESE

DETERIORO SOBRE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS - Modificación al numeral 1º del artículo 367 del Código Penal. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4275/2024
- ARCHÍVESE

REGULACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE LOS INCENDIOS FORESTALES - Se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley N° 20.238. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4288/2024
- ARCHÍVESE

PLAN MARCO PARA UNA POLÍTICA NACIONAL DE FRONTERAS Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4299/2024

- ARCHÍVESE

LEGITIMACIÓN DE LAS INTENDENCIAS DEPARTAMENTALES PARA PRESENTAR QUERELLAS ANTE LA COMISIÓN DE FALTAS PENALES VINCULADAS A SU COMPETENCIA - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4304/2024

- ARCHÍVESE

COMETIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4321/2024

- ARCHÍVESE

DÍA NACIONAL DEL FITOMEJORAMIENTO - Se declara el 5 de marzo de cada año. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4329/2024

- ARCHÍVESE

LEY DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO - Modificación del artículo 80 de la Ley N° 19.580 y el artículo 272-TER del Código Penal Uruguayo. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4331/2024

- ARCHÍVESE

ACUERDO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR RELATIVO A LA CONSERVACIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA DE LAS ZONAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4332/2024

- ARCHÍVESE

PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA PLATEADA - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4339/2024

- ARCHÍVESE

DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4340/2024

- ARCHÍVESE

DÍA DE RECORDACIÓN DEL HOLODOMOR O GENOCIDIO DEL PUEBLO UCRANIANO - Se declara el último sábado del mes de noviembre de cada año. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4341/2024

- ARCHÍVESE

BEBIDAS ENERGIZANTES - Se prohíbe su venta y expendio a menores de 18 años. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4354/2024

- ARCHÍVESE

REDUCCIÓN DEL TAMAÑO DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS - Se establece la obligación de informar al consumidor final. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4364/2024

- ARCHÍVESE

INFORMACIÓN SOBRE FINANCIACIÓN DE PUBLICIDAD ELECTORAL - Modificaciones a la Ley N° 17.045. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4365/2024

- ARCHÍVESE

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR EN CANALES ELECTRÓNICOS DE VENTA - Modificación al artículo 17 de la Ley N° 17.250. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4367/2024

- ARCHÍVESE

RÉGIMEN JUBILATORIO PREVISTO POR LA LEY N° 19.590 - Derogación del artículo 16. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4374/2024

- ARCHÍVESE

EJERCICIO DE LA OPTOMETRÍA - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4377/2024

- ARCHÍVESE

ACTIVIDAD CEREBRAL Y NEURONAL DE LAS PERSONAS - Se adiciona a la categoría de dato sensible. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4393/2024

- ARCHÍVESE

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA E INSTITUCIONES EMISORAS DE DINERO ELECTRÓNICO - Modificación a la Ley N° 17.948 y a la Ley N° 19.210. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4409/2024

- ARCHÍVESE

TRATADO CON LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4414/2024

- ARCHÍVESE

DEFENSA, PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMPO NATURAL - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4424/2024

- ARCHÍVESE

CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL CAMPO NATURAL - Se declara de interés general. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4429/2024

- ARCHÍVESE

PROTECCIÓN DEL TRABAJO SEXUAL - Normas. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4431/2024

- ARCHÍVESE

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL SENADO - Se reglamenta la toma de posesión de los cargos. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4452/2024

- ARCHÍVESE

PROCESO ABREVIADO - Modificación del artículo 272 de la Ley N° 19.293. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4473/2024

- ARCHÍVESE

SOCIEDADES COMERCIALES - Modificaciones a la Ley N° 16.060. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4474/2024

- ARCHÍVESE

INMUEBLE PADRÓN N° 2163 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL DE TRANQUERAS - Se transfiere del patrimonio del Estado (Ministerio de Salud Pública) al de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4476/2024

- ARCHÍVESE

ESTATUTO PARA FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA (URSEA) - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4480/2024

- ARCHÍVESE

CONVENIO INTERNACIONAL DE HONG KONG PARA EL RECICLAJE SEGURO Y AMBIENTALMENTE RACIONAL DE LOS BUQUES, 2009 - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4485/2024

- ARCHÍVESE

COMISIÓN NACIONAL DEL CENTENARIO - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4489/2024

- ARCHÍVESE

FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES - Normas para ingresos y ascensos. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4498/2024

- ARCHÍVESE

FISCAL DE CORTE Y DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Modificación del inciso tercero del artículo 2º de la Ley Nº 19.334. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4504/2024

- ARCHÍVESE

AUDIOVISUAL EXTERIOR - Se declara de interés general su promoción. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4515/2024

- ARCHÍVESE

TERAPIAS DE SALUD COMPLEMENTARIAS - Se regula la actividad de naturópatas y afines. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4517/2024

- ARCHÍVESE

TRABAJADORES DEL SECTOR DE LA CITRICULTURA - Se solicita al Poder Ejecutivo la extensión del seguro de desempleo por los meses de enero, febrero y marzo de 2025. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4522/2024

- ARCHÍVESE

PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE LOS ARTISTAS PLÁSTICOS - Regulación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4525/2024

- ARCHÍVESE

PUEBLO NUEVO BERLÍN - Se eleva a categoría de ciudad. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4526/2024

- ARCHÍVESE

PASO ATAQUES - Se eleva a la categoría de centro poblado. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4528/2024

- ARCHÍVESE

CAPITAL NACIONAL DEL ARROZ - Se declara a la ciudad de Treinta y Tres. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4532/2024

- ARCHÍVESE

ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS

ASOCIADOS - Aprobación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4553/2024
- ARCHÍVESE

FONDO DE CESANTÍA Y RETIRO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN - Modificación de los artículos 1º, 16 y 22 de la Ley Nº 18.236. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4588/2024
- ARCHÍVESE

DOBLE APORTACIÓN PREVISIONAL EN LOS CASOS DE EMPRESAS QUE SUMINISTRAN MANO DE OBRA A INSTITUCIONES AFILIADAS A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS - Se deja sin efecto. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4594/2024
- ARCHÍVESE

FONDO PARA EL CLIMA Y LA NATURALEZA - Creación. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4602/2024
- ARCHÍVESE

ANTONIO ALZAMENDI CASAS - Pensión graciable. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4615/2024
- ARCHÍVESE

AFILIADOS AL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN PREVISIONAL MIXTO - Ley interpretativa de la Ley Nº 20.130. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4619/2025
- ARCHÍVESE

MÓNICA INÉS MÉNDEZ ECHEVERRÍA - Pensión graciable. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4620/2025
- ARCHÍVESE

PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA PERSONAS LIBERADAS - Modificaciones a la Ley Nº 19.973. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4622/2025
- ARCHÍVESE

VÍCTOR MANUEL RABUÑAL FERRARI - Pensión graciable. SE ARCHIVA INC. 1º ART.147 REGLAMENTO (FIN DE LEGISLATURA). C/4624/2025
- ARCHÍVESE

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA

DESARCHIVOS

OPERANTAR XLIII - Se autoriza el ingreso a aguas jurisdiccionales y al territorio nacional del Buque Polar "Almirante Maximiano" y al Buque de Apoyo Oceanográfico "Ary Rongel" de la República Federativa del Brasil, en el período comprendido entre el 29 de marzo y el 1º de abril de 2025. C/4604/2024
- A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

INTEGRACIÓN DEL CUERPO

La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

*** Licencia por motivos personales:**

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 18 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Inés Monzillo.

De la señora representante Cecilia Cairo, por el día 18 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Joaquín Sequeira Collazo.

Del señor representante Diego Echeverría, por el día 18 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Raúl Vilacoba.

Visto la solicitud de licencia del señor representante Alfredo De Mattos, por el día 18 de febrero de 2025, ante la denegatoria por esta única vez de los suplentes convocados, y habiendo agotado la nómina de suplentes de la Hoja de Votación N° 5, del Lema Partido Nacional, ofíciase a la Corte Electoral a sus efectos.

Del señor representante Mario Colman, por el día 18 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Napoleón Adolfo Gardiol Faedo.

De la señora representante Yisela Daiana Araújo Rodríguez, por el día 5 de marzo de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Paulo Beck.

*** Incorporación al Senado:**

Del señor representante Eduardo Antonini, por el día 18 de febrero de 2025 Titular con Senado sin Suplente a partir del día 18/02/25 Ref: 39757, convocándose al suplente siguiente señor Joaquín Garlo Alonsopérez.

Del señor representante Eduardo Antonini, por el día 1° de marzo de 2025 Titular con Senado sin Suplente a partir del día 01/03/25 Ref: 39762, convocándose al suplente siguiente señor Joaquín Garlo Alonsopérez.

Del señor representante Aníbal Pereyra, por el día 18 de febrero de 2025 Titular con Senado sin Suplente a partir del día 18/02/25 Ref: 39756, convocándose al suplente siguiente señor Gabriel Tinaglini.

Del señor representante Aníbal Pereyra, por el día 1° de marzo de 2025 Titular con Senado sin Suplente a partir del día 01/03/25 Ref: 39761, convocándose al suplente siguiente señor Gabriel Tinaglini.

Del señor representante Pedro Irigoin Macari, por el día 1° de marzo de 2025 Titular con Senado sin Suplente a partir del día 01/03/25 Ref: 39763, convocándose al suplente siguiente señor Carlos Reutor.

- SE APRUEBAN».

3.- Proyectos presentados

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Carpeta N° 25 de 2025

Repartido N° 1
Febrero de 2025

MALTRATO DE ADULTOS MAYORES

Modificaciones al Código Penal

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"ARTÍCULO 321 TER. (Maltrato de los adultos mayores).- El que ejerciera cualquier tipo de violencia física, psíquica, emocional, sexual, patrimonial o económica, abuso o trato humillante, a un adulto mayor que esté a su cuidado sea o no remunerado, será castigado con seis meses de prisión a tres años de penitenciaría y con la inhabilitación posterior de ejercer la profesión, empleo u oficio del cuidado voluntario o remunerado de personas, por un lapso de diez años.

La misma sanción se aplicará a los trabajadores de residenciales, hogares, casas de salud, centros diurnos, de inserción familiar, refugios o similares, que ejercieran en los adultos mayores que en ellos residan, se alojen o permanezcan, cualesquiera de los actos de violencia citados en el inciso anterior".

Artículo 2°.- Declárese el día 15 de junio de cada año "Día de Toma de Conciencia y Lucha contra el Abuso y Maltrato en la Vejez", como manifestación expresa de oposición y condena a cualquier tipo de maltrato o abuso infligido a un adulto mayor.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

NIBIA REISCH

REPRESENTANTE POR COLONIA

WALTER CERVINI

REPRESENTANTE POR CANELONES

PAULA DE ARMAS

REPRESENTANTE POR CANELONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de la violencia, el maltrato, el trato humillante y el abuso hacia los adultos mayores es una temática que involucra a toda la sociedad, por estar vinculada con la afectación de los derechos humanos, así como por su vinculación con la protección social. Las personas mayores son un sector vulnerable que es objeto de exclusión, sufriendo lo que se denomina violencia social en su multiplicidad de facetas.

El abuso de las personas mayores constituye una violación de los derechos humanos y una de las causas importantes de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación, desmejoramiento de la calidad de vida, dolor y sufrimiento emocional, pérdida de confianza y autoestima, y hasta discapacidades y muerte.

El alcance y contenido del derecho a la integridad personal ha evolucionado significativamente, en un principio contemplaba únicamente a la integridad física. Posteriormente, a partir de la Carta Internacional de los Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ha extendido a la protección de la integridad psíquica. En este sentido, el respeto a la integridad personal implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional. Se reconocen por ende como esenciales el derecho a la dignidad y a la integridad.

Los adultos mayores, en general, sufren de discriminación por edad, de una serie de prejuicios para con ellos y un rol poco participativo socialmente. Pero aparte de esto, también habría un número de adultos mayores que sufre de violencia, ya sea por parte de sus propios familiares o de personas que tengan a cargo su cuidado. Así, han sido muchos los reportajes y notas de prensa que nos han dado a conocer esa cruda realidad.

En efecto, se trata de terribles noticias de episodios y denuncias que involucran justamente situaciones de abandono, maltrato y violencia sobre personas adultos mayores que se encontraban al cuidado de otras personas ya sea en domicilio o en establecimientos tales como residencias de ancianos, casas de salud o similares.

La violencia, es lamentablemente una constante degenerativa, en el sentido que cuando hablamos de ella hoy incluye cada vez más no solo a la violencia colectiva de grupos sociales sino, especialmente, la individual que es tal vez la que se ha ido acentuando dramáticamente en los últimos tiempos.

Esta situación requiere de parte del Estado, y de la sociedad en su conjunto de políticas públicas, de medidas y de legislación aggiornada que apunten a la protección y cuidado de quienes sufren este tipo de violencia. De esta forma se han desarrollado normas que protegen los derechos de las mujeres, hombres y niños en la vida familiar, llenando un vacío en nuestro Ordenamiento Jurídico. También, diversa ha sido la legislación Penal que sanciona diversos tipos de violencia física y psíquica de las personas; empero ello, hay un grupo muy numeroso de personas a quienes este tipo de violencia afecta aún más, estas son los adultos mayores o ancianos.

Como antecedente de este proyecto, se encuentra un proyecto de características similares aunque no igual, presentado por el Senador Tabaré Viera por el que se modifican disposiciones de la Ley N° 17.514, de 2 de julio de 2002, relativas a la violencia doméstica ejercida contra incapaces y adultos mayores (Carpeta 1516/2014 Distribuido 273) y más recientemente el presentado en la última legislatura por la Senadora Viviana Pesce (Carpeta 378/2015 Distribuido 470/2015) y que con muy pocas variantes acá recogemos.

<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/121256/tramite>

<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/127021/ficha-completa>

A su vez, también a nivel nacional nuestra legislación penal ha reconocido y tutelado, entre otros bienes jurídicos, a la vejez. Como por ejemplo en el artículo 329 del Código Penal donde se describe la figura del abandono de personas incapaces de bastarse a sí mismas por vejez, castigando a aquel que teniéndoles bajo su guarda y debiéndole asistencia, les desampara, y castiga la omisión de asistencia. O como en el ar-

título 332 que establece en este caso Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. Representa el día del año cuando todo el mundo expresa su oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a algunas de nuestras generaciones mayores. Con respecto al mismo, la resolución de Naciones Unidas señala que: La población mundial de las personas de 60 años o más será más del doble, de 542 millones en 1995 a alrededor de 1.200 millones en 2025. Se estima que entre el 4% y el 6% de las personas mayores de todo el mundo han sufrido alguna forma de abuso y maltrato. El maltrato de las personas de edad puede llevar a graves lesiones físicas y tener consecuencias psicológicas a largo plazo. Los malos tratos a las personas de edad se prevé que aumentarán dado que en muchos países el envejecimiento de la población es rápido. El maltrato de las personas mayores es un problema social mundial que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo y es un problema que merece la atención de la comunidad internacional.

Es con este fundamento que el presente proyecto rescata las iniciativas anteriores a fin de dar un paso más en la protección de nuestros adultos mayores.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
PAULA DE ARMAS
REPRESENTANTE POR CANELONES

≡

Comisión de Salud Pública y Asistencia Social

Carpeta N° 24 de 2025

Repartido N° 2
Febrero de 2025

USO DE DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO EN BLOQUES QUIRÚRGICOS

Se declara obligatorio para el registro de acciones y procedimientos

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase obligatorio el uso de dispositivos de audio y video en los bloques quirúrgicos de todos los centros de salud, tanto públicos como privados, los que tendrán por objetivo registrar la totalidad de las acciones y procedimientos que se cumplan en los mismos.

En todo caso deberá asegurarse la privacidad de los usuarios y del personal de salud que se encuentre presente o intervenga en las acciones y procedimientos y resulten filmados o grabados, rigiendo el principio de confidencialidad como derecho y deber de todas las partes.

Artículo 2°.- Las instituciones prestadoras de servicios de salud llevarán un registro digitalizado de todas las acciones y procedimientos a los que refiere el artículo anterior, el que formará parte de la Historia Clínica del usuario.

Dicha digitalización comprenderá el detalle de las acciones y procedimientos cumplidos, los nombres, datos y funciones de las personas intervinientes que formen parte del acto médico o que hubieren estado presentes durante el mismo, así como el detalle de los instrumentos utilizados y cualquier acontecimiento que ocurra durante el acto médico o intervención quirúrgica.

El registro deberá abarcar la totalidad del acto médico o quirúrgico llevado a cabo.

La institución médica deberá garantizar el carácter confidencial de los registros, de lo cual será responsable. Dicha reserva solo podrá ser levantada mediante orden judicial.

La información podrá usarse con fines exclusivamente docentes, siempre que quede salvaguardada la identidad del paciente y del personal interviniente en el acto médico, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 3°.- Dispónese la obligatoriedad de la pausa médica previa a todo acto quirúrgico. Durante la misma será obligatoria la revisión de todos los elementos e instrumentos necesarios a fin de asegurar su existencia y condiciones, así como garantizar que se encuentra presente todo el personal médico y auxiliar necesario en la intervención en el acto que se trate.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones legales dispuestas dará lugar a las multas y sanciones que determine la reglamentación.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de 180 días, pudiendo extender la obligatoriedad del uso de dispositivos de audio y video a otras áreas o servicios que considere necesario.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

NIBIA REISCH

REPRESENTANTE POR COLONIA

WALTER CERVINI

REPRESENTANTE POR CANELONES

MAXIMILIANO CAMPO

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

PAULA DE ARMAS

REPRESENTANTE POR CANELONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Asociación Civil Rodrigo Aguirre Cambor, Cuidar la Vida, Educar en Prevención, Control y Corrección" nos ha hecho llegar la iniciativa de un proyecto de ley con el fin de prever que no se susciten situaciones adversas que involucren al personal de salud en el cumplimiento de las prestaciones y acciones en la asistencia sanitaria.

Argumenta, la referida asociación, que la complejidad de las organizaciones y de los procedimientos actualmente disponibles para la atención de la salud no han impedido una serie de situaciones que pueden causar perjuicios a los usuarios, lesiones irreparables e incluso la muerte.

Es en tal sentido que se propicia una serie de medidas con el fin de minimizar riesgos y evitar dichos eventos lesivos y se propone la articulación de distintos elementos físicos que obren como garantes, tanto para las instituciones sanitarias como para el personal de salud y los pacientes, evitando errores y minimizando situaciones adversas en los actos quirúrgicos.

Es necesario debatir sobre el uso e implementación de dispositivos de audio y video en los bloques quirúrgicos cualquiera sea la naturaleza, pública o privada, del servicio de salud donde la cirugía se practique.

El símil que se maneja es con las cajas negras utilizada en aviación, así como experiencias de otros países. Al ingresar al block quirúrgico deben estar aseguradas todas las condiciones tanto referida al instrumental necesario como al personal que debe estar presente.

Es de desatacar que similar iniciativa fue presentada por primera vez en la XLVIIa Legislatura (Carpeta N° 1350/2013) por el ex Ministro de Salud Pública y entonces Senador Alfredo Solari, fue reiterada en la siguiente Legislatura por el Senador Pedro Bordaberry (Carpeta N° 279/2015) y en similar redacción por la suscrita representante Nacional (Carpeta N° 2010/2017 - Repartido 685/2017 de mayo/2017).

Entendiendo procede la discusión de las medidas propuestas, así como su posible ampliación a otras áreas o servicios, hemos decido dar entrada nuevamente a este proyecto, convencidos que la discusión del tema ayudará a prevenir errores evitables.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

NIBIA REISCH

REPRESENTANTE POR COLONIA

WALTER CERVINI

REPRESENTANTE POR CANELONES

MAXIMILIANO CAMPO

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

PAULA DE ARMAS

REPRESENTANTE POR CANELONES

==

Comisión de Derechos Humanos

Carpeta N° 26 de 2025

Repartido N° 3

Febrero de 2025

VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Normas para su prevención

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto promover la convivencia sin violencia en los niños, niñas y adolescentes tanto dentro de las instituciones educativas como fuera de ellas, para garantizar condiciones de vida humana entre todos, teniendo el respeto como base para que esta se pueda desarrollar, sin discriminación alguna.

Artículo 2°. (Ámbito de aplicación).- Todas las instituciones educativas públicas y privadas, clubes, organizaciones y establecimientos legalmente constituidos que agrupen a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3°. (Acoso estudiantil-bullying).- Es todo tipo de violencia que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento, falta de respeto, maltrato verbal, físico, sexual o psicológico que recibe un niño, niña o adolescente por parte de uno o varios, con el objeto de intimidarlo, excluirlo, discriminarlo o usarlo como objeto de diversión, atentando de esta forma contra su integridad, dignidad y derecho de gozo de un entorno libre de violencia. El mismo puede extenderse tanto en ámbitos estudiantiles como fuera de ellos, incluyendo el cyberbullying.

Artículo 4°. (Cyberbullying).- Se entiende por cyberbullying al comportamiento de bullying manifestado a través de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, fotologs, mensajes de texto para aparatos celulares, correo electrónico, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas webs, teléfono y otros medios tecnológicos.

Artículo 5°. (Plan de Buena Convivencia).- Todas las instituciones educativas públicas y privadas, clubes, organizaciones y establecimientos legalmente constituidos que agrupen a niños, niñas y adolescentes, deberán contar con un encargado de la buena convivencia que será responsable de un plan de buena convivencia que establezca un programa de buenas prácticas educativas, en especial antibullying.

Artículo 6°. (Política Nacional de Buena Convivencia y Convivencia Escolar).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días desde su promulgación estableciendo una Política Nacional de Buena Convivencia y Convivencia Escolar que servirá de base para los planes de las instituciones indicadas en el artículo precedente.

Artículo 7°. (Responsabilidad).- Los niños, niñas, adolescentes, padres, madres, tutores, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes, educadores, trabajadores y directivos de los establecimientos e instituciones deberán propiciar un clima que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de conducta que pueda llevar a que se desarrolle el bullying.

Artículo 8°. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un niño, niña o adolescente integrante del establecimiento o institución, realizada por quien ostente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto contra un niño, niña o adolescente.

Artículo 9°. (Deber de denunciar).- Las personas indicadas en el artículo precedente tienen la obligación de informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un niño, niña o adolescente de las cuales tomen conocimiento debiendo proceder de acuerdo al reglamento de la presente que será establecido por el Poder Ejecutivo. La denuncia realizada por alguno de los obligados, exime a los demás.

Artículo 10. (Deber de registro).- Se creará un documento que contendrá información de carácter confidencial que formará parte del archivo del centro respectivo y este estará a cargo de su Dirección. Tiene por finalidad registrar los acontecimientos relacionados a la violencia y acoso entre estudiantes y el conglomerado de sus integrantes.

Artículo 11. (Medidas correctivas).- Tendrán por objeto orientar la formación y el cambio de comportamientos inadecuados. Estas medidas implican diálogo y solución pacífica de los conflictos, así como la promoción de valores positivos y consejería.

Artículo 12. (Prohibición).- Se encuentra expresamente prohibido que las medidas correctivas constituyan actos de violencia, trato cruel, inhumano o degradante, incluido castigos físicos y humillantes así como cualquier otra sanción que pueda poner en riesgo la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 13. (Capacitación).- El Estado proporcionará la capacitación sobre la promoción sobre buena convivencia escolar y manejo de situaciones de conflicto para erradicar la violencia entre niños, niñas y adolescentes.

Artículo 14. (INAU).- Será el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) el instituto responsable de la vigilancia y cumplimiento de la presente ley.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

NIBIA REISCH

REPRESENTANTE POR COLONIA

WALTER CERVINI

REPRESENTANTE POR CANELONES

PAULA DE ARMAS

REPRESENTANTE POR CANELONES

MAXIMILIANO CAMPO

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema del abuso o acoso escolar (bullying) de niñas, niños y adolescentes dentro y fuera de los centros escolares y educativos, es un problema que está siendo detectado con graves consecuencias a nivel nacional como internacional, el cual requiere una legislación que lo prevea para de esta forma erradicarlo a través de la educación.

El bullying ha tenido una creciente notoriedad pública en el último tiempo, sobre todo debido a su exposición mediática, lo que ha incidido fuertemente en la percepción pública del incremento, tanto en su frecuencia, como también en el nivel de violencia asociado a él.

Se considera bullying, cualquier forma de maltrato físico, verbal psicológico o social y sus consecuencias pueden ser fatales, y ello se evidencia en diversos casos -no todos públicos- que elevan preocupantemente las estadísticas al respecto, y que han provocado graves consecuencias para la víctima de acoso, incluso llevándolo en casos extremos al suicidio. En Uruguay el 19% de los suicidios en adolescentes es por bullying y ciberacoso.

A lo anterior se agrega que las nuevas tecnologías permiten que estos hechos se conozcan de manera más fácil y expedita, por ejemplo, a partir de las fotografías y filmaciones captadas desde teléfonos celulares o cámaras digitales por los propios estudiantes, y que se publican en fotologs o en sitios webs para descargas de videos, divulgándose inclusive por medios masivos, como la televisión. Investigaciones recientes han determinado que las redes sociales (como Facebook, Twitter, Snapchat o Whatsapp y otras) son las nuevas plataformas en donde se desarrolla el acoso escolar.

Es así, que recogiendo los antecedentes de países de la región como Chile, Perú, La Convención sobre los Derechos del Niño que dispone, entre otras cuestiones, que: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares" (artículo 2.2); "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño" (artículo 3.1); "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (...)" (artículo 3.2); "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (...)" (artículo 19.1).

El propio Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su Artículo 14 el principio general de protección por parte del Estado de "...los derechos de todos los niños y adolescentes sujetos a su jurisdicción, independientemente del origen étnico, nacional o social, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la posición económica, los impedimentos psíquicos o físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus representantes legales. ..."

Uruguay no desarrolló estudios sistemáticos que arrojen números claros sobre cómo el bullying afecta a los niños y adolescentes de nuestro país. Las últimas mediciones, realizadas por Unicef en 2014 y por la Universidad de Montevideo en el 2013, presentadas en el Congreso Internacional sobre el tema realizado, coinciden en señalar que nuestro país tres de cada diez niños sufre bullying.

Según la investigación de la Universidad de Montevideo (UM), en el 71% de los casos las agresiones ocurren en el salón de clases, lo que aumenta la sensación de indefensión de las víctimas.

Pese a la falta de estadísticas sistematizadas, un estudio de la Unesco de 2011 señaló que 30% de los alumnos uruguayos de sexto de Primaria sufre maltratos verbales constantes por sus pares. Esto pone al país en el cuarto lugar de América Latina, luego de Argentina, Perú y Costa Rica.

El estudio de la UM, realizado en 536 alumnos de segundo de liceo de Carrasco, Unión, Prado y la zona Oeste, se indicaba que 45% de los estudiantes de contextos socioeconómico medio-alto y 42% del bajo habían sido objeto de acoso.

<http://www.elpais.com.uy/domingo/bullying-sufriendo-familia.html>

<https://www.elpais.com.uy/domingo/mal-silencioso-amenaza-epidemia.html>

<https://www.xn--lamaana-7za.uy/actualidad/el-bullying-y-mobbing-son-fenomenos-que-van-avanzando-en-uruguay/>

Un cuestionario realizado a 3.000 alumnos de Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria en 24 liceos de Montevideo e interior en el año 2014 por el Consejo de Educación Secundaria y UNICEF arrojó que el 59% sufrió una forma de acoso verbal; el 18% mediante la exclusión de la persona de su medio social, un 17% a través de la agresión contra sus y un 6% sufrió acoso a través de la agresión física.

No hay una diferencia significativa entre las víctimas entre hombres y mujeres pero los agresores prevalecen los varones.

Es de destacar que similares proyectos de ley han tenido iniciativa en anteriores legislaturas, citando como antecedentes los siguientes: Carpeta N° 2048 de 2012 - Repartido N° 1067 Diciembre de 2012, siendo el Proyecto de Ley titulado en ese entonces "Violencia y Acoso entre Niños y Adolescentes", fue una iniciativa del entonces representante Nacional por Soriano José Amy que acompañó toda la Bancada de Vamos Uruguay; Carpeta N° 1619 de 2012 - Repartido N° 888 Junio 2012 del representante Nacional Carmelo Vidalín; Carpeta N° 1272 de 2016 – Repartido N° 525 Agosto 2016 presentado por la Bancada Femenina del Partido Colorado (Representantes Nacionales Susana Montaner, Graciela Matiaude, Cecilia Eguiluz y Nibia Reisch) y Carpeta N° 1263 de 2016 – Repartido N° 522 Agosto 2016 presentado por la Bancada del Partido Nacional (Representantes Nacionales Lourdes Rapalín, Edmundo Roselli, Betiana Britos, Gerardo Amarilla, Elena Lancaster, José Arocena, Melissa Teixeira, Omar Lafluf, Rodrigo Goñi; Nelson Rodríguez y Pablo Collazo)

Consideramos imprescindible -al insistir en esta presentación- hacer dicha mención con especial reconocimiento a los legisladores que, en diversas oportunidades, tuvieron las citadas iniciativas.

También resulta destacable, como fundamento de la necesidad de la presente iniciativa, el hecho que la Ley N° 19.098, de 21 de junio de 2013, que declara de interés nacional la confección de un protocolo de prevención, detección e intervención respecto al maltrato físico, psicológico o social en los centros educativos de todo el país y cuyo objetivo fuera la proposición, promulgación y aplicación, en forma urgente, de medidas de detección, prevención e intervención respecto al maltrato en los centros educativos de todo el país, a tres años de la promulgación de la citada ley, aún no ha sido dictado.

Es entonces que tomamos la iniciativa para insistir en el tratamiento y discusión de esta problemática para instar a la aprobación de un proyecto de ley que tienda a la erradicación del bullying en todas sus formas y la adopción de responsabilidades del Estado y de todas las instituciones y establecimientos educativos que tienen niñas, niños y adolescentes para que asuman las mismas.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

NIBIA REISCH

REPRESENTANTE POR COLONIA

WALTER CERVINI

REPRESENTANTE POR CANELONES

PAULA DE ARMAS

REPRESENTANTE POR CANELONES

MAXIMILIANO CAMPO

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

==

Comisión de Vivienda y Territorio

Carpeta N° 29 de 2025

Repartido N° 4
Febrero de 2025

PASO ATAQUES

Se eleva a la categoría de centro poblado

PROYECTO DE LEY

—

Artículo único.- Elévase a la categoría de Centro Poblado con el nombre de PASO DEL ATAQUES al núcleo habitacional ubicado en la zona del entronque de las rutas nacionales números 27 y 28, y el arroyo Ataques, de la Cuarta Sección Judicial del departamento de Rivera.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

WALTER CERVINI

REPRESENTANTE POR CANELONES

MARNE OSORIO LIMA

REPRESENTANTE POR RIVERA

MARTÍ MOLINS SILVA

REPRESENTANTE POR RIVERA

CONRADO RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

NIBIA REISCH

REPRESENTANTE POR COLONIA

MAXIMILIANO CAMPO

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

DAVID HELGUERA

REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

—

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Paso Ataques, es el nombre con el que se conoce el núcleo vecinal situado aproximadamente a 30 kms. de la capital departamental, en la zona comprendida por el entronque de las rutas nacionales número 27 (Mario Heber) y número 28 (Cnel. Andrés Latorre) y limitada al norte por el arroyo Ataques (Cuarta sección policial).

El lugar debe su nombre a una batalla (1870) ocurrida sobre el que en ese momento era el arroyo Bentos Correa, que luego de la misma cambió su nombre por su actual denominación: Ataques.

Los pocos registros históricos existentes dan cuenta que en el marco de la Revolución de las Lanzas, más exactamente el 15 de agosto de 1870 se desarrolló la batalla entre las fuerzas del Gral. Fidelis Paz (gobierno) y el Cnel. Aguirre (revolucionarios).

Estas extensiones de campo, comenzaron a poblarse, según datos censales a principios del siglo XX.

Con el correr del tiempo la población comenzó a incrementarse, logrando conformar un centro de actividades, que con el desarrollo de la ganadería primero y hoy la forestación, atraen día a día pobladores del interior del departamento. El censo de 2011, determinó la existencia de 107 habitantes y alrededor de 50 viviendas. Hoy la realidad indica que las cifras han aumentado.

Hoy cuenta con una población permanente del orden de 280 habitantes y 2 circuitos electorales.

La llegada de la forestación con importantes inversiones en establecimientos ligados al sector ha potenciando las posibilidades de desarrollo del centro y sus zonas de influencia.

La zona cuenta con servicios de escuela primaria (N° 72 Paso del Ataque), Antel, Ose, Ute, policlínica complementado por servicios puntuales atendidos por la Intendencia Departamental. Se ubica en la localidad, desde la década del 90 una cárcel granja de mínima seguridad, con destacamento policial incluido.

La ubicación en el entronque de dos rutas nacionales, implica un fácil acceso a la zona y ágil traslado hacia las diversas zonas del departamento, a través de varias empresas de transporte de pasajeros que cumplen amplio recorrido.

La elevación de categoría a Centro Poblado, implica un reconocimiento a una situación de hecho, que se confirma día a día y un impulso desde el punto de vista social, económico y cultural que bien merecen los pobladores locales, quienes han solicitado en los últimos tiempos en forma reiterada se eleve a categoría de Centro Poblado.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el reconocimiento del presente planteamiento, largamente esperado por los lugareños y que solo redundará en beneficio de los mismos.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

WALTER CERVINI

REPRESENTANTE POR CANELONES

MARNE OSORIO LIMA

REPRESENTANTE POR RIVERA

MARTÍ MOLINS SILVA

REPRESENTANTE POR RIVERA

CONRADO RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

NIBIA REISCH

REPRESENTANTE POR COLONIA

MAXIMILIANO CAMPO

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

DAVID HELGUERA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

/=

**Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración**

Carpeta N° 28 de 2025

Repartido N° 5
Febrero de 2025

ELECCIÓN DE LOS ALCALDES Y CONCEJALES

Modificación de la Ley N° 19.272

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyense los artículos 9°, 11 y 25 de la Ley N° 19.272, de 18 de setiembre de 2014, por los siguientes:

"ARTÍCULO 9°.- Los Municipios estarán integrados por un Alcalde y cuatro Concejales, cargos que serán de carácter electivo y con funciones diferenciadas.

Para la elección de Alcalde, los votos se acumularán por lema sin posibilidad de acumulación por sublema. El cargo de Alcalde corresponderá al candidato de la lista más votada dentro del partido político más votado en la circunscripción territorial correspondiente.

Los Concejales serán electos mediante el sistema de representación proporcional integral. Junto con los titulares, se elegirá un triple número de suplentes, quienes asumirán de acuerdo con el régimen de suplencias aplicable a las Juntas Departamentales".

"ARTÍCULO 11.- Simultáneamente con el titular del cargo de Alcalde, se elegirán tres suplentes, quienes asumirán en caso de vacancia, impedimento temporal o licencia del titular.

La no aceptación del cargo por parte de un suplente implicará la pérdida de su calidad de tal, salvo que la convocatoria sea para suplir una vacancia temporal".

"ARTÍCULO 25.- Las listas de candidatos a Alcalde y Concejales se presentarán en una hoja de votación separada de las listas de candidatos para cargos departamentales, permitiendo el voto independiente para cada nivel de gobierno.

No se considerará causal de anulación del voto si dentro del sobre aparecen hojas de votación con listas de candidatos a Intendente y Junta Departamental de un lema diferente al de la elección municipal".

Montevideo, 15 de febrero de 2025

MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
DAVID HELGUERA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional de 1996 introdujo cambios significativos en el sistema electoral uruguayo, separando las elecciones nacionales de las subnacionales, que hasta entonces se realizaban simultáneamente desde 1934. Esta modificación permitió la diferenciación explícita entre los niveles de gobierno departamental y municipal, estableciendo un tercer nivel de gobierno y otorgando mayor libertad al elector, quien pudo votar por diferentes partidos políticos en cada instancia.

A partir de esta reforma, se habilitó la creación de municipios, aunque su implementación efectiva requirió la aprobación de las Leyes N° 18.567 de octubre de 2009 y N° 18.653 de marzo de 2010. Según esta normativa, los municipios son gobernados por un Concejo Municipal integrado por cinco miembros electos bajo un sistema de representación proporcional, donde el primer titular de la lista más votada del lema más votado asume el cargo de Alcalde y preside el órgano.

Si bien el sistema ha fortalecido la representación municipal, presenta algunas inconsistencias. La principal es que la candidatura a Alcalde no es diferenciada de la candidatura a Concejales, lo que genera situaciones en las que aspirantes al cargo de Alcalde terminan siendo electos como Concejales, a pesar de no haber buscado esa posición, lo que en muchos casos deriva en renunciaciones y vacancias. Además, la acumulación de votos por sublema puede provocar que el Alcalde no sea necesariamente el primer titular de la lista más votada dentro del lema más votado, generando una inconsistencia lógica en el sistema.

Otra limitación de la normativa actual es que la hoja de votación de los candidatos a Concejales y Alcalde debe incluir un lema partidario, lo que impide a los votantes elegir opciones distintas para los niveles municipal y departamental. Esto restringe la libertad del elector y contradice el principio de independencia en las elecciones subnacionales.

Ante estas problemáticas, el presente proyecto de ley propone:

1. Separar la elección de Alcalde y Concejales, permitiendo una postulación específica para cada cargo.
2. Eliminar la acumulación por sublema, garantizando que el Alcalde electo sea el candidato de la lista más votada dentro del lema más votado.
3. Establecer un sistema de suplencias para el cargo de Alcalde, brindando mayor estabilidad y transparencia.
4. Permitir el voto cruzado entre lemas para las elecciones municipales y departamentales, ampliando la libertad del elector.

Estas modificaciones buscan fortalecer el sistema electoral municipal, asegurando que refleje mejor la voluntad popular y promoviendo una mayor estabilidad institucional.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
DAVID HELGUERA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

Comisión de Vivienda y Territorio

Carpeta N° 27 de 2025

Repartido N° 6

Febrero de 2025

AGENCIA DE DESARROLLO Y EQUIDAD TERRITORIAL EN FRONTERA

Creación

—

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Creación de la Agencia de Desarrollo y Equidad Territorial en Frontera).- Créase la Agencia de Desarrollo y Equidad Territorial en Frontera, cuya misión será promover la equidad territorial, el desarrollo económico y social en los departamentos limítrofes con la República Argentina y la República Federativa del Brasil. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) ejercerá la presidencia de la Agencia.

La Agencia tendrá por cometido evaluar y coordinar políticas públicas para promover la competitividad económica, la mejora de la calidad de vida, la generación de empleo, y la integración socioeconómica en estos territorios fronterizos, con especial énfasis en la reducción de desigualdades regionales.

Artículo 2°. (Definiciones).- A los efectos de esta ley, se entenderá por:

Desarrollo y Equidad Territorial en Frontera: Acciones interinstitucionales orientadas a reducir las desigualdades socioeconómicas entre las regiones fronterizas y el resto del país, impulsando la expansión productiva y la inclusión social, así como la mejora de la infraestructura y los servicios públicos.

Territorios de frontera: Aquellos departamentos de Uruguay que comparten límites geográficos con la República Argentina y la República Federativa del Brasil. Los límites geográficos serán establecidos y actualizados por el Consejo Ejecutivo de la Agencia.

Artículo 3°. (Consejo Ejecutivo).- La Agencia estará dirigida por un Consejo Ejecutivo compuesto por:

Presidente: El Director de la OPP, quien presidirá la Agencia.

Miembros: Los Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Finanzas (MEF), Transporte y Obras Públicas (MTOP), Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), Educación y Cultura (MEC), Industria, Energía y Minería (MIEM), Turismo (MINTUR) y Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

Representantes del Congreso Nacional de Intendentes: Tres representantes, uno por cada frontera, designados por el Congreso Nacional de Intendentes.

El Consejo Ejecutivo definirá las políticas, estrategias y objetivos, aprobará los planes de acción, evaluará los resultados y propondrá medidas correctivas cuando sea necesario. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 4°. (Competencias de la Agencia).- La Agencia tendrá las siguientes competencias:

1. Monitoreo socioeconómico: Identificar y monitorear los indicadores económicos, sociales y productivos de las regiones fronterizas, tales como el PBI regional, los índices de pobreza, desempleo y las tasas de crecimiento económico.
2. Asesoramiento y apoyo a políticas públicas: Asesorar al Poder Ejecutivo, organismos autónomos, servicios descentralizados y gobiernos departamentales en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas al desarrollo de las fronteras.
3. Evaluación e informes periódicos: Elaborar informes anuales sobre los avances en la corrección de desigualdades territoriales y la implementación de proyectos, presentando resultados cuantificables y evaluaciones de impacto.
4. Participación ciudadana y transparencia: Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones y en el control de la transparencia en el uso de fondos públicos.
5. Coordinación interinstitucional: Coordinar políticas públicas cuando sea necesario que intervengan varias unidades ejecutoras del Estado.
6. Gestión de datos y estadísticas: Generar y gestionar bases de datos sobre las condiciones socioeconómicas, utilizando tecnologías digitales y censos periódicos.

Artículo 5°. (Director Ejecutivo).- La Agencia contará con un Director Ejecutivo y un Subdirector, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo. El Subdirector sustituirá al Director en caso de impedimentos temporales.

Las funciones del Director Ejecutivo incluyen:

Diseñar y ejecutar planes de trabajo que aseguren el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Coordinar acciones con las instituciones y actores clave en el proceso de desarrollo de las fronteras.

Publicar informes periódicos sobre los resultados alcanzados y los objetivos pendientes.

Artículo 6°. (Recursos Humanos y Materiales).- Se garantiza que hasta el 50% de los funcionarios de la Unidad de Descentralización se integrarán a la nueva Agencia, respetando sus derechos laborales y antigüedad.

De igual manera, hasta el 50% de los bienes materiales actualmente asignados a la Unidad de Descentralización serán redistribuidos a la Agencia, bajo criterios de eficiencia y necesidad, los cuales serán definidos por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 7°. (Financiamiento).- La Agencia será financiada por:

1. Asignaciones presupuestales del Poder Ejecutivo, conforme lo determine la Ley de Presupuesto Nacional.

2. Aportes y donaciones de organismos multilaterales de desarrollo, gobiernos extranjeros y otras instituciones internacionales.

3. Recursos obtenidos mediante la gestión de proyectos específicos, consultorías y otras iniciativas.

El financiamiento deberá ser transparente y destinado exclusivamente a proyectos y actividades relacionados con los objetivos de la Agencia, y las auditorías estarán a cargo de la Corte de Cuentas de la República.

Artículo 8°. (Evaluación de Impacto).- La Agencia deberá realizar evaluaciones de impacto bienales, que serán encargadas a una entidad independiente y especializada. Estos informes deberán ser públicos y estarán disponibles para la ciudadanía, a fin de garantizar la rendición de cuentas y la mejora continua.

Artículo 9°. (Disposiciones Finales).-

1. Esta ley entrará en vigor 90 (noventa) días después de su promulgación.

2. El Poder Ejecutivo reglamentará la implementación de la ley en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días de su promulgación.

3. El Consejo Ejecutivo deberá presentar un informe anual sobre el estado de avance de los proyectos implementados y las políticas ejecutadas.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

MARNE OSORIO LIMA

REPRESENTANTE POR RIVERA

MARTÍ MOLINS SILVA

REPRESENTANTE POR RIVERA

MAXIMILIANO CAMPO

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

NIBIA REISCH

REPRESENTANTE POR COLONIA

WALTER CERVINI

REPRESENTANTE POR CANELONES

CONRADO RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

DAVID HELGUERA

REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la creación de la Agencia de Desarrollo y Equidad Territorial en Frontera, una entidad destinada a promover la equidad económica y social en las regiones fronterizas de Uruguay, particularmente en los departamentos limítrofes con la República Argentina y la República Federativa del Brasil. La Agencia será clave para la implementación de políticas públicas que corrijan las desigualdades socioeconómicas y fortalezcan el desarrollo de estas zonas estratégicas para el país.

Contexto y Necesidad

Uruguay, a pesar de sus avances en términos de desarrollo social y económico en las últimas décadas, enfrenta importantes desigualdades regionales que afectan directamente a las zonas fronterizas, las cuales presentan indicadores socioeconómicos significativamente más bajos en comparación con otras regiones del país. Entre las principales problemáticas a abordar, se destacan las siguientes:

Pobreza en las zonas fronterizas: De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (INE), las tasas de pobreza en los departamentos fronterizos superan el promedio nacional. En 2023, la pobreza en estos departamentos alcanzó el 15,6%, mientras que a nivel nacional se situó en 9,4%. En particular, los departamentos de Artigas y Cerro Largo presentan niveles de pobreza que duplican el promedio nacional, lo que subraya la necesidad urgente de políticas públicas focalizadas.

Desempleo en las regiones fronterizas: Las tasas de desempleo también son significativamente más altas en las regiones fronterizas. Según datos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el desempleo en estos departamentos alcanzó el 10,8% en 2023, mientras que en el resto del país fue de 7,5%. Esto indica que hay una brecha importante en la disponibilidad de empleo formal en las zonas fronterizas, lo que contribuye al desarraigo de las poblaciones y a la fuga de jóvenes hacia los centros urbanos.

Infraestructura insuficiente: El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) ha reportado que más del 30% de la red vial en los departamentos fronterizos está en condiciones deficientes o necesita reparación urgente. Esta situación limita la competitividad de las empresas locales y dificulta el acceso de los habitantes a servicios esenciales como la salud, la educación y el comercio.

Desigualdades en el acceso a servicios públicos: A pesar de los esfuerzos del gobierno en el ámbito de la salud y la educación, los departamentos fronterizos siguen presentando deficiencias importantes en la cobertura y calidad de estos servicios. Según el Informe de Salud Pública 2023 del Ministerio de Salud Pública (MSP), el 16% de la población de estas zonas no tiene acceso a servicios médicos de calidad, lo que contrasta con el 5% en el resto del país.

Brecha en competitividad empresarial: Según el Índice de Competitividad Regional 2023 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG), las regiones fronterizas de Uruguay presentan niveles de competitividad empresarial más bajos, con una puntuación promedio de 53 sobre 100, frente a 75 sobre 100 en las principales ciudades del país. Esta disparidad se debe en parte a la falta de infraestructura adecuada, la escasa conectividad y las limitadas oportunidades de capacitación empresarial.

Objetivos Principales

La creación de la Agencia de Desarrollo y Equidad Territorial en Frontera tiene como objetivo central cerrar estas brechas y promover el desarrollo integral de las zonas fronterizas. Los objetivos específicos de la Agencia son:

Fomentar la competitividad y productividad territorial: Impulsar la creación de infraestructura estratégica y el apoyo a la diversificación económica en sectores como la agroindustria, el turismo y la energía renovable, sectores con un alto potencial en estas regiones.

Reducir las desigualdades sociales: Mejorar los indicadores de pobreza, empleo y acceso a servicios esenciales mediante un enfoque integral que aborde las diversas necesidades de la población, con especial atención a los grupos vulnerables, como las personas mayores y las poblaciones rurales.

Fortalecer la infraestructura: Priorizar inversiones en infraestructura vial, de transporte, sanitaria y educativa, con el fin de mejorar la calidad de vida y la competitividad de las empresas locales, estimulando el crecimiento económico regional.

Promover la integración económica y social con los países vecinos, Argentina y Brasil, aumentando los intercambios comerciales, el turismo binacional y la cooperación en áreas estratégicas como la energía, la gestión de recursos hídricos y la protección ambiental.

Estructura de Gobernanza y Coordinación

La Agencia de Desarrollo y Equidad Territorial en Frontera contará con un Consejo Ejecutivo integrado por altos funcionarios del Poder Ejecutivo y representantes del Congreso Nacional de Intendentes, asegurando una coordinación eficiente entre el gobierno nacional y las autoridades locales. Además, la Agencia trabajará de manera estrecha con las entidades responsables de las políticas de descentralización, infraestructura y desarrollo económico, garantizando una acción articulada y orientada a resultados concretos.

Evaluación y Transparencia

La Agencia estará comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas, lo que se reflejará en su sistema de evaluación de impacto bienal, realizado por entidades independientes. Estos informes estarán disponibles para el público y permitirán a los ciudadanos monitorear el uso de los recursos públicos y evaluar los avances en los objetivos establecidos.

Conclusión

El proyecto de ley de creación de la Agencia de Desarrollo y Equidad Territorial en Frontera constituye una respuesta estructural a los problemas de desigualdad regional que afectan a las zonas fronterizas de Uruguay. La implementación de esta agencia permitirá que el país logre un desarrollo territorial más equilibrado y sostenible, cerrando las brechas sociales y económicas entre las regiones fronterizas y el resto del país.

Las estadísticas actuales y los indicadores socioeconómicos demuestran la urgencia de un enfoque diferenciado y focalizado para estas regiones. Con la creación de esta agencia, se espera no solo mejorar los indicadores de pobreza, desempleo y competitividad en las fronteras, sino también consolidar una integración económica y social más profunda con nuestros vecinos, lo que generará beneficios tanto a nivel local como nacional.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación de este proyecto de ley para fortalecer el desarrollo integral de las zonas fronterizas de nuestro país.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DAVID HELGUERA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

/==

Comisión de Asuntos Internacionales

Carpeta N° 30 de 2025

Repartido N° 7

Febrero de 2025

OFERTA EDUCATIVA EN REGIONES FRONTERIZAS CON LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Actualización del marco normativo vigente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Aprobación del Acuerdo original).- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Creación de Escuelas y/o Institutos Binacionales Fronterizos Profesionales y/o Técnicos y para la Habilitación de Cursos Técnicos Binacionales Fronterizos", suscrito en Brasilia, República Federativa del Brasil, el 1° de abril de 2005.

Artículo 2°. (Ampliación del marco normativo).- Amplíase la habilitación establecida en el artículo 1 del presente, permitiendo la creación de carreras de grado y posgrado binacionales, impartidas por instituciones terciarias y universitarias públicas de ambos Estados. Dichas carreras deberán:

- a) Estar orientadas al fortalecimiento de la integración fronteriza y la cooperación educativa.
- b) Promover la formación profesional y técnica avanzada para la inclusión social y laboral de las poblaciones fronterizas.
- c) Estimular proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica en áreas de interés común.
- d) Diseñarse bajo principios de reciprocidad y reconocimiento mutuo de títulos y certificaciones.

Artículo 3°. (Reconocimiento de títulos y certificaciones).- Los títulos y certificaciones obtenidos en el marco de las carreras y cursos binacionales tendrán validez en ambos países, conforme a lo dispuesto en el "Protocolo de Integración Educativa y Revalidación de Diplomas, Certificados, Títulos y Reconocimiento de Estudios de Nivel Medio Técnico", firmado el 5 de agosto de 1995, y la normativa vigente en cada Estado.

Artículo 4°. (Supervisión y coordinación). La supervisión y gestión de las instituciones educativas y programas binacionales estará a cargo de:

- a) La Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y la Universidad Tecnológica del Uruguay (UTEC), por parte de Uruguay.
- b) La Secretaría de Estado de Educación de Río Grande del Sur y el Instituto Federal de Educación, Ciencia y Tecnología Sul-rio-grandense (IFSUL), por parte de Brasil.

Ambas partes deberán coordinar la planificación, implementación y evaluación de los programas educativos y de investigación binacionales, promoviendo la participación de las comunidades locales.

Artículo 5°. (Entrada en vigor y reglamentación).- El presente proyecto de ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. El Poder Ejecutivo reglamentará su aplicación en un plazo no mayor a 90 (noventa) días, en consulta con las autoridades educativas y las instituciones involucradas.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
DAVID HELGUERA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil han mantenido una relación histórica de cooperación y entendimiento en materia fronteriza. Un hito fundamental en este proceso fue la firma del "Convenio para la Fijación del Estatuto Jurídico de la Frontera entre Uruguay y Brasil" en 1933, el cual estableció las bases para la armonización de políticas públicas en la frontera, la conservación de infraestructuras y la libre circulación en las zonas linderas. Dicho acuerdo entró en vigor el 20 de agosto de 1937.

Con el paso del tiempo y en virtud de la dinámica social y económica de la región, fue necesaria una actualización del Convenio original. En consecuencia, el 6 de mayo de 1997 se suscribió el "Ajuste Complementario del Convenio de 1933", que entró en vigor el 17 de julio de 1999. Este ajuste reafirmó el compromiso de ambos Estados con la cooperación transfronteriza en áreas clave como desarrollo regional, infraestructuras, salud, circulación de personas y mercaderías, empleo y educación.

En este contexto, el 21 de agosto de 2002 se firmó el "Acuerdo sobre Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo para Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños", permitiendo el acceso a derechos esenciales para los habitantes de la frontera y facilitando la movilidad laboral y académica. Posteriormente, el 1 de abril de 2005, ambos países suscribieron el "Acuerdo para la Creación de Escuelas y/o Institutos Binacionales Fronterizos Profesionales y/o Técnicos y para la Habilitación de Cursos Técnicos Binacionales Fronterizos", aprobado en Uruguay por la Ley N° 18.158 del 30 de julio de 2007.

Desde la implementación de este Acuerdo, se han consolidado acciones concretas para la formación técnica y profesional en la región fronteriza. Gracias a la cooperación entre la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), la Universidad Tecnológica del Uruguay (UTEC) y el Instituto Federal de Educación, Ciencia y Tecnología Sul-rio-grandense (IFSUL), se han impartido cursos técnicos binacionales con titulación reconocida en ambas naciones en áreas como Informática, Energías Renovables, Electroelectrónica, Control Ambiental, Logística y Gastronomía.

Con miras a consolidar y ampliar la oferta educativa en la frontera, resulta imperativo actualizar el marco normativo vigente para permitir la creación de carreras de grado y posgrado binacionales, así como proyectos de investigación y extensión conjuntos. De este modo, se fortalecerá la integración fronteriza, promoviendo el desarrollo socioeconómico y la generación de conocimiento en beneficio de ambas naciones.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
DAVID HELGUERA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

**Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración**

Carpeta N° 31 de 2025

Repartido N° 8

Febrero de 2025

DELITOS CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS

Se incorporan al Código Penal

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórese al Código Penal el siguiente Título:

"LIBRO II

TÍTULO XIV - DELITOS CONTRA UN ANIMAL DOMÉSTICO

ARTÍCULO 359- TER. (Maltrato contra un animal doméstico).- El que intencionalmente y sin justa causa, dañare la salud o integridad de un animal doméstico, específicamente perros (*canis familiaris*) y gatos (*felis catus*), provocándole, sufrimiento innecesario, o una agonía prolongada, o la muerte, será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría".

Montevideo, 15 de febrero de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVIDA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Uruguay, los animales no son sujetos de derechos, así lo detalla el artículo 11 del Decreto 204/2017, son "bienes de propiedad privada sujetos a una normativa especial", y por la ley 18.471, específicamente en su artículo 12 se prohíbe actos, como el maltratar o lesionar a los animales, entendiéndose por maltrato toda acción injustificada que genere daño o estrés excesivo en un animal y por lesión la que provoque un daño o menoscabo a su integridad física, y relaciona excepciones; dar muerte, y da excepciones, también detalla dar muerte, pero por medio de envenenamiento, ahorcamiento u otros procedimientos, y continúa el articulado. Frente a este tipo de actos de carácter prohibido, en el artículo 22 se describe las sanciones que puede imponer la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, como apercibimiento, multa de 1 a 500 UR, confiscación del animal, cancelación o suspensión de autorizaciones, permiso o habilitación y prohibición temporal o definitiva de tenencia de animales.

Lamentablemente, este tipo de sanciones, no está inhibiendo ni desalentando, actos crueles y violentos contra los animales y, en especial contra los animales domésticos, y hoy en día por medio de las redes sociales, este tipo de actos, se exponen, alentando a futuros victimarios, lo cual genera más violencia, contra otros animales así como seres humanos.

Nelly Gratt, psicoterapeuta, nos detalla que una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas. Debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo. Los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.

En consonancia con lo remitido, hay una extensa normativa internacional, que reconoce que los animales no son meras cosas o bienes privados, sino que son seres sensibles, seres vivos capaces de sentir emociones, y en evolución de dicho concepto, se penaliza el maltrato animal, imponiendo penas de hasta 5 años en algunos países, y para no hacerlo más extenso, solo se relacionará países que actualmente han tipificado en materia penal el maltrato animal, y ellos son Francia, España, Australia, Austria, Reino Unido, Suiza Colombia, Perú, entre otros.

El proyecto, busca incorporar un articulado en el código penal, que innove como delito, castigando con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría, al que intencionalmente y sin justa causa, dañare la salud o integridad de un animal doméstico, específicamente perros (*canis familiaris*) y gatos (*felis catus*), provocándole sufrimiento innecesario, o una agonía prolongada, o la muerte.

Uruguay viene trabajando hace años, modificando el sistema penal, con sanciones alternativas como trabajos comunitarios, pero este tipo de proyecto, no contrarresta esta actuación, sino que es una forma de salvaguardar la integridad de los animales, fomentar una sociedad más empática y condescendiente, porque debemos promover una convivencia comprensiva, con los seres vivos y en especial con los animales domésticos. Debemos facilitar la denuncia de este tipo de hecho atroces, y por el otro lado, reconociendo como implícito el poder sancionatorio, inhibiendo, desestimulando este tipo de actos aberrantes.

Respecto a que el objeto de protección sea los animales domésticos, responde a que son los animales domésticos, en especiales los perros y gatos, quienes están más expuestos a estos maltratos. Según un estudio de la Cotryba y Equipos Consultores del año 2017, un estimado de 1.700.000 perros viven en hogares uruguayos viven, es decir, que un 67% de las casas tiene al menos un perro y hay unos 687.000 gatos, por lo cual un 28% de los hogares tiene un gato, y un 23% de los hogares tiene perros y gatos.

Con este proyecto, buscamos tutelar al más desprotegido de actos arbitrarios, garantizar una sociedad sin violencia, sustentar bases para erradicar o desestimular hechos aberrantes y atroces, con la búsqueda de una pacífica y empática convivencia con los animales domésticos.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
#

**Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración**

Carpeta N° 33 de 2025

Repartido N° 9
Febrero de 2025

**MEDIDAS PREVENTIVAS PARA INSTITUCIONES CON TRATO
DIRECTO CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Y PERSONAS MAYORES EN
SITUACIÓN DE DEPENDENCIA**

Modificación del artículo 1° de la Ley N° 19.791

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 19.791, de 30 de agosto de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°. (Solicitud de información por parte de ciertas instituciones).- Toda institución pública o privada perteneciente al área educativa, de la salud y todas aquellas que impliquen trato directo con niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia, deberán solicitar a la Dirección Nacional de Policía Científica que expidan un certificado informando si la persona a ser contratada tiene antecedentes judiciales por la comisión, en cualquier calidad, de los siguientes delitos:

- A) Violación (artículo 272 del Código Penal).
- B) Abuso sexual (artículo 272-BIS del Código Penal).
- C) Abuso sexual especialmente agravado (artículo 272-TER del Código Penal).
- D) Atentado violento al pudor (artículo 273 del Código Penal).
- E) Abuso sexual sin contacto corporal (artículo 273-BIS del Código Penal).
- F) Corrupción (artículo 274 del Código Penal).
- G) Reducción de personas a la esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso (artículo 280 del Código Penal).
- H) Esclavitud sexual (artículo 280-BIS del Código Penal).
- I) Unión matrimonial o concubinaria forzada o servil (artículo 280-TER del Código Penal).
- J) Prostitución forzada (artículo 280-QUATER del Código Penal).
- K) Los consagrados en la Ley N° 17.815, de 6 de setiembre de 2004.
- L) Privación de Libertad (artículo 281 del Código Penal).
- M) Incapacidad Compulsiva (artículo 291 del Código Penal).
- N) Abandono de niños y de personas incapaces (artículo 329 del Código Penal).
- O) Omisión de Asistencia (artículo 332 del Código Penal).
- P) Abuso de la inferioridad psicológica de los menores y de los incapaces (artículo 350 del Código Penal).
- Q) Abuso de firma en blanco (artículo 352 del Código Penal)".

Montevideo, 15 de febrero de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVIDA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Envejecer es un proceso natural e inevitable, es parte del desarrollo biológico, e involucra factores físicos, psicológicos, emocionales y sociales.

Gracias a los avances médicos y el actual estilo de vida, existe una mayor esperanza de vida a nivel mundial, y Uruguay no es ajeno a ello. Los datos del Censo Nacional del 2011 muestran que el 14% de las personas tienen más de 64 años de edad, y dentro de ese conjunto, más de 500 personas superan los 100 años.

Pero lamentablemente, esta población sufre de exclusión, de discriminación por su edad, de prejuicios por su rol participativo en la sociedad, de violencia de sus propios familiares así como de las personas que están a su cargo, la cual se ha venido acentuando en los últimos años.

Desde el punto de vista normativo, existen varias leyes en nuestro país, referidas al Adulto Mayor, tales como:

Ley N° 17.066 del año 1998, que dicta normas sobre condiciones mínimas exigibles a los efectos de la habilitación, las competencias de contralor y las posibles sanciones a las que están sujetos los establecimientos de cuidados para personas mayores, y en su artículo 2°, define como adulto mayor a todas las personas mayores de 65 años.

Ley N° 18.241 que crea subsidios a personas entre los 65 a 70 años que presenten carencias críticas en sus condiciones de vida.

Ley N° 18.395, la cual regula beneficios jubilatorios y flexibilizaciones de las condiciones de acceso, modificando la Ley N° 16.713.

Ley N° 18.340, que regula el régimen de la vivienda para jubilados y pensionistas, cuya propiedad será del BPS y administrados por este.

Ley N° 18.617, crea el Instituto Nacional del Adulto Mayor, quien tiene la labor de trabajar todos los aspectos referentes al grupo etario.

Ley N° 19.353, crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, con el objetivo de promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia.

Ley N° 19.791, que fija medidas preventivas para instituciones que impliquen trato directo con niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia.

Asimismo, se destaca La Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores aprobada en Uruguay por la Ley N° 19.430, de 8 de setiembre 2016, de cuyo preámbulo dejamos a texto expreso lo siguiente:

"Resaltando que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades;

Reconociendo también la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza;

Recordando lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como

la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012)".

A su vez, en su Artículo 4, detalla que "Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

- a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor".

También en su Artículo 12 donde se relaciona que "Para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo, los Estados Parte se comprometen a:

- a) Establecer mecanismos para asegurar que el inicio y término de servicios de cuidado de largo plazo estén sujetos a la manifestación de la voluntad libre y expresa de la persona mayor.
- b) Promover que dichos servicios cuenten con personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente...".

Frente a todo lo planteado, se puede dar cuenta que han existido grandes avances a nivel legislativo en cuanto a los adultos mayores, pero es necesario seguir en ese mismo lineamiento y ahondar en su protección.

Es así que consideramos fundamental apuntar al cuidado del Adulto Mayor, implementando los mecanismos necesarios para que tengan una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente, justamente de aquellas personas que estén en contacto directo con ese grupo etario tan vulnerable.

Apuntar a la prevención, es fundamental y existe un mecanismo brindado por la Ley N° 19.791, donde está establecido que toda institución pública o privada perteneciente al área educativa, de la salud y todas aquellas que impliquen trato directo con niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia, deberán solicitar a la Dirección Nacional de Policía Científica que expidan un certificado informando si la persona a ser contratada tiene antecedentes judiciales por la comisión, en cualquier calidad, de los delitos, principalmente sexuales, detallados en la norma.

Atento a ello, resulta conveniente, efectivo, y de una economía administrativa a destacar, que todas las Instituciones de Salud Pública o Privadas, así como Residenciales, o Sistema de Cuidado, por nombrar algunos de ellos, tomen recaudos al momento de contratar o seleccionar una persona que va a estar al cuidado de un adulto mayor, y extender el listado de delitos, apuntando al adulto mayor y su situación de vulnerabilidad, donde es víctima de delitos tales como privación de libertad, incapacidad compulsiva (sin motivo legítimo, colocare a otro sin su consentimiento, en un estado letárgico) abandono y omisión de asistencia. Estos últimos se encuentran con frecuencia en sentencias dictadas en nuestro país y cuyas víctimas son adultos mayores.

No podemos seguir desconociendo estas situaciones, al contrario tenemos que buscar las medidas necesarias de protección, para que las personas que vayan a acompañar, asistir, cuidar, a ese adulto mayor no tengan antecedentes penales de esas características.

Por lo cual, al incluir estos delitos penales y su información mediante el "certificado de antecedentes judicial según la Ley N° 19.791 estamos previniendo, protegiendo y garantizando que quien asista, cuide, acompañe al adulto mayor, no posee antecedentes penales de esa envergadura.

Es preciso acotar, que si los adultos mayores conocen que hay un sistema que los cuida, que somete a un estricto control, el ingreso de las personas que van a estar en contacto con ellos, sea acompañando, asistiendo

o cuidando, no solo se van a sentir más tranquilos, sino que van a promover que también ellos denuncien, si son víctimas de delitos, porque contribuyen a sanear el sistema de protección de las personas en contacto con adultos mayores.

Por todo lo expuesto, como legisladores, debemos generar las condiciones legislativas necesarias, para que los adultos mayores puedan envejecer con dignidad, seguridad, plenitud, disfrutando de todas sus libertades y gozando de sus derechos, y este tipo de modificaciones es una de ellas.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**Comisión de Salud Pública
y Asistencia Social**

Carpeta N° 32 de 2025

Repartido N° 10

Febrero de 2025

**DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LOS TRASTORNOS
DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA**

Se declara el día 26 de agosto de cada año

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase el día 26 de agosto de cada año como "Día Nacional de Lucha Contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA)".

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Pública (MSP) será el responsable de organizar y promover, durante ese día, actividades destinadas a difundir y entender aspectos vinculados a los trastornos de la conducta alimentaria.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo del presente proyecto de ley es contribuir a difundir aspectos vinculados a los trastornos de la conducta alimentaria y con ello a su mejor conocimiento.

Los desórdenes o trastornos de la conducta alimentaria (TCA) son enfermedades complejas que afectan la calidad de vida de quienes la padecen y en muchos casos ponen en riesgo la vida de la persona afectada. Se caracterizan por anomalías en los hábitos alimenticios que pueden implicar una ingesta de alimentos insuficiente o excesiva, afectando la salud física y emocional del individuo. Las personas que sufren de estos trastornos ven afectada directamente su calidad de vida. Es una enfermedad que va deteriorando a quien la padece y también a sus vínculos, su familia, su entorno en general. Así la persona se va aislando y los vínculos más cercanos no encuentran la manera de comprender la enfermedad y de ayudar.

A nivel mundial, se estima que uno de cada diez jóvenes sufre alguno de estos trastornos y según datos de la Organización Mundial de la Salud, entre el 15% y 20% de estas personas fallecen.

Los TCA muchas veces son difíciles de detectar e identificar por la persona misma y por su entorno, en muchos casos no perciben o no reconocen que están teniendo una conducta -problemática en cuanto a sus hábitos alimenticios. Todo esto lleva a que exista un subdiagnóstico de los TCA.

Un mayor conocimiento de estas enfermedades por parte de la ciudadanía redundará en mayores tasas diagnósticas, y con esto se logrará mejorar la calidad de vida de aquellos que inicien el tratamiento.

La detección precoz y el tratamiento con especialistas son fundamentales para lograr la rehabilitación de la persona afectada. Por tal motivo es muy importante que la sociedad en general tenga conocimiento del tema y pueda reconocer las señales de alerta, tanto en uno mismo, como en personas cercanas. Por esto consideramos que el proyecto es muy importante para contribuir en la difusión y ofrecer las herramientas necesarias, tanto para la detección precoz como para buscar ayuda y el tratamiento oportuno.

Este proyecto de ley busca alinear las actividades que se desarrollan en Uruguay con aquellas que se impulsan en el mundo, coincidiendo en los objetivos y sobre todo dándole un marco institucional a la iniciativa de las organizaciones no gubernamentales que realizan una importante labor.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO



**Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración**

Carpeta N° 34 de 2025

Repartido N° 11

Febrero de 2025

**DESIGNACIÓN DE PERSONAL PRESUPUESTADO O CONTRATADO POR LOS
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES**

N o r m a s

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Declárase aplicable a los Gobiernos Departamentales, las normas legales que establecen para la designación de personal presupuestado o contratado de la Administración Central, el preceptivo procedimiento de concurso público y abierto, así como aquellas que establecen la prohibición de designar personal presupuestado o contratado en el período de un año previo a la finalización del período de gobierno.

Artículo 2°. (Designación de personal presupuestado o contratado). - La designación de personal presupuestado o contratado en los distintos órganos de los Gobiernos Departamentales, en cargos o funciones 'Técnico Profesional', 'Técnico', 'Administrativo', 'Especializado', 'Oficios', 'Servicios Auxiliares' o de análoga denominación a los referidos grupos ocupacionales, deberá realizarse cualquiera fuere el origen de los fondos empleados para ello, por concurso público y abierto, previo pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil sobre aspectos de juridicidad.

Artículo 3°. - En las designaciones se dará cumplimiento a lo estipulado por las leyes que establecen cupos de discriminación positiva en beneficio de colectivos protegidos. La O.N.S.C. controlará dicho extremo en oportunidad de recibir las bases del llamado para su publicación.

Artículo 4°. - Las convocatorias o llamados que realicen los Gobiernos Departamentales, cualquier fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados en el portal del Sistema de reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil (O.N.S.C.) durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada Intendencia o Junta Departamental.

Artículo 5°. - No podrán realizarse designaciones de nuevos funcionarios dentro de los doce meses anteriores a la finalización de cada período de Gobierno, ni iniciarse procesos para la provisión de vacantes, sin perjuicio de las excepciones previstas por ley o por decreto de las respectivas Juntas Departamentales.

Artículo 6°. - Las Contadurías de las entidades comprendidas en la presente ley, no podrán incluir en las planillas presupuestales las erogaciones resultantes de las designaciones efectuadas, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MAURICIO VIERA DUTRUEL
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PAULA DE ARMAS
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA

DAVID HELGUERA

REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

MARTÍ MOLINS SILVA

REPRESENTANTE POR RIVERA

CONRADO RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

JUAN MARTÍN JORGE

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma que se proyecta, hace extensiva a los Gobiernos Departamentales algunas normas aplicables a la Administración Central y Servicios Descentralizados en relación al régimen de designación y contratación de funcionarios. Las normas que referimos son reglas de buena administración, que evidencia la conveniencia de hacerlas extensivas a los funcionarios de los Gobiernos Departamentales en el marco habilitante de la Constitución de la República cuyo artículo 64 establece que "La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales y de todos los Entes Autónomos, o de algunos de ellos, según los casos".

En cuanto a las normas legales en concreto, referiremos al artículo 346 de la Ley N°19.889, de 9 de julio de 2020 en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley N°19.996, de 3 de noviembre de 2021 en cuanto regula aspectos sobre reclutamiento y selección para la provisión de cargos y contratos, dispone concretamente para la hábil designación, el concurso público y abierto y la necesidad de previo dictamen del órgano técnico asesor de mayor importancia en la materia y jerarquía constitucional como lo es la O.N.S.C. Asimismo, la norma establece la prohibición de designación de personal en los doce meses previos a la finalización de cada período de gobierno. En cuanto al ámbito subjetivo de aplicación refiere a "La designación de personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Servicios Descentralizados".

El citado precepto encuentra su antecedente en la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, cuyo artículo 1° establecía análoga regla de principio para la "designación de personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales"(artículo 1°).

Por su parte el artículo 5° disponía que: "El ingreso a la función pública en los escalafones A, B, C, y D, al amparo de las excepciones previstas en los artículos 1° y 4°, solo podrá realizarse mediante concurso de oposición y méritos, o de méritos y prueba de aptitud". Asimismo, el artículo 1° literal e) de la referida ley prescribía que: "No podrán realizarse designaciones de nuevos funcionarios dentro de los doce meses anteriores a la finalización de cada período de gobierno".

Con posterioridad, la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 en su artículo 50 declaró inaplicable a la Administración Central el artículo 1° de la transcrita Ley N° 16.127 y con ello la prohibición de provisión de cargos y contratos en los doce meses previos a la finalización del período de gobierno.

Fue la L.U.C. (Ley N° 19.889, de 09/07/2020) que vino a restablecer la prohibición en la Administración Central de designaciones en el año previo a la finalización del período de gobierno. Tal disposición, asimismo, encuentra sus fundamentos en las normas legales y principios de ética en la conducta pública, transparencia y buena administración en un todo acorde con la inspiración de la norma Constitucional contenida en el artículo 229 de la Carta que establece la prohibición de "...aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aumentar en las Partidas de Jornales y Contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de elecciones ordinarias...".

Montevideo, 15 de febrero de 2025

MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MAURICIO VIERA DUTRUEL
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PAULA DE ARMAS
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
DAVID HELGUERA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**Comisión de Salud Pública
y Asistencia Social**

Carpeta N° 35 de 2025

Repartido N° 12

Febrero de 2025

SIMULACIÓN CLÍNICA Y SEGURIDAD DEL PACIENTE

Se declara de interés nacional su investigación y educación

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Interés nacional).- Declárase de interés nacional la investigación y educación en Simulación Clínica y Seguridad del Paciente, con el objetivo de garantizar el derecho de los pacientes a una atención en salud de calidad.

Artículo 2°. (Educación e investigación).- Las instituciones educativas públicas o privadas competentes deberán incorporar programas en materia de simulación clínica y seguridad del paciente a sus planes de estudio, así como promover la capacitación, formación, entrenamiento e investigación en la materia.

Las instituciones, entidades, empresas, organismos públicos, privados que brinden prestaciones vinculadas a la salud deberán entrenar periódicamente a todo su personal médico y auxiliar, a efectos de evitar la práctica inicial en seres humanos, minimizar el error clínico y favorecer la interacción interdisciplinaria, recomendando el uso de la herramienta de la simulación clínica a tales efectos.

Artículo 3°. (Reconocimiento).- Reconocer ante el Ministerio de Educación y Cultura como ante el Ministerio de Salud Pública, la labor de la Sociedad Uruguaya de Simulación Clínica y Seguridad del Paciente (SUSIC) por su rol articulador y promotor de las herramientas y prácticas enunciadas en el país.

Artículo 4°. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días posteriores a su promulgación.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVIDA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objetivo - Seguridad del paciente

A nivel mundial, la seguridad del paciente es un elemento esencial y fundamental para prestar servicios sanitarios de calidad. Es una disciplina de la atención de la salud, que surgió con la evolución de la complejidad de los sistemas de atención y el consiguiente aumento de los daños a los pacientes en los centros sanitarios. Su objetivo es prevenir y reducir los riesgos, errores y daños que sufren los pacientes durante la prestación de la asistencia sanitaria. Una piedra angular de la disciplina es la mejora continua basada en el aprendizaje a partir de los errores y eventos adversos.

De acuerdo a un informe publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en setiembre de 2019, los eventos adversos debidos a una atención poco segura es una de las diez (10) causas principales de muerte y discapacidad en el mundo. Por otro lado, en los países de ingresos altos, se estima que uno (1) de cada diez (10) pacientes sufre daños de distinta índole mientras recibe atención hospitalaria. Los daños pueden ser causados por una serie de eventos adversos, de los cuales casi el cincuenta por ciento (50%) son prevenibles. Asimismo, cada año se producen ciento treinta y cuatro millones (134.000.000) de eventos adversos por una atención poco segura en los hospitales de los países de ingresos bajos y medios, lo que provoca dos millones seiscientos mil (2.600.000) muertes y aproximadamente dos tercios (2/3) de todos los eventos adversos resultantes de una atención poco segura y los años perdidos por discapacidad y muerte (conocidos como años de vida ajustados en función de la discapacidad, o "AVAD") se producen en países de ingresos bajos y medios, como Uruguay. Por último, en el mundo, hasta cuatro (4) de cada diez (10) pacientes sufren daños en la atención sanitaria primaria y ambulatoria, y hasta el ochenta por ciento (80%) de los daños se pueden prevenir. Los errores más perjudiciales están relacionados con el diagnóstico, la prescripción y el uso de medicamentos.

2. Simulación Clínica y su aplicación a nivel mundial

Simular es representar algo, fingiendo o imitando. En el área de la salud consiste en situar a un estudiante en un contexto que imite aspectos de la realidad clínica.

La simulación es una técnica/herramienta que se utiliza para sustituir o ampliar las "experiencias reales" a través de "experiencias guiadas", que evocan o replican aspectos sustanciales del mundo real, de una forma totalmente interactiva y minuciosamente calculada. Al día de hoy, la capacitación y desarrollo de los profesionales de la salud registran cambios constantes asociados a una evaluación permanente que permiten un mejor ejercicio de la práctica médica y la utilización de nuevas tecnologías que coadyuvan a ello. Estos cambios necesariamente generan efectos sobre las instituciones educativas, que deben buscar nuevas herramientas que permitan a los estudiantes de los diferentes niveles de formación en las ciencias de la salud, adquirir y aplicar los conocimientos básicos, estandarizando procesos y fomentando altos estándares en cuanto a calidad en un ámbito hospitalario seguro para todos los pacientes.

A nivel internacional, la inclusión de programas de simulación dentro de las currículas de medicina se remonta a más de cincuenta años, desarrollándose modelos capaces de recrear eventos anatómicos y fisiológicos con la finalidad de involucrar a los médicos en formación y entrenamientos de habilidades básicas y clínicas que permitieran adquirir un pensamiento crítico. La utilidad de estas técnicas se ha demostrado no solo en referencia a la facilidad en el aprendizaje de prácticas clínicas y en acortar el tiempo de aprehensión de habilidades, sino también en la reducción del estrés generado por el aprendizaje en un ambiente hospitalario - generalmente quirúrgico o de urgencia-, la disminución de errores evitables y la reducción de la cantidad de demandas por vulneración de derechos básicos de los pacientes.

La simulación clínica representa una revolución en la formación médica, porque elimina los problemas éticos, debido a que la adquisición de destrezas y determinadas habilidades no se da sobre pacientes, sino mediante sistemas que le permitan repetir una maniobra o técnica concreta el número de veces que sea necesario, hasta que la domine con las suficientes garantías para realizarla en pacientes reales.

3. Investigación y Educación sobre Simulación Clínica en el Uruguay

En Uruguay, además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República, la Ley N° 18.335 establece expresamente que todo paciente tiene derecho a una atención en salud de calidad,

con trabajadores de salud debidamente capacitados para el ejercicio de sus tareas o funciones. En lo que refiere a la simulación, existen varios centros o laboratorios de Simulación Clínica que se pasan a detallar:

Laboratorio de Simulación Clínica de la Universidad Católica del Uruguay; Laboratorio de Simulación de la Facultad de Medicina de la Universidad CLAEH (Maldonado); Hospital Virtual de la Escuela Nacional de Enfermería; dos centros de simulación clínica aportados entre CMU (Colegio Médico del Uruguay) y el Hospital de Clínicas; laboratorio de innovación y simulación en cirugías en el 7mo piso del Clínicas y otra en Regional Este del Colegio Médico, ubicado en Maldonado y además el servicio de Cirugía Pediátrica del Centro Hospitalario Pereira Rossell cuenta con un equipo de simulación para cirugía laparoscópica y el entrenamiento de los residentes.

A pesar de los centros o laboratorios relacionados, en nuestro país existen escasos programas de estudio que incluyan esta disciplina, en la que se pueda evaluar objetivamente el desarrollo de las competencias de alumnos y profesionales con la ayuda de técnicas de simulación, por lo cual su inserción formal en los currículos de los centros de estudios de medicina recién comienza y requiere de un impulso.

4. Justificación de la regulación de la simulación clínica y la seguridad del paciente

Se requiere una legislación específica de investigación y educación, con el objetivo de dar a conocer al colectivo profesional sanitario en particular y a la sociedad en general, esta creciente herramienta educativa y sus beneficios para el sistema de salud, debido a que, la educación y capacitación en materia de simulación clínica y seguridad del paciente es la forma más eficaz de reducir los números realmente preocupantes de fallecidos a nivel mundial, y para velar por la ejecución exitosa de las estrategias de seguridad del paciente, se necesitan políticas claras, profesionales sanitarios cualificados y la participación efectiva de los pacientes en su atención. Asimismo las inversiones en la reducción de los daños a los pacientes conduce, indefectiblemente, a ahorros financieros significativos y, lo que es más importante, a mejores resultados para los pacientes y la sociedad en general.

Por lo cual, con la declaración de interés se busca que dicha técnica no solo se refiera a la práctica en un simulador clínico, lo cual ya existe en nuestro país, lo cual relacionamos con anterioridad, sino y sobre todo, es necesario programas, manuales sobre reflexión, estudio e informe antes, durante y después del encuentro clínico, tanto por el docente como por los estudiantes que presencian la práctica, lo que se conoce mundialmente como pre-debriefing/debriefing, por lo tanto el presente proyecto normativo, tiene como objetivo profesionalizar la técnica de Simulación Clínica, tanto en formación como en perfeccionamiento de los egresados.

5. Reconocimiento de la labor de la Sociedad Uruguaya de Simulación Clínica y Seguridad del Paciente (SUSIC) por su rol articulador y promotor de las herramientas y prácticas enunciadas en el país.

La SUSIC es una asociación civil uruguaya reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura en el año 2018, que viene trabajando en simulación clínica y seguridad del paciente, cuyo objeto es fomentar la aplicación y desarrollo de la simulación clínica como herramienta y estrategia de formación para la capacitación del personal del sistema de salud de Uruguay en todos sus niveles, proponiendo mecanismos en la búsqueda de la excelencia académica y la garantía de mejorar sustancialmente la seguridad del paciente.

A tales efectos, SUSIC promueve el desarrollo de competencias (técnicas, cognitivas, actitudinales, de comportamiento y comunicación) en profesionales de las ciencias de la salud a través de una estrategia pedagógica común, racional y homologable dentro de los diferentes currículos y espacios laborales en Uruguay.

En virtud de lo expuesto, la SUSIC solicita a los señores legisladores que tengan a bien considerar el presente proyecto de ley que se remite, a los efectos de promover la simulación clínica y seguridad de los pacientes, como forma de mejorar la calidad de atención en salud.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

/

Comisión de Educación y Cultura

Carpeta N° 36 de 2025

Repartido N° 13

Febrero de 2025

RESPONSABILIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR

N o r m a s

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Los Centros Educativos de todo el país, deberán dar cumplimiento al protocolo de actuación para la prevención, detección e intervención respecto al maltrato físico, psicológico o social, en cumplimiento a la Ley N° 19.098, de 21 de junio de 2013.

Artículo 2°. (Acoso escolar).- Se considera acoso escolar o bullying, a toda agresión física, verbal o psicológica que se reitere en el tiempo, y que tenga lugar en el ámbito educativo, hacia niños, niñas y adolescentes, y por parte de cualquier persona que se encuentre bajo la dependencia del Centro Educativo.

Artículo 3°. (Responsabilidad).- La configuración del acoso escolar o bullying dará lugar a la responsabilidad subsidiaria del Centro Educativo, en donde se haya suscitado y la obligación de reparar el daño causado por el hecho de las personas que se tenga bajo dependencia, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 1324 del Código Civil.

Artículo 4°. (Exclusión de responsabilidad).- Será causal de eximente de la responsabilidad regulada en el artículo anterior, cuando el Centro Educativo haya probado debidamente que se empleó la debida diligencia a los efectos de prevenir el daño, y, asimismo, dio estricto cumplimiento a los protocolos de actuación vigentes.

Artículo 5°. (Estructura procesal).- La víctima podrá deducir el reclamo por todo daño ocasionado producto del acoso escolar a través de la vía del proceso ordinario regulado en el Capítulo I del Título IV del Código General del Proceso.

Artículo 6°. (Competencia).- Serán competentes para entender en los reclamos suscitados en el marco de la presente ley, los Juzgados de Paz y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, según corresponda, del departamento de Montevideo.

En el interior del país serán competentes para entender en los reclamos suscitados en el marco de la presente ley, los Juzgados de Paz y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, según corresponda, del domicilio del demandado. Asimismo, el turno será determinado de conformidad con la fecha en la que se tuvo por configurado el hecho por el cual se reclama.

Artículo 7°. (Plazo).- El plazo para deducir el reclamo en el marco de la presente ley será de cuatro años a partir de la configuración de los hechos por los cuales se pretende el resarcimiento.

Artículo 8°. (Contralor).- Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura a los efectos de controlar el efectivo cumplimiento de los Protocolos de Actuación o Mapa de Ruta por parte de los Centros Educativos.

Artículo 9°. (Día Nacional de lucha contra el Acoso Escolar o Bullying).- Declárase el 2 de mayo de cada año como "Día Nacional de lucha contra el Acoso Escolar o Bullying" en coincidencia con el Día Internacional.

En el señalado día todos los Centros Educativos del país, sean públicos o privados, deberán realizar actividades tendientes a informar y prevenir el Acoso Escolar en la institución.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVIDA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad brindar las mayores garantías de protección a los niños, niñas y adolescentes que puedan ser víctimas de acoso escolar en el ámbito educativo, acoso escolar que provoca estragos no solo a la víctima sino a todos los que participan, y en su entorno social, desencadenando problemas a nivel de salud mental y física, lo que se busca con el presente proyecto, es prevenir conductas o agresiones violentas dando cumplimiento a los Protocolos de Actuación hoy existente, responsabilizando a los Centros Educativos por su deber de protección y respecto a los derechos de quienes allí se educan y por último regulando un proceso judicial, donde la víctima pueda solicitar el reclamo por todo daño ocasionado, a través de una vía procesal ordinaria.

El acoso escolar, no se encuentra definido en nuestra actual normativa, lo cual es fundamental para poder tener un criterio único y objetivo, es así que el presente proyecto en su artículo dos define, en base a consideraciones científicas, como toda conducta de agresión física, verbal o psicológica, que se reitera en el tiempo o sea que persistente, no es un hecho aislado, y se produce en el ámbito escolar.

El acoso escolar, también conocido como bullying, es un fenómeno social, es una conducta disruptiva, es una manifestación de convivencia disfuncional, que se constituye entre el agresor y la víctima, y en el que participan otros actores, como los seguidores o sea quienes apoyan el actuar del agresor, y que intervienen o festejan sus agresiones y amplifican el acoso, los neutrales que no quieren intervenir, entiende que no es su problema, los posibles defensores que quisieran intervenir pero no lo hacen por miedo a ser futuras víctimas, son meros espectadores o sea quisieran defender a la víctima, pero su inacción de modo indirecto habilita a que la situación se prologue y por último están quienes defienden a las víctimas, los defensores, toman acción para detener la acción, hablan con el agresor, protegen a la víctima, hablan con los adultos.

En nuestro país, los números que arrojan las diversas estadísticas sobre acoso escolar son realmente alarmantes, más aún, si se consideran los distintos desenlaces en los que suelen derivar este tipo de actos. A modo de ejemplo, se pueden citar algunos de los datos que surgen del "Acoso Escolar en Uruguay- Informe de Estado de Situación", elaborado por Santiago Brum y Juan Carlos Noya abril de 2021:

- "De las investigaciones cuantitativas reseñadas en Uruguay, la prevalencia del acoso escolar va del 4.5% (Pérez Algorfa, 2004) al 26% (PISA, 2018)".

- "Entre uno y tres alumnos de cada diez, que asisten a instituciones educativas sufrieron situaciones de acoso escolar en el último mes".

- "El ser víctima de acoso escolar tiene consecuencias psicológicas (baja autoestima, tristeza, ideas de muerte) y académicas (correlaciona con bajo rendimiento). El ser acosador correlaciona con problemas en el futuro (conductas antisociales, violencia doméstica, adicciones)".

Por lo cual, es fundamental la tarea de los Centros Educativos, porque son espacios para que los niños niñas y adolescentes se desarrollen en forma integral, y también aprendan distintas herramientas para resolver pacíficamente los conflictos, debido a que el conflicto es inherente a la interacción social de los seres humanos, pero la forma en cómo se resuelve es la clave para una convivencia social en armonía. En el presente proyecto de ley, se determina la figura del Centro Educativo, como ámbito de desarrollo del acoso, como ámbito donde los adultos responsables del centro deben tener una conexión directa con los niños, niñas y adolescentes.

Lamentablemente, el acoso escolar, como sostiene Catheñe Blaya no es identificado por los docentes lo que "genera un sentimiento de impunidad para los agresores y un sentimiento de abandono y de falta de reconocimiento para las víctimas", y resalta que el clima escolar debe facilitar que los alumnos sientan "la suficiente confianza en los adultos como para pedir ayuda cuando sea necesario". Por tanto, es esencial que se trabaje con todos los integrantes adultos del Centro Educativo, para que estén atentos a identificar posibles situaciones de conflictos, la presencia del adulto, no solo tiene una finalidad de disuasión y seguridad, sino de referente frente al diálogo e intercambio informal. Diversas investigaciones internacionales muestran que las relaciones positivas entre pares, con los adultos referentes en los centros educativos, enriquecen, al mejorar la motivación, las expectativas de logro, el compromiso y el vínculo afectivo con el centro educativo (Informe sobre el estado de la educación 2015-2016). Paulo Sergio Pinheiro señala "Los adultos que supervisan,

administran y trabajan en los Centros Educativos, tienen el deber de proporcionar entornos seguros y acogedores que apoyen y promuevan su educación y desarrollo".

Los Centros Educativos, tienen la llave para enseñar sobre reglas de convivencia, sobre formas de resolución de conflictos y por ello deben responsabilizarse ante acoso escolar, porque es en su ámbito, en el que se suscita la violencia, es en su entorno y tiene protocolos, mapas y guías para aplicar a los efectos de evitar el desenlace de violencia, trabajando con todos los niños, niñas y adolescentes, en formas de evitar el acoso escolar, dando herramientas para tener mayores defensores, dando herramientas para evitar que los agresores utilicen la violencia como forma de resolver los conflictos, dando herramientas para que las posibles víctimas puedan mejorar sus capacidades de desenvolverse en una situación de violencia.

En el informe Delors (1996) de la UNESCO, específicamente en el cuarto pilar, describe, en la educación es primordial "aprender a vivir juntos", enfrentar los conflictos a partir del trabajo de los vínculos, privilegiar los centros educativos en el aprendizaje de la vida con los demás, el valor del trabajo de los vínculos y la resolución pacífica de los conflictos para mejorar el clima escolar. Este informe se trasformó en referencia, y privilegiaba a los centros educativos en el aprendizaje de la vida con los demás, el valor de trabajar en los vínculos y la resolución pacífica de los conflictos para mejorar el clima escolar.

Fierro y Carbajal, señalan a la convivencia escolar como el resultado "del esfuerzo por construir una paz duradera entre los miembros de la comunidad escolar, a partir de prácticas pedagógicas y de gestión, inclusivas, equitativas y participativas que aborden de manera constructiva el conflicto".

Ortega, del Rey y Casas "La buena calidad de la convivencia es básica para esperar que los problemas de acoso no se presenten o estén menos representados en las relaciones sociales del alumnado". "La promoción de la convivencia supone que la escuela pueda orientar los conflictos vividos en todo vínculo con el otro, con el objetivo de impedir la reproducción de vulnerabilidad, violencias y discriminaciones que imperan en la sociedad".

En consecuencia, es preciso que el Centro Educativo, tenga métodos orientados a la resolución pacífica de los problemas de convivencia, tales como la mediación y la colaboración entre iguales, asimismo el trabajo en la convivencia, es estratégico para que mejorar los resultados globales de los sistemas educativos.

Sylvia Bonomo y Rosa Israel detallaban, que al evaluar una institución Educativa, debe considerar su capacidad de respuesta a los conflictos y a la violencia, "El grado de salud institucional no está dado, entonces, por la ausencia de conflictos, sino por la forma en que cada organización los detecta, los aborda y, a través de estrategias, busca resolverlos, enriqueciendo así los vínculos".

Es importante que los Centros Educativos participen activamente en la prevención, como dice el dicho es mejor prevenir que curar, es vital trabajar los conflictos que no han llegado a violencia, educar desde el conflicto, por medio de la palabra y la participación, lo que disminuye la posibilidad de que llegue a suscitarse el acto de violencia.

Desafortunadamente la mayoría de las escuelas aplican soluciones rápidas o tratan el problema de manera superficial, pueden expulsar a los autores, en vez de intentar cambiar su comportamiento, esto solo traslada el problema a otra escuela o a la comunidad. Gold, detalla que lo más común es que se cambie de Institución al hostigador, pero otro tomará su lugar, normalmente uno de sus seguidores, o hasta la propia víctima, en un esquema que tiende a reproducir la violencia como mecanismo defensivo.

En nuestra Constitución, nuestra Carta Magna, podemos resaltar varios artículos como el 7, 40, 41 y 70, entre otros, donde se refiere a distintos aspectos esenciales y referidos al tema, donde se garantizan derechos fundamentales, como todos los habitantes de la república, tienen derechos a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad, por otro lado especifica a la familia como la base de nuestra sociedad, donde el Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad, así como el cuidado y educación de los hijos, para que estos alcancen su plena capacidad, corporal, intelectual y social de un deber y derecho de los padres y por últimos en el que refiere a la obligatoriedad de la educación en la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial. También podemos destacar el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 17.823, en el que señala, en su artículo 15 inciso B, que el Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto a

toda forma de trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo. De igual modo, la Ley General de Educación número 18.437, en su artículo 13, relaciona los fines de la política educativa nacional entre ellos: "A) Promover la justicia, la solidaridad, la libertad, la democracia, la inclusión social, la integración regional e internacional y la convivencia pacífica. B) Procurar que las personas adquieran aprendizajes que les permitan un desarrollo integral relacionado con aprender a ser, aprender a aprender, aprender a hacer y aprender a vivir juntos..." "E) Promover la búsqueda de soluciones alternativas en la resolución de conflictos y una cultura de paz y de tolerancia, entendida como el respeto a los demás y la no discriminación ". Y el Estatuto del Estudiante, específicamente en su artículo 8° párrafo segundo reza así "Se velará, asimismo, para que el joven sea respetado en sus derechos y cumplimiento de sus responsabilidades, por parte de sus compañeros y el personal docente y no docente de dichos establecimientos".

A partir de la Ley N° 19.098, se declaró de interés nacional la confección de la aplicación de Protocolos de Prevención, Detección e Intervención respecto al maltrato físico, psicológico o social en los centros educativos de todo el país, y luego en su artículo segundo determina en forma urgente la aplicación de medidas de detección, prevención e intervención, y en su artículo tercero puntualiza el ámbito de aplicación, que lo determina en todos los centros educativos del país, públicos y privados, habilitados y no habilitados, niveles preescolar, primaria y secundaria.

Distintas Instituciones, como ANEP y Codicén, con anterioridad a la última norma referida y con posterioridad a ella, realizaron publicaciones como Protocolos y Mapa de Ruta, en un enfoque hacia los niños, niñas y adolescentes, (más adelante NNA), en lo que solo haremos referencia a algunas de las publicaciones:

"Mapa de Ruta de promoción de la Convivencia para Instituciones de Educación Media" aprobado por el Codicén en Acta 47 Res.51 del 17 de junio de 2015, donde se puntualiza estrategias de intervención como negociación y mediación, asimismo brinda acciones para un mejor clima de convivencia, dando pautas al equipo docente, y a la situación del aula, al trabajo con la familia, entre otros ámbitos. Por otro lado, brinda medidas para la detección e intervención respecto al maltrato en los centros educativos, en el cual sugiere conformar un equipo de trabajo o referente para implementar el Protocolo de actuación, y definir estrategias de abordaje, como mediación, conciliación, mecanismos de reparación, y/o la aplicación de procedimientos disciplinarios acordes a la situación. Y también brinda pautas de cómo actuar en casos particulares como agresión verbal, agresión física, hostigamiento psicológico.

"Mapa de Ruta antes situaciones de violencia a niños, niñas y adolescentes de Educación Inicial y Primaria octubre 2021". Se resalta distintos párrafos que se transcriben "El centro educativo es un espacio para el ejercicio y la protección de los derechos de los NNA, en el cual asumen y desarrollan la noción de ciudadanía, donde conocen y aprenden a ejercer sus derechos y responsabilidad. Gran parte de la vida de los NNA transcurre en ese espacio, construyéndose en un ámbito de referencia social, en el cual comienzan a entablar por primera vez vínculos y relaciones personales fuera del ámbito familiar"...". Los adultos del centro educativo(maestras, directores, secretarias, talleristas, profesores de educación física, auxiliares etc.) son referentes significativos del NNA".. "Frente a una situación de violencia, el adulto del centro educativo tiene la ventaja-respecto a otros adultos- de poder interactuar desde un plano sensible y oportuno, brindando confianza y contención"... "El equipo del centro (maestras/os, secretarias/os, talleristas, profesores/as de educación física, auxiliares etc.) debe estar sensibilizado en la temática de la violencia y en conocimiento de los procedimientos para abordar la situación, así como sobre los diferentes roles y su alcance, que se detallan en el presente documento".

Por consiguiente, el referido Mapa de Ruta, describe distintos tipos de violencia, y desarrolla específicamente en un capítulo la Violencia entre pares, como el acoso escolar, el acoso en redes sociales y el Procedimiento o pasos a seguir antes situaciones de acoso escolar, y recomienda las pautas que indica la "Guía para la promoción de buenos climas de convivencia en la escuela y estrategias de tramitación de conflictos". Así también aclara. "Los centros educativos constituyen ámbitos de socialización por excelencia. La responsabilidad social de estas instituciones los convoca a ser promotores de derechos humanos y a prevenir situaciones de violencia". Se especifica Pautas generales de actuación, antes situaciones de violencia, en donde se relaciona entre otros "No actuar en base a los protocolos pone en riesgo la integridad e incluso la vida de los NNA, vulnera su interés superior y es una falta en el ejercicio de las responsabilidades de quienes los

tienen a su cuidado". Y en dicho punto se analiza los distintos pasos como detección, comunicación a la autoridad inmediata, abordaje de la situación y violencia del riesgo, las acciones según el nivel de gravedad y por último el acceso a la justicia.

Con referencia a la "Guía para la Promoción de buenos climas de convivencia en la escuela y estrategias de tramitación de conflictos", que se hizo referencia con anterioridad, podemos resaltar que además de dar aportes, pistas conceptuales y diseño de propuestas como la modalidad de talleres, juegos, incursionar con asamblea para generar diálogos, brinda utilidades como fichas para los equipos de trabajo del colectivo docente y herramientas y pautas para la tramitación de conflictos, se precisa el tipo de conflicto y las acciones en dichos casos. Y en un párrafo lo cual se transcribe "Las funciones de la institución educativa de socialización y de construcción de ciudadanía, así como la incidencia de los climas de convivencia, en los procesos de enseñanza y aprendizaje, enfatizan la necesidad de pensar y desnaturalizar los modos de relacionamiento entre los actos de la comunidad educativa, en tanto estas formas de vincularse se constituyen en sí mismas, en modo de aprender y enseñar a convivir". Se analiza en la Guía que uno de los pilares pedagógicos para prevenir la violencia es el aprendizaje de resolución de conflictos mediante métodos basados en el diálogo, la comunicación y la no violencia.

Por lo antes expuesto, debemos destacar el trabajo exhaustivo, pormenorizado en elaboración de Mapa de Ruta, Protocolo de Actuación y Guía, a los cuales se hizo mención solo a algunos de ellos, y en donde se concibe al Centro Educativo como un ámbito de socialización, de convivencia, y donde el procedimiento y solución de los conflictos, es clave para una formación de convivencia ciudadana.

Cómo antes se detalló, existen múltiples herramientas, sistemas, y procedimientos para que los Centros Educativos puedan afrontar en forma saludable los conflictos, y evitar que el Acoso Escolar o Bullying, sea parte de la dinámica del Centro Educativo, por lo cual este proyecto busca que los Centros Educativos se responsabilicen de aplicar los distintos Protocolos, Mapas y Guías, y que no solo sea una sugerencia, una recomendación.

No debemos olvidar que es sustancial entender lo trascendente que puede ser ayudar hoy a los NNA con el manejo del conflicto, brindándoles pautas y fortaleciendo las habilidades del control de emociones, lamentablemente el acoso escolar o bullying, es el resultado de una falta de actuación o inclusive fallas en la aplicación directa o indirecta de los Planes, Mapas o Guía Educativa hoy existentes y brindado por Instituciones Educativas de nuestro País, especialmente elaborados para evitar y prevenir el acoso escolar o bullying, lo que debería practicarse asiduamente y en todos los Centros Educativos.

Por lo cual este proyecto de ley, busca que los Centros Educativos, implementen dichos procedimiento, lo pongan en práctica, y se responsabilicen de realizado, en la búsqueda fundamental que los NNA, tengan un ámbito de educación saludable, con un excelente clima escolar, donde se le brinden las herramientas necesarias del manejo del conflicto, que redunde en una mejor convivencia educativa, en una convivencia más pacífica y en una construcción de futuros ciudadanos.

Pese a la existencia de protocolos y guías, del cual no existe evidencia, o contralor de su cumplimiento, corresponde la redacción y aprobación de una ley que determine el procedimiento a seguir ante situaciones de acoso escolar, en tanto, nuestro país carece de una norma específica en ese sentido, y, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Constitución de la República, es la ley la que debe fijar el orden y las formalidades de todo proceso, brindando, de esa forma, mayor seguridad jurídica a los interesados respecto del procedimiento a seguir. Asimismo, el presente proyecto se remite a los "Protocolos de Actuación", por lo que estaríamos, en caso de aprobación del presente, ante una ley nacional que se remite expresamente a protocolos de actuación, hoy existentes.

El acoso escolar, al igual que cualquier otra forma de violencia, constituye una violación a los derechos fundamentales de la persona violentada, generando un daño, que, como tal, traerá consigo la responsabilidad que corresponda, debiendo repararse mediante la indemnización de dicho daño o daños.

Nuestro derecho vigente tiene una disposición en el artículo 1324 del Código Civil, que refiere a la obligación de reparar un daño, estableciendo que "Hay obligación de reparar no solo el daño que se causa por hecho propio, sino también el causado por el hecho de las personas que uno tiene bajo su dependencia o por las cosas de que uno se sirve o están a su cuidado". Seguidamente, la misma norma incluye dentro de los

sujetos responsables de reparar el daño a "los directores de colegios y los maestros artesanos respecto al daño causado por sus alumnos o aprendices, durante el tiempo que están bajo su vigilancia". Si bien, como se observa, Uruguay posee una disposición que puede llegar a contemplar los casos de acoso escolar dado que el mismo es efectuado por un sujeto que se encuentra bajo la dependencia del centro educativo, y dentro del ámbito educativo, hace falta una Ley que establezca con precisión y claridad cuál debe de ser la forma en que dicha responsabilidad se haga efectiva, bajo qué procedimiento, con qué plazo, y especificar los daños que pueden reclamarse.

El presente proyecto pretende que se haga efectiva la aplicación de la responsabilidad referida, cumpliendo, a su vez, con lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución de la República, con un aspecto que no es menor, el artículo 2° sostiene que la agresión puede efectuarse "por parte de cualquier persona que se encuentre bajo la dependencia del Centro Educativo en que se suscite", brindando una redacción más amplia que la del Código Civil, por lo que, perfectamente, podría quedar abarcado cualquier integrante del Centro Educativo que imparta actos de tales características.

La no aplicación de los Protocolos referidos, o, inclusive, la toma de conocimiento respecto de actos de acoso escolar en el ámbito del Centro Educativo sin tomar ninguna medida a los efectos del cese, debe traer consigo, como mínimo, la reparación del daño a la víctima por parte de quien se ve en la obligación de garantizar la protección de cada niño, niña o adolescente que se educa en la Institución, como lo es la protección de la integridad en todas sus manifestaciones, el respeto por la dignidad de quien es violentado, así como el derecho a la salud, más aún, cuando este tipo de actos lamentables repercuten de manera seria y negativa en las emociones de quienes son destinatarios de este tipo de prácticas. Pero, como toda responsabilidad que genera indemnización por concepto de daños, debe de tener un procedimiento legalmente establecido a fin de efectivizar dicha responsabilidad. Como ya se mencionó, es la misma Constitución de la República quien, en su artículo 18, delega en la Ley establecer el orden y formalidades de cada proceso. Esto, además, brinda seguridad jurídica para todas las partes intervinientes.

La estructura procesal que propone el presente proyecto, tal como surge del artículo 5°, es la del proceso ordinario, regulado en el Capítulo I del Título IV del Código General del Proceso, la cual es utilizada para deducir pretensiones donde se reclama la reparación de un daño. Asimismo, es la vía que presenta las mayores garantías para ambas partes, generando las mayores instancias probatorias, disponiéndose de todos los medios de prueba legalmente admitidos, y tentando la conciliación entre las partes. Esto, a su vez, ofrecerá mayores posibilidades de probar la debida diligencia a la que alude el artículo 4° del presente proyecto, dado que la Institución dispondrá de la mayor cantidad de medios probatorios a dicho efecto.

En lo que refiere al plazo para deducir el reclamo, el artículo 7° de este proyecto establece que será de cuatro años, en tanto, de conformidad con el artículo 1332 del Código Civil "La acción concedida al damnificado prescribe en cuatro años contados desde la perpetración del hecho ilícito", no apartándose del lineamiento general en asuntos de este tipo de responsabilidad, manteniendo así una consistencia jurídica.

El presente proyecto pretende dar protección jurídica a las víctimas de acoso escolar, tomando en cuenta disposiciones dispersas que existen en nuestro ordenamiento jurídico, los protocolos de actuación, creando un marco normativo uniforme, e indicando por ley el procedimiento y formalidades necesarias a los efectos de un eventual reclamo, permitiendo, de esta manera, prevenir los asuntos de acoso escolar y sancionar aquellos que, pese a esta norma, puedan tener lugar.

Constituye una forma de no dejar impune los actos de acoso en el ámbito escolar; contemplar, proteger y apoyar a la víctima en acontecimientos de este tipo; y procurar que los Centros Educativos sean lugares donde cada niño, niña y adolescente se sienta seguro y protegido, asimismo aprenda distintas formas de resolver los conflictos, contribuyendo a su pleno desarrollo y futura convivencia ciudadana. En definitiva, este proyecto tiene como eje principal el interés superior del menor.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVIDA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

==

**Comisión de Salud Pública
y Asistencia Social**

Carpeta N° 38 de 2025

Repartido N° 14

Febrero de 2025

**PROTECCIÓN DE PERSONAS CON TRASTORNO O CONDICIÓN DEL
ESPECTRO AUTISTA**

N o r m a s

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Establécese un sistema integral de protección para las personas que presentan Trastornos o Condición del Espectro Autista, destinado a contribuir a la detección temprana, diagnóstico, atención, tratamiento y protección de las personas que presentan dicha discapacidad.

Artículo 2°. (Derechos).- Toda persona que presente Trastornos o Condición del Espectro Autista gozará de todos los derechos sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivo que fuere, de acuerdo a lo regulado en el artículo 5° de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, así como especialmente todos los derechos y garantías brindados por esta ley.

Artículo 3°. (Cometidos).- El Estado contribuirá a garantizar los derechos de las personas con Trastornos o Condición del Espectro Autista, a través de las Instituciones competentes en la materia, e implementando en forma coordinada, la regularización y fiscalización de las siguientes tareas:

- A) Promoverá la investigación clínica y epidemiológica en la materia con el objetivo de conocer la prevalencia de los Trastornos o Condición del Espectro Autista a nivel nacional y evaluar el impacto de la aplicación de la presente ley.
- B) Por medio del Ministerio de Salud Pública, como organismo rector de las políticas públicas en materia de salud tendrá a su cargo las siguientes acciones:
 - 1) Establecer los procedimientos en las prácticas de pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento acorde al avance de la ciencia y tecnología, a los efectos de mejorar notablemente el pronóstico y calidad de vida, incluyendo parámetros de detección temprana en el Carné de Salud del Niño y de la Niña.
 - 2) Promover un proceso efectivo de detección, diagnóstico y tratamiento temprano en forma obligatoria y oportuna avalado por un equipo interdisciplinario, lo cual se implementará en todas las ramas de la salud que consideren pertinente.
 - 3) Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral incluyendo asistencia y tratamiento especializado, que se actualizarán toda vez que el avance de la ciencia lo amerite.
 - 4) Establecer las coberturas necesarias para los tratamientos médicos y farmacológicos acorde a sus necesidades, así como proporcionar a los profesionales de salud un tiempo de atención en la consulta, mayor a los estándares actuales, cuando se encuentran con pacientes con Trastornos o Condición del Espectro Autista.
 - 5) Garantizar que el paciente con Trastornos o Condición del Espectro Autista pueda estar acompañada en todo momento por alguien de su propia confianza, en todos los servicios incluidos policlínicas, emergencias y estudios paraclínicos en caso de ser necesario.
 - 6) Difundir y sensibilizar a todo el personal de salud, administrativo y de servicio, incluso a los médicos que atienden urgencias prehospitales y puertas de emergencia, acerca de cómo interactuar con las personas con Trastornos o Condición del Espectro Autista, a fin de mejorar las condiciones de la atención de las mismas, brindando también el uso de pictogramas, enseñando la utilización de los mismos.
- C) El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad:
 - 1) Formulará planes de inclusión, con la finalidad de orientar subsidios o prestaciones, para facilitar la actividad física, laboral o intelectual de las personas con Trastornos o Condición del Espectro Autista.
 - 2) Promoverá la creación de residencias de corta, mediana o larga estadía con internación total o parcial, cuya atención sea solicitada por un familiar a su cargo o persona de afinidad a su cargo o en casos de situación de desamparo, asimismo reglamentará y controlará el funcionamiento de dichas residencias, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y en cumplimiento del artículo 37 artículo, literal c) de la Ley N° 18.651, del 19 de febrero de 2010.

- 3) Creará Centros Diurnos, con equipos multidisciplinarios y especializados en la materia de Condición o Trastornos del Espectro Autista, donde confluyan diversos sistemas educativos, para capacitación en el área cognitiva y curricular, adaptando planes para tales efectos e impartiendo talleres para capacitación laboral, donde ambas áreas tengan como base el brindar técnicas y herramientas para generar la mayor autonomía de la persona con dicha discapacidad.
- D) El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República, entidades educativas terciarias, universitarias privadas y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo:
- 1) Promoverá los instrumentos necesarios a los efectos de garantizar el derecho a la Educación Inclusiva de las personas con Trastornos o Condición del Espectro Autista, en todos los Centros Educativos, sean públicos o privados, para lo cual se difundirán los distintos modos de comunicación, para realizar las denuncias ante la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo debido a impedimento de acceso o admisión por parte de un Centro Educativo, así como por cualquier incumplimiento a la normativa vigente, y controlando el debido cumplimiento de los Protocolos de Actuación vigentes.
 - 2) Facilitará la solicitud realizada por los padres, tutores o curadores o quienes estén a cargo de la persona con Trastorno o Condición del Espectro Autista, para que un Acompañante Pedagógico o Terapéutico apoye en forma gratuita, siempre que el Centro Educativo así lo requiriera de forma justificada, a los efectos de fomentar la correcta formación educativa de la persona en todo su ciclo vital.
 - 3) Promoverá actividades sociales, espacios culturales y artísticos que contemplen como espectador o integrante a una persona con Trastorno o Condición y promoverá espacios de reflexión y educación tendientes al conocimiento del Trastorno o Condición del Espectro Autista por toda la población en general, buscando eliminar la discriminación y estigmatización en el ámbito laboral, educacional y social, y promoviendo una sociedad más igualitaria, generando conciencia, sensibilidad y acciones que eviten la discriminación, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 19.891, de 23 de julio de 2020.
- E) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en coordinación con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional y el Ministerio de Desarrollo Social:
- 1) Promoverá proyectos inclusivos de Formación profesional para personas con Trastornos o Condición del Espectro Autista, destinados a que puedan acceder al campo laboral con mejores posibilidades y garantizando la inclusión social a través del trabajo, en cumplimiento del capítulo VIII de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, y Ley N° 19.691, de 23 de julio de 2020.
 - 2) Diseñarán cursos especializados para el cuidado de personas con Trastornos o Condición del Espectro Autista, el cual será de carácter obligatorio, para todas aquellas personas que soliciten la habilitación como Asistente Personal en el Sistema de Cuidados, y se los designe para el cuidado y la asistencia personal de personas con dicha discapacidad.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días posteriores a su promulgación.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley nace de una larga trayectoria de trabajo inclaudicable, de personas con Trastorno o Condición del Espectro Autista, de padres, familiares y amigos de personas que presentan dicho trastorno o condición, de quienes por su experiencia, nos detallan las carencias de un sistema que puede y debe ser perfectible, a los efectos de brindar mayores garantías a quienes hoy lo necesitan.

Es que debemos abordar un tema crucial, un tema que no puede quedar en el tapete, y son las deficiencias del sistema actual, que presenta carencias significativas que afectan directamente a las personas con Trastorno o Condición del Espectro Autista (más adelante TEA o CEA) y a sus familias, tutores o curadores.

Es indiscutible que nuestra sociedad ha avanzado en muchos aspectos, que nuestro sistema normativo tiene grandes logros, comenzando por nuestra Constitución en su artículo 8, donde detalla la igualdad ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes, el artículo 40 donde describe que el Estado velará por la estabilidad moral y material de la familia, así como el artículo 70 y 71 sobre el derecho a la educación y el artículo 72 donde amplía los derechos a todos lo que sean inherentes a la personalidad humana o se deriven de la forma republicana de gobierno. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Uruguay el 4 de diciembre de 2008 mediante la Ley N° 18.418, posteriormente la Ley General de Educación N° 18.437, que garantiza el derecho a la educación sin discriminación para todos los habitantes, estableciendo que se brinden apoyos específicos según las necesidades de los estudiantes, en el cual se consagra en varios artículos el derecho a la educación de las personas con discapacidad, sin discriminación y con igualdad de oportunidades, en su artículos 2°, 4°, 8°, 13b, 18, 33 y en el 72 en el que determina que los estudiantes de cualquier centro educativo tienen el derecho a recibir los apoyos educativos específicos y necesarios en caso de discapacidad o enfermedad que afecte su proceso de aprendizaje, y el artículo 120 que plantea que para la interpretación e integración de la ley general de la educación se deberá tener en cuenta el interés superior del educando, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana. Luego tenemos la Ley N° 18.651 de Protección Integral a las Personas con Discapacidad que brinda derechos y

garantías en la protección de los derechos de las personas con discapacidad y la cual hacemos expresa mención en el segundo artículo del proyecto. Asimismo existen varios decretos como el Decreto número 72/017 "Protocolo De Actuación Para La Inclusión De Personas Con Discapacidad En Los Centros Educativos" y el Decreto número 350/022 "Protocolo De Actuación Para Garantizar El Derecho A La Educación Inclusiva De Las Personas Con Discapacidad", además de la Ley N° 19.691 de Promoción del trabajo para personas con discapacidad, y por último la Ley N° 19.981 que declara el 2 de abril de cada año "Día Nacional de la persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA)", en coincidencia con el Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, señalado día para que todas las instituciones de salud y educativas tanto públicas como privadas, así como toda otra institución que tenga relación con la atención de las personas diagnosticadas con el Trastorno de Espectro Autista (TEA), deberán realizar actividades tendientes a brindar información calificada y veraz sobre el TEA, los medios de comunicación pública y privada contribuirán, según sus posibilidades, a la difusión de la información sobre las disposiciones de la presente ley, así como respecto de las organizaciones que traten temas vinculados a Trastornos del Espectro Autista (TEA), incluyendo ubicación y teléfono de las mismas. Todas las normas antes descriptas han brindado mayores garantías pero lamentablemente, aún enfrentamos grandes desafíos en la manera en que se cumplen dichas garantías y vacíos legales que dejan desprovisto del real cumplimiento de dichos derechos.

En primer lugar, debemos resaltar la importancia de una atención terapéutico/educativa y médica integral, porque muchas personas con autismo requieren apoyo especializado para desenvolverse en diferentes áreas de sus vidas. Sin embargo, el acceso a servicios terapéuticos y médicos adecuados a menudo se convierte en un camino lleno de obstáculos. Debemos trabajar para garantizar que cada persona con autismo reciba el diagnóstico temprano y el apoyo terapéutico necesario para mejorar su calidad de vida y la de sus familias, y brindarle las mejores herramientas para una mayor autonomía e independencia.

Un abordaje temprano de las conductas autísticas puede realizar grandes cambios en la persona, minimizando la sintomatología, está probado en la práctica que con una adecuada estimulación la plasticidad

del cerebro de la persona con autismo suele ampliarse y por el contrario, en caso de descender el estímulo o no existir pueden observarse retrocesos determinantes, la estimulación temprana de las personas con TEA o CEA mejoran notablemente su pronóstico y calidad de vida, y su derivación a tratamientos específicos de tipo cognitivo conductuales, fonoaudiólogo, psicomotricista, terapeuta ocupacional, psiquiatra o psicólogo es de prioridad a los efectos de estimular sus fortalezas y disminuir sus debilidades.

Pero también es necesario que ni bien los padres, tutores o curadores reciban el diagnóstico, se dé cumplimiento a un protocolo de actuación y a un adecuado tratamiento multidisciplinario de apoyo, contención y cuidado, porque desde ese momento sus vidas cambiarán para siempre, la forma de interacción en el sistema educativo en su totalidad, los cumpleaños, los festejos, las navidades, una adolescencia que se complejiza con la forma de manejar la frustración y reacciona agrediendo, o agrediendo a sus seres queridos, y en la adultez, la gran preocupación de sus padres, tutores o curadores, seres queridos, que no pueda hacerse cargo de una persona con autismo, y termine lamentablemente en un centro o residencial que no cumpla con las expectativas mínimas que dichas discapacidades necesitan, por consiguiente es fundamental que el Ministerio de Salud Pública/Mides establezca los mecanismos necesarios para la capacitación de sus agentes y la difusión precisa, para que todas las personas frente a dicho diagnóstico, sepan cuáles son sus derechos, beneficios y que conozca todos los servicios a los que pueda acceder.

Porque el TEA O CEA, aunque hoy en día, no se conoce la causa del trastorno, sí se conocen sus consecuencias, y provoca que el individuo muchas veces se encuentre abstraído de la vida social, y lamentablemente si no se actúa en forma debida y temprana, se lo condena a una discapacidad tal, que incide en todas las áreas comunicativas de la persona y de su entorno.

En el presente proyecto se promueve los estudios estadísticos y epidemiológicos tendientes a observar y dar la real dimensión de la realidad de las personas con TEA o CEA y cuya prevalencia va en considerable aumento.

Asimismo, en competencia del MSP, se promueve los procedimientos de prácticas, de pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento acorde al avance de la ciencia y tecnología. En virtud que el diagnóstico de este tipo de alteraciones del desarrollo infantil es netamente clínico, no contándose hasta ahora con estudios de laboratorio, u otros para su confirmación, o sea es un tema estrictamente del neurodesarrollo infantil, y como tal, se pueda incluir dichos parámetros, como control en el Carné de Salud del Niño y de la Niña, siendo una excelente herramientas para los Pediatras, así como para los padres, tutores o curadores.

Por otro lado, atento a las prácticas internacionales, la conformación de Centros Especializados en TEA o CEA, son esenciales para este tipo de discapacidad, porque buscan realizar un abordaje multidisciplinario, en base a la práctica de tratamiento con validación y con abordajes específicos al perfil neuro-psico-educativo individual de cada persona.

En base a dichas experiencias, se presentan en el proyecto diversos tipos de centros:

- Centros diurnos, enfocados en las enseñanzas de diversos sistemas educativos, tanto área cognitiva y curricular, adaptando planes para tales efectos y además impartiendo talleres para capacitación laboral, o enseñanza de nuevos oficios, siempre sobre la base de generar técnicas y herramientas para estimular la mayor autonomía de la persona con dicha discapacidad. En dichos centros recibirán terapias, talleres y todo tipo de estrategia que, según sus capacidades e intereses, les permita encauzar su necesidad, manteniendo su mente y cuerpo activo, para que se concrete una ganancia en aprendizajes y saberes que estimulen a la persona hacia una vida independiente y autónoma. Dichos servicios deben ser totalmente accesibles, lo cual permita el ejercicio del derecho a la formación y al acceso a la orientación educativo laboral, mejorando las oportunidades y las posibilidades de empleabilidad.

- Centros de corta o mediana estadía con internación total o parcial. Este tipo de centros supone la creación de un Espacio en dónde la persona con TEA o CEA pueda asistir y permanecer en caso de que las familias así lo requieran, ya sea por razones de fuerza mayor, y cumpliendo con la formación detallada en los centros diurnos.

•Por último los centros de larga estadía, se encuentran destinados a personas con dependencia media a severa, con permanencia, según sus condiciones de vida y atento a diferentes causas como desamparo familiar.

En lo que respecta a lo estrictamente educativo, la inclusión en el sistema educativo es un derecho fundamental, y aunque en teoría se promueve, en la práctica no siempre se cumple de manera adecuada. Las personas con autismo tienen habilidades únicas y valiosas que pueden contribuir al bienestar de toda la sociedad, pero sin embargo, enfrentan barreras en el acceso a una educación inclusiva y de calidad que les permita desarrollar todo su potencial. Es fundamental que mejoremos la formación de docentes y que dotemos a los centros educativos con los recursos necesarios para atender a la diversidad de estudiantes, incluyendo a aquellos con autismo, por ende en el artículo 3 D del proyecto, se establecen mecanismos específicos a los efectos que todas las persona con TEA o CEA puedan acceder al Sistema Educativo Común Público o Privado; tanto de educación formal como no formal, con los apoyos pertinentes para que la trayectoria educativa esté acorde a sus necesidades y posibilidades, donde se favorezca la participación y se haga efectivo el derecho a la educación, pudiendo denunciar en caso de que se niegue el acceso al Centro Educativo.

En virtud de la Autonomía del Sistema Educativo, sugerimos que los Centros Educativos adapten programas contemplando persona con TEA o CEA con un Diseño Universal del Aprendizaje, que hoy se constituye como una herramienta fundamental y necesaria, validado a nivel internacional porque el autismo conlleva un procesamiento de la información y un estilo cognitivo diferente al formato expositivo y lingüístico que impera en la educación actual, lo que sería de importancia por su estimulación a edad temprana.

Siguiendo en la misma línea de sugerencia y autonomía a la educación, creemos necesario que la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) así como el Consejo Directivo Central (Codicén) agregue a los Planes de estudios de los Institutos de Formación, una materia obligatoria donde se contemple estrictamente al Trastorno del Espectro Autista o Condición del Espectro Autista, para avanzar en mejores desarrollos educativos para todos.

Por otro lado, como lo detallamos con anterioridad, la inclusión laboral es una de las herramientas más poderosas para empoderar a las personas con autismo y permitirles una vida independiente y productiva. Desafortunadamente, nuestro sistema actual presenta limitaciones que dificultan su participación plena en el mundo laboral. Debemos promover políticas que incentiven a las empresas a crear espacios de trabajos inclusivos y adaptados a las necesidades individuales de las personas con autismo. Además, debemos proporcionar oportunidades de formación y capacitación para que puedan acceder a empleos acordes a sus habilidades.

Las personas con discapacidad experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica y están en mayor riesgo de una protección social insuficiente (OIT, Estrategia para la inclusión de la discapacidad; Ginebra, 2015). En consecuencia, en el presente proyecto se contempla la posibilidad de que en conjunto el MTSS e INEFOP realicen cursos especializados, generando mayores oportunidades con mejores herramientas en el campo laboral y permitiendo una plena autonomía.

Por último, pero no menos importante, está el tema de la concientización y la sensibilización. La falta de conocimiento sobre el autismo ha llevado a la discriminación y a malentendidos sobre las personas que lo presentan. Es fundamental que como sociedad trabajemos para promover la conciencia y la empatía hacia las personas con autismo, y así fomentar un ambiente inclusivo y respetuoso para todos.

Por lo cual, en el proyecto se promueve el conocimiento de dicho Trastorno o Condición, no solo con actividades culturales que contemplen la integración siendo espectadores, sino también espacios de reflexión para el público en general, realizando campañas de difusión a través de los distintos organismos implicados en el desarrollo de las personas con TEA o CEA para promover la aceptación y la inclusión social. También dando cumplimiento a la Ley N° 19.981, realizando acciones estatales con la finalidad de sensibilizar a la población, teniendo como objetivo generar la toma de conciencia acerca de la importancia que presenta esta discapacidad y el derecho de quienes la presentan a gozar de asistencia y atención integral que mejore la calidad de vida, tanto de las personas como de su entorno, potenciando una mayor autonomía e independencia, lo que redundará en beneficio para la persona, su familia y la sociedad toda.

En consecuencia, el sistema actual en Uruguay presenta deficiencias importantes en lo que respecta a la inclusión y al apoyo a las personas con autismo, por ende hay que actuar con determinación para mejorar la atención médica, la educación, la inclusión laboral y la concientización, de manera que cada individuo con autismo pueda vivir una vida plena, digna y satisfactoria en nuestra sociedad.

Por todo lo expuesto, consideramos que la figura de un Sistema Integral de Protección es lo más apropiado frente a las carencias hoy existentes, donde confluyan los distintos Organismos del Estado, teniendo como objetivos la Detección, Diagnóstico, Atención, Tratamiento y Protección de las personas que presentan TEA o CEA, promoviendo la organización de un conjunto de acciones tendientes a abordar los síntomas y repercusión del trastorno/condición, garantizando la protección integral de la persona y del núcleo responsable de su atención, procurando para ello un reconocimiento de derechos y regulando la asistencia, tratamientos y los abordajes específicos.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVIDA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO



**Comisión de Salud Pública
y Asistencia Social**

Carpeta N° 37 de 2025

Repartido N° 15
Febrero de 2025

EXAMEN PSICOLÓGICO PARA CONDUCTORES

Se sustituye el artículo 26 de la Ley N° 18.191

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Sustitúyese el artículo 26 de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26. (De las habilitaciones para conducir).-

- 1) Todo conductor de un vehículo automotor debe ser titular de una licencia habilitante que le será expedida por la autoridad de tránsito competente en cada departamento. Para transitar, el titular de la misma, deberá portarla y presentarla al requerimiento de las autoridades nacionales y departamentales competentes.
- 2) La licencia habilita exclusivamente para la conducción de los tipos de vehículos correspondientes a la clase o categoría que se especifica en la misma y será expedida por la autoridad competente de acuerdo a las normas de la presente ley.
- 3) Para obtener la habilitación para conducir, el aspirante deberá aprobar:
 - A) Un examen médico sobre sus condiciones físicas y un diagnóstico psicológico que determine si posee las condiciones necesarias para desempeñarse al volante.
 - B) Un examen teórico de las normas de tránsito.
 - C) Un examen práctico de idoneidad para conducir.

Los referidos exámenes y los criterios de evaluación de los mismos serán únicos en todo el país.

- 4) La licencia de conducir deberá contener como mínimo la identidad del titular, el plazo de validez y la categoría del vehículo que puede conducir.
- 5) Podrá otorgarse licencia de conducir a aquellas personas con incapacidad física, siempre que:
 - A) El defecto o deficiencia física no comprometa la seguridad del tránsito o sea compensado técnicamente, asegurando la conducción del vehículo sin riesgo.
 - B) El vehículo sea debidamente adaptado para el defecto o deficiencia física del interesado.

El documento de habilitación del conductor con incapacidad física indicará la necesidad del uso del elemento corrector del defecto o deficiencia o de la adaptación del vehículo.

- 6) La licencia de conducir deberá ser renovada periódicamente para comprobar si el interesado aún reúne los requisitos necesarios para conducir un vehículo.
- 7) Todas las autoridades competentes reconocerán la licencia nacional de conducir expedida en cualquiera de los departamentos y en las condiciones que establece la presente ley, la que tendrá el carácter de única y excluyente, a efectos de evitar su acumulación y que con ello se tornen inocuas las sanciones que se apliquen a los conductores por las diferentes autoridades competentes".

Montevideo, 15 de febrero de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Uruguay el parque automotriz se ha disparado en los últimos años, por lo cual se deben extremar los controles de seguridad vial a los efectos de minimizar los posibles accidentes o coaliciones en el tránsito, porque evidentemente a mayor circulación de vehículos, las probabilidades de siniestro aumentan considerablemente.

Entendemos que los accidentes de tránsito tienen muchas aristas que no solo involucran las características del vehículo, o sea si tiene mecanismos de seguridad adecuados como airbags, frenos abs o cinturones de seguridad entre otros, asimismo involucra que la infraestructura vial sea la adecuada tanto en las carreteras, calles, así como la señalización, pero también y en esto queremos detenernos, implica que la conducción sea la apropiada, porque conducir es una tarea muy compleja, que inciden en la percepción, el tiempo de respuesta y la capacidad física, donde la coordinación moto-sensorial para realizar maniobras es fundamental para efectuar varios movimientos en forma simultánea y de manera coordinada, y donde las respuestas psicológicas frente a un conjunto de factores de riesgo que aparecen y desaparecen en cada metro recorrido, requiere fundamentalmente que las condiciones del conductores sean muy afinadas para minimizar el margen de error.

De acuerdo a la normativa hoy existente, específicamente la Ley N° 18.191 de Seguridad Vial, en su artículo 26, Ítem 3) a) nos detalla que para obtener la habilitación para conducir, el aspirante deberá aprobar un examen psicofísico para obtener la libreta de conducir. Del contralor realizado a nivel nacional, en la gran mayoría de los casos, lo único que se realiza es el examen físico, por lo cual lo que solicitamos con este proyecto es que sea obligatorio un examen psicológico exhaustivo que determine, si la persona se encuentra en condiciones para poder circular como conductor en la vía pública.

Por ello es fundamental, legislar para que a nivel nacional sea obligatorio que todo conductor, deba aprobar un diagnóstico psicológico, el cual determine si posee las condiciones psicológicas necesarias para: desempeñarse al volante, con ello se busca detectar a tiempo si la persona puede llegar a influir de forma negativa al volante, o si por alteraciones del comportamiento, pueda llevar a actitudes más agresivas o imprudentes e incluso acciones gobernadas por la impulsividad.

Este proyecto se encuentra en consonancia, con la línea que presentó el Gabinete Nacional Psicofísico, integrado por técnicos de la Unidad Nacional de Seguridad Vial (Unasev), en mayo de 2013, a los 19 directores departamentales de tránsito, para unificar examen psicofísico para los postulantes a obtener el permiso de conducir. Allí se estableció como requisito la incorporación de instrumentos de tecnología médica y la contratación de especialistas como psicólogos y oftalmólogos. Específicamente Adriana Cristóforo, profesora titular de la Facultad de Psicología de la Universidad de la República, explicó a El Observador que el examen psicológico debe analizar el manejo de los impulsos y el respeto a las normas, cada aspirante, siendo más riguroso si se trata de un chófer profesional; "No es lo mismo un conductor de un ómnibus o de una camioneta escolares a un conductor amateur", apuntó. En este sentido, el examinador deberá contemplar los antecedentes de la persona, dado que solo se podrá realizar una evaluación parcial y, por lo tanto, "el valor predictivo es relativo". De forma ideal, Cristóforo recomendó que la evaluación psicológica sea extendida en el tiempo. En Brasil, por nombrar un ejemplo cercano, el trámite para obtener el permiso de conducir tarda entre seis y siete meses. Eso permite un conocimiento más exhaustivo de las posibles conductas que pueda tener el candidato en el tránsito por sí mismo y obligado por determinadas situaciones estresantes.

También es fundamental y cuya apreciación queda librado a la coordinación de las Intendencias, que el diagnóstico se realice bajo test debidamente seleccionados, como por ejemplo el Test Bender, que se utiliza en Argentina, la psicóloga Sol Buscio, detalló que dicho Test busca comprender "la función psicomotora, percepción visual, motricidad fina, conciencia de tiempo y espacio y memoria" además de ser útil para la identificación de "posibles daños cerebrales, grado de maduración del sistema nervioso, habilidad para corregir errores, planificación, organización, motivación y reacción frente a la frustración".

A nivel nacional existen casos excepcionales como la Intendencia de Treinta y Tres, que solicita para tramitar la libreta profesional o renovar categorías (B, C, D, E, F) y Moto G3, un examen psicológico, pero el cual se realiza en forma particular.

Atento a todo lo expuesto, consideramos que este proyecto es necesario a nivel nacional, tanto para la renovación así como para la tramitación por primera vez de una libreta de conducir, porque es necesario que el conductor se encuentre apto a nivel psicológico para conducir en la vía pública, y que la libreta o su renovación no solo quede determinada a un examen teórico, que controle si posee conocimientos de las normativa de vialidad, no solo quede determinada, por un examen práctico en su manejo, o por el control médico, sino que también sea necesario y fundamental que el conductor o futuro conductor, pueda manejar sus conflictos al momento de conducir, pueda manejar el estrés, o que no posea trastornos; psicológico, que lo vuelvan una persona peligroso al volante, y donde el vehículo que conduzca, se vuelva un arma mortal.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
/==

Comisión de Educación y Cultura

Carpeta N° 39 de 2025

Repartido N° 16

Febrero de 2025

USO DE TECNOLOGÍA Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES EN ÁMBITOS EDUCATIVOS

Regulación

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Se prohíbe el uso de dispositivos electrónicos portátiles personales por parte de los estudiantes durante las clases, el recreo y los intervalos entre clases en todas las instituciones de educación inicial, primaria y media dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

En el aula, el uso de estos dispositivos estará permitido únicamente con fines pedagógicos o didácticos, bajo la orientación del docente a cargo.

Se exceptúan de la prohibición aquellas situaciones en que el dispositivo sea necesario para garantizar la accesibilidad, la inclusión o responder a condiciones de salud del estudiante.

Artículo 2°.- La ANEP reglamentará directrices y protocolos para la correcta implementación de esta normativa en todos los centros educativos bajo su jurisdicción, garantizando que las disposiciones sean claras para estudiantes, docentes y familias.

Las instituciones educativas podrán adoptar medidas complementarias para el resguardo de los dispositivos electrónicos durante el horario escolar.

Las inspecciones de educación serán responsables de supervisar el cumplimiento de esta normativa y proponer ajustes si fueran necesarios.

Artículo 3°.- La ANEP deberá promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, familias y docentes sobre los efectos del uso excesivo de pantallas y el impacto en la salud mental, física y psíquica de niños y adolescentes.

Estas campañas deberán incluir como mínimo información sobre los riesgos de la sobreexposición digital, la nomofobia y el acceso a contenidos inadecuados.

Artículo 4°.- La ANEP deberá establecer protocolos para atender casos de afectación psíquica o dificultades derivadas del uso excesivo de pantallas.

Se fomentará la creación de espacios de diálogo y apoyo psicológico en coordinación con las autoridades educativas y de salud.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PAULA DE ARMAS
REPRESENTANTE POR CANELONES
MAURICIO VIERA DUTRUEL
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El siguiente proyecto de ley busca generar un marco normativo orientado a la correcta utilización de las tecnologías digitales en el sistema educativo uruguayo, para que quienes diseñan las políticas públicas educativas apliquen las mejores prácticas para educandos y docentes construyendo la ciudadanía digital del Siglo XXI.

Antecedentes y Marco Normativo

Es un hecho que el avance de la tecnología ha cambiado la manera en que aprendemos, trabajamos y nos relacionamos como seres humanos. Sin embargo, también es cierto que el uso excesivo de dispositivos digitales ha generado preocupaciones sobre su impacto en la concentración, la sociabilidad y la salud mental de niños y adolescentes.

Varios estudios han señalado que la sobre exposición a pantallas puede afectar la capacidad de atención, alterar los patrones de sueño y generar dependencia digital. Resulta oportuno entender que el uso de la tecnología dentro del aula debe estar pensado para aportar al aprendizaje y no para convertirse en un obstáculo.

Por otro lado, no podemos olvidar que el contacto cara a cara sigue siendo clave en el proceso educativo. El intercambio directo entre estudiantes y docentes fomenta habilidades como la empatía, la comunicación y el pensamiento crítico. Si no regulamos adecuadamente el uso de dispositivos en el aula, corremos el riesgo de perder estos espacios de interacción que son esenciales para la formación integral de los estudiantes.

El tema del uso de dispositivos en la educación no es un debate exclusivo de Uruguay. En muchos países ya se han tomado medidas para regular su uso en las aulas y los resultados han sido variados.

La Ley General de Educación (Ley N° 18.437) reconoce la modalidad de educación a distancia, en línea o asistida, como aquella en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla sin la necesidad de la presencia física del alumno en aulas tradicionales, siempre y cuando se utilicen materiales y recursos tecnológicos especialmente diseñados para ello. De igual modo, la Estrategia de Ciudadanía Digital para una Sociedad de la Información y el Conocimiento (2020) ha hecho foco en la importancia de los comportamientos, actitudes, derechos y obligaciones en el entorno digital.

Desde la década del 2000, Uruguay ha desarrollado un robusto entramado de políticas y planes que han impulsado la conectividad y el uso de la tecnología en la educación: Los planes de desarrollo, tales como el Plan Estratégico 2021-2025 del Centro Ceibal y el Plan de Desarrollo Educativo 2020- 2024 de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), han orientado para fortalecer la formación docente y adaptar infraestructuras tecnológicas a las demandas contemporáneas.

El informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) del año 2024, señala que el aumento del tiempo en pantalla ha exacerbado problemas de autocontrol y estabilidad emocional entre los jóvenes. De hecho, en muchos países ya se han adoptado regulaciones estrictas para mitigar estos efectos, restringiendo en su totalidad la utilización de dispositivos digitales personales dentro de las instituciones educativas, tal como es el caso de Italia, Francia, Reino Unido y la Región de Bavaria en Alemania, mientras que otros países como Noruega, Países Bajos, Finlandia, China y Portugal han optado por establecer mecanismos de regulación durante las horas de clases. En la misma dirección países como Argentina y Brasil han aprobado normativa en este sentido recientemente, que apunta a acotar y limitar la utilización de dispositivos digitales personales en el aula, pero permitiendo su uso en el espacio de comedor y recreos.

Otro factor a tener en cuenta es la creciente problemática relacionada con la ludopatía digital, el ciberacoso y la violencia digital, por lo que resulta menester la adopción de medidas urgentes de política pública, destinadas al abordaje de manera efectiva sobre el uso de dispositivos digitales.

Existe un vacío legal que contemple el uso indebido de estos dispositivos en horario de clases. Ante este escenario, se hace imperativo generar un marco normativo legal actualizado que fomente el uso responsable de las tecnologías y dispositivos digitales en el sistema educativo uruguayo.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PAULA DE ARMAS
REPRESENTANTE POR CANELONES
MAURICIO VIERA DUTRUEL
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

≡

Comisión de Hacienda

Carpeta N° 40 de 2025

Repartido N° 17

Febrero de 2025

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN DEPARTAMENTOS CON BAJOS INDICADORES SOCIOECONÓMICOS

Modificación del artículo 11 de la Ley N° 16.906

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11. (Actividades y empresas promovidas).-

Podrán acceder al régimen de beneficios establecidos en esta ley las empresas cuyos proyectos de inversión sean declarados promovidos por el Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la presente normativa.

La declaratoria promocional podrá recaer sobre aquellas empresas cuyos proyectos generen un alto impacto en la creación de empleo en los tres departamentos con los indicadores socioeconómicos más bajos de los últimos diez años, evaluados según:

1. Ingreso per cápita de las personas y los hogares.
2. Niveles de pobreza.
3. Necesidades Básicas Insatisfechas.

Estos indicadores serán calculados con base en la mediana de los últimos diez años y actualizados anualmente.

Asimismo, podrá otorgarse la declaratoria promocional a actividades sectoriales específicas, entendiéndose por tales aquellas orientadas a la producción, comercialización o prestación de determinados bienes o servicios.

Para la concesión de beneficios, se priorizarán las inversiones que cumplan con los siguientes criterios:

- A) Incorporación de tecnología e innovación para mejorar la competitividad.
- B) Aumento y diversificación de exportaciones con mayor valor agregado nacional.
- C) Generación de empleo productivo, directo o indirecto.
- D) Integración productiva mediante encadenamientos con proveedores nacionales.
- E) Fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas con capacidad de innovación y creación de empleo.
- F) Contribución a la descentralización geográfica, incentivando industrias, agroindustrias y servicios que empleen mano de obra e insumos locales.
- G) Inclusión en la plantilla laboral de personas afrodescendientes residentes en el país.
- H) Inclusión en la plantilla laboral de personas trans residentes en la República".

Montevideo, 15 de febrero de 2025

WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
DAVID HELGUERA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
PAULA DE ARMAS
REPRESENTANTE POR CANELONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional de 1996 introdujo cambios significativos en el sistema electoral uruguayo, separando las elecciones nacionales de las subnacionales, que hasta entonces se realizaban simultáneamente desde 1934. Esta modificación permitió la diferenciación explícita entre los niveles de gobierno departamental y municipal, estableciendo un tercer nivel de gobierno y otorgando mayor libertad al elector, quien pudo votar por diferentes partidos políticos en cada instancia.

A partir de esta reforma, se habilitó la creación de municipios, aunque su implementación efectiva requirió la aprobación de las Leyes N° 18.567 de octubre de 2009, y N° 18.653, de marzo de 2010. Según esta normativa, los municipios son gobernados por un Concejo Municipal integrado por cinco miembros electos bajo un sistema de representación proporcional, donde el primer titular de la lista más votada del lema más votado asume el cargo de Alcalde y preside el órgano.

Si bien el sistema ha fortalecido la representación municipal, presenta algunas inconsistencias. La principal es que la candidatura a Alcalde no es diferenciada de la candidatura a Concejales, lo que genera situaciones en las que aspirantes al cargo de Alcalde terminan siendo electos como Concejales, a pesar de no haber buscado esa posición, lo que en muchos casos deriva en renunciaciones y vacancias. Además, la acumulación de votos por sublema puede provocar que el Alcalde no sea necesariamente el primer titular de la lista más votada dentro del lema más votado, generando una inconsistencia lógica en el sistema.

Otra limitación de la normativa actual es que la hoja de votación de los candidatos a Concejales y Alcalde debe incluir un lema partidario, lo que impide a los votantes elegir opciones distintas para los niveles municipal y departamental. Esto restringe la libertad del elector y contradice el principio de independencia en las elecciones subnacionales.

Ante estas problemáticas, el presente proyecto de ley propone:

1. Separar la elección de Alcalde y Concejales, permitiendo una postulación específica para cada cargo.

- Ingresos: Los ingresos medios per cápita en estas regiones son significativamente inferiores al promedio nacional.

- Estructura empresarial: La región presenta la menor densidad de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), fundamentales para la generación de empleo. En cuanto a las grandes empresas, menos del 6% de ellas se encuentran en el norte del río Negro.

- Capital humano: Los índices de capacitación en niveles terciario, técnico y operativo son los más bajos del país.

- Costos logísticos: Los costos de transporte e insumos son elevados debido a la falta de infraestructura multimodal comparable a la existente en la región sur del país.

Según estudios recientes, los departamentos de Cerro Largo, Tacuarembó, Rivera y Artigas se ubican en las posiciones más bajas en desarrollo económico, diversificación productiva y competitividad. Estos territorios también presentan los indicadores más bajos de Desarrollo Humano, reflejados en ingresos, precariedad laboral, condiciones de vivienda y nivel educativo. La pobreza en estos departamentos alcanza el 16,2%, frente al 11,6% a nivel nacional. En términos de Necesidades Básicas Insatisfechas, la cifra asciende al 26,3%, en comparación con el 18,7% del total del país.

Una de las causas principales de este rezago es la escasa inversión en la región. Entre 2010 y 2020, solo el 3,73% de los proyectos de inversión promovidos por la Ley de Inversiones se desarrollaron en estos departamentos. Del total de 16.600 millones de dólares de inversión promovida en el país, apenas 727 millones (4,3%) fueron destinados al norte del río Negro.

Este proyecto de ley tiene como objetivo corregir estas inequidades mediante incentivos a la inversión en la región, promoviendo la generación de empleo, la descentralización y el desarrollo de actividades económicas sostenibles. Se priorizarán los proyectos en departamentos con indicadores socioeconómicos más bajos, los cuales serán actualizados anualmente.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

WALTER CERVINI

REPRESENTANTE POR CANELONES

MARTÍ MOLINS SILVA

REPRESENTANTE POR RIVERA

MARNE OSORIO LIMA

REPRESENTANTE POR RIVERA

DAVID HELGUERA

REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

MAXIMILIANO CAMPO

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

PAULA DE ARMAS

REPRESENTANTE POR CANELONES

==

Comisión de Salud Pública y Asistencia Social

Carpeta N° 42 de 2025

Repartido N° 18

Febrero de 2025

ENFERMEDAD CELÍACA

Se integran preceptivamente a los estudios de rutina los reactivos que la detecten

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Intégrese preceptivamente los reactivos que detecten los anticuerpos Antitransglutaminasa tisular (tTG-IgA) a los estudios de rutina establecidos en el Plan Integral de Atención en Salud para niños, niñas y adolescentes, así como en los Carné de Salud, control durante y postembarazo y Carné del Deportista.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

GABRIEL GIANOLI

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

NIBIA REISCH

REPRESENTANTE POR COLONIA

ALFREDO DE MATTOS

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

FERMÍN FARINHA

REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

JUAN PABLO DELGADO

REPRESENTANTE POR CANELONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El constante avance de la ciencia ha permitido la detección de una serie de enfermedades, entre la cuales encontramos la Celiaquía.

La enfermedad celíaca o celiacía es una inflamación del intestino delgado. La causa que la provoca es la intolerancia al gluten, proteína que se encuentra en el trigo, la avena, la cebada y el centeno.

El rechazo a estos alimentos tiene dos características importantes, por un lado puede aparecer en cualquier momento de la vida y, por otro, que familiares de quienes la padecen tiene un mayor riesgo de contraer la enfermedad.

Cuanto mas temprana es su detección mayor es la eficacia del tratamiento.

Nuestro país ha incorporado en su legislación normas acerca de la celiacía, a través de la sanción de la Ley N° 16.096, de 26 de octubre de 1989, declarando de interés nacional su estudio e investigación. Dentro de los aspectos operativos de la norma legal, el Legislador Nacional mandato al Ministerio de Salud Pública, la creación de un registro nacional de enfermos celíacos, así como obliga a las instituciones de asistencia médica, tanto publicas como privadas, a comunicarle una nómina de pacientes afectados por la enfermedad, detectados en cada período semestral.

Años más tarde, por Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, se creo el Sistema Nacional Integrado de Salud, que en el Capítulo V artículo 45 en materia de cobertura de atención médica, estableció que las entidades publicas y privadas deben suministrar a la población usuaria programas integrales de prestaciones en forma preceptiva.

En tal sentido, creemos que es necesario la realización de cambios urgentes en materia de detección precoz de la celiacía, ya que es una enfermedad que tiene una prevalencia del 1% para el Uruguay y más del 60% de la población no está diagnosticada, generando graves problemas de salud a edades tempranas en muchos pacientes, generando daños irreversibles en la mayoría de los casos.

Para ello, es necesario la realización de análisis de sangre para la detección de los anticuerpos antitransglutaminasa tisular IgA (tTG-IgA). Si el resultado da positivo, luego será necesario una biopsia intestinal que de certeza de la enfermedad para actuar en consecuencia.

Una vez diagnosticada, deberá seguirse un estricto tratamiento en el que una alimentación basada en productos sin gluten es central. En este aspecto nos encontramos que los alimentos de estas características tienen un alto valor, por lo que, muchas veces, se hace de difícil acceso, sobre todo para personas de contextos vulnerables, situación que nos preocupa y en la que ya se estamos trabajando.

Es fundamental generar herramientas para la detección precoz. Una dieta sana libre de gluten es el mejor medicamento para quienes transitan la enfermedad celíaca.

Prevenir y evitar daños futuros en el organismo, mejorará la calidad de vida evitando gastos para el sistema de salud, ya que mientras no se realice el diagnóstico se estará asistiendo a una persona enferma sin conocer las causas.

En base a lo expuesto, e interpretando el objetivo de las normas legales citadas, y con el interés de aportar en la causa de quienes se deben enfrentar a estas circunstancias de vida, presentamos el siguiente proyecto de ley.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

GABRIEL GIANOLI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA

ALFREDO DE MATTOS
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
FERMÍN FARINHA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
JUAN PABLO DELGADO
REPRESENTANTE POR CANELONES

/

**Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración**

Carpeta N° 43 de 2025

Repartido N° 19

Febrero de 2025

ELECCIONES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Modificación del artículo 5° de la Ley N° 18.644

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 18.644, de 12 de febrero de 2010, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5°.- Agrégase a la Ley N° 18.567, de 13 de setiembre de 2009, el siguiente artículo:

Las listas de candidatos para los Municipios figurarán en hojas de votación separadas de las listas de candidatos para los cargos departamentales, sufragándose para cada elección en sobres separados y diferenciados".

Montevideo, 15 de febrero de 2025

CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MAURICIO VIERA DUTRUEL
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los regímenes democráticos republicanos representativos el Derecho Electoral adquiere un papel fundamental en el funcionamiento del régimen como tal, en tanto debe prever quiénes pueden elegir, quién puede ser electo, cuáles son las condiciones que deben llenar los candidatos, las inelegibilidades, las incompatibilidades, la jurisdicción dentro de la cual se lleva a cabo la elección, las bases del sufragio, la forma de ejercerlo, su carácter universal, secreto, obligatorio, el sistema de distribución y adjudicación de cargos, etc.

Es tal la importancia de esas previsiones normativas que la mayor parte de ellas se incluyen, como en el caso de nuestro país, en los textos constitucionales dotándolos así de la mayor jerarquía normativa, de forma tal que no puedan ser fácilmente modificables por normas de rango inferior dictadas de acuerdo a los vaivenes y avatares de la vida política del país.

De esa forma se asegura que las reglas del juego más trascendentes sean preexistentes a la realización de los actos electorales y a la iniciación de todo proceso electoral. Esta regla se eleva a la categoría de principio dentro del Derecho Electoral.

Pero en la medida que la Constitución no puede prever toda la casuística, ni todos los detalles, la ley desarrolla esa materia y, en algunos casos lo hace por mandato de la propia Carta.

Dentro de las bases del sufragio la Constitución de la República ubica en el numeral 7° del artículo 77 una disposición que establece que para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales, toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

La exigencia de esa mayoría especial ha sido denominada como de "constitucionalización" del derecho electoral. Con ello se busca lograr que las leyes electorales no sean modificadas por mayorías accidentales y que exista un amplio apoyo de los parlamentarios y partidos políticos a cualquier establecimiento o modificación de las reglas del juego.

Respetando la jerarquía de las normas, también se reconoce a la Corte Electoral una potestad reglamentaria -inherente a la función administrativa que conjuntamente con la función jurisdiccional ejerce esa Corporación- en materia electoral, sin que esa reglamentación invada la materia propia de la legislación (caso este último, entre otros, de la determinación de las reglas del juego).

El derecho electoral y sus previsiones se integra pues al conjunto de principios y normas constitucionales expresamente consagrados o que se derivan de la forma republicana de gobierno.

Así nuestra Constitución de la República -como corresponde a un régimen democrático republicano- recoge el principio de la libertad. El artículo 7° de la Carta dispone que los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su... libertad; y que nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establezcan por razones de interés general.

Y en forma coadyuvante en su artículo 10 se enuncia que nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado lo que ella no prohíbe. Este principio de libertad no se aplica exclusivamente a las acciones privadas de las personas sino que también se extiende al ejercicio de los derechos políticos de los que trata el derecho electoral.

En esas disposiciones constitucionales, prevista con ese carácter general, así como en otras en donde se desarrolla el mismo concepto aunque concretado a derechos y libertades más específicos (tales como los artículos 32, 38 y 39), encuentra fundamento el criterio, propio de un régimen democrático republicano, de que las limitaciones a la libertad solo pueden tener rango legal, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la propia Constitución. También se concluye y se fundamenta en esa norma la afirmación de que el principio es la libertad y que las limitaciones a la libertad -que solo pueden provenir de la propia Constitución o de la ley- son de interpretación estricta o restrictiva, siendo por tanto injustificable extender esas limitaciones por analogía.

Los conceptos antes expuestos: el rol del Derecho Electoral en el funcionamiento de un régimen de gobierno republicano democrático representativo; la constitucionalización de sus normas; las mayorías

parlamentarias especiales que se exigen para la modificación de las normas sobre la materia electoral que tienen jerarquía legal; la potestad reglamentaria de la Corte Electoral amplia pero que no puede invadir la materia propia de la legislación como son las reglas del juego y la limitación de las libertades; el principio de que las reglas del juego deben ser preexistentes al inicio del proceso electoral y la inserción de este principio dentro del elenco de los derechos, deberes y garantías que se derivan de la forma republicana de gobierno; el principio de la libertad que se extiende a todos los ámbitos del Derecho y dentro de ellos al ejercicio de los derechos del elector; y las consecuencias de ese principio en tanto la libertad solo puede limitarse por las propias disposiciones constitucionales o por normas legales, lo que vuelve ilegítimas las limitaciones sancionadas por normas de inferior jerarquía y, a su vez, conduce a que las limitaciones aun expresas deben interpretarse en forma estricta o restrictiva y que, en consecuencia, no pueden extenderse por analogía; están todos comprometidos en la solución legal que por esta iniciativa se proyecta.

Consideramos pues que la exposición que precede viene en un todo en relación con el objeto del proyecto de ley que se acompaña referido a la materia electoral, con el cual se sienta, como corresponde, con una norma de jerarquía legal, en forma anticipada al inicio del proceso electoral de las elecciones a las que se destina, las reglas del juego con las que se deben llevar a cabo las mismas en (aplicación) desarrollo del principio de libertad. Con la ley que se proyecta se evita que en el futuro se incurra -como sucedió en los pasados actos electorales- en la violación del principio de la libertad del elector, a través de limitaciones a la misma provenientes de normas de inferior jerarquía de las admisibles, dictada por tanto por un Poder carente de competencia para dictar normas limitativas de la libertad, pretendidamente fundadas en la -improcedente- extensión analógica de limitaciones a la libertad establecidas expresamente para otros casos y para colmo en textos constitucionales no vigentes.

En efecto, las primeras elecciones municipales de mayo de 2010 se efectuaron con reglas establecidas en una sucesión de leyes que fueron a su vez modificando a las anteriores. El dictado de leyes sobre el tema comenzó -sin la inclusión de normas de carácter electoral- ocho meses antes de las elecciones llegándose, al final de ese proceso legislativo que incluye leyes intermedias, a fijar por ley las jurisdicciones o circunscripciones de las elecciones con menos de dos meses de anticipación a la realización de las mismas y con una ley interpretativa promulgada dos semanas antes de las elecciones.

Toda esta sucesión de leyes culminó con la Ley N° 18.665, de 7 de julio de 2010, dictada con posterioridad al acto electoral, en virtud de la cual se levantaron incompatibilidades bajo las cuales se llevó a cabo el proceso previo y el acto mismo de la elección, de forma tal que aquellos ciudadanos que en razón de la incompatibilidad se abstuvieron de postularse quedaron por el camino, despojados de sus derechos.

Las primeras elecciones municipales se llevaron a cabo además bajo la reglamentación dictada por la Corte Electoral el 12 de marzo de 2010 (recogida en la Circular N° 8544 de la misma fecha), luego repetida para los comicios Departamentales y Municipales de 2015, 2020 y 2025, en la cual se incluyeron -aplicando un criterio ilegítimo aprobado por una mayoría de cinco votos contra cuatro- normas limitativas de la libertad en dos aspectos que se referirán, aunque solo se ha reparado mayormente en uno de ellos, sin que por ello el otro sea menos importante en cuanto hace al secreto del voto.

El inciso final del numeral 9° del artículo 77° de la Constitución de la República establece que: "La elección de los Intendentes, de los miembros de las Juntas Departamentales y de las demás autoridades locales electivas, se realizará el segundo domingo del mes de mayo del año siguiente al de las elecciones nacionales. Las listas de candidatos para los cargos departamentales deberán figurar en una hoja de votación individualizada con el lema de un partido político".

La primera parte del inciso primero del artículo 79 de la Carta, establece que: "La acumulación de votos para cualquier cargo electivo, con excepción de los de Presidente y Vicepresidente de la República, se hará mediante la utilización del lema del partido político".

A su vez el artículo 5° de la Ley N° 18.644, de 12 de febrero de 2010, agregó a la Ley N° 18.567, de 13 de setiembre de 2009, el siguiente artículo: "Las listas de candidatos para los Municipios figurarán en hojas de votación separadas de las listas de candidatos para los cargos departamentales". Y el artículo 1° de la Ley N° 18.567, de 13 de setiembre de 2009, en disposición que no es estrictamente electoral pero que tiene su

incidencia en la materia, establece que la autoridad local denominada Municipio, configura -por lo menos para la conceptualización legal- un tercer nivel de Gobierno y Administración.

De la interpretación conjunta y armoniosa de todas estas disposiciones constitucionales y legales se concluye que la elección de las autoridades locales o Municipios, es una elección distinta de la elección de los Intendentes y de los miembros de la Juntas Departamentales, aunque ambas elecciones sean de realización simultánea. También se concluye que las listas de candidatos a los cargos departamentales (Intendente y miembros de la Junta Departamental) se incluyen en una misma hoja de votación bajo el Lema de un partido político y que las listas de candidatos para los Municipios deben figurar en una hoja de votación separada de las listas de candidatos para los cargos departamentales, también bajo el Lema de un partido político.

Pero lo que las disposiciones constitucionales y legales expuestas no establecen y por lo tanto no obligan es a que los lemas partidarios de una y otra hoja de votación deban ser los mismos. De acuerdo a lo antes expuesto la libertad del elector es de principio (art. 10 de la Constitución de la República) y solo la propia Constitución o la ley pueden limitar esa libertad.

Sin embargo, sin esa base constitucional o legal, la Corte Electoral dispuso en el artículo 30° de la Reglamentación referida de las elecciones municipales que: "Artículo 30° - (De las características del voto y de la forma de sufragar). El voto es personal, obligatorio y en todos los casos será secreto. Los electores introducirán la hoja de votación correspondiente a cada elección en un único sobre de votación. Las hojas de votación deberán ser del mismo lema partidario." Es decir que la Corte Electoral limitó la libertad del elector, sin norma ni base constitucional o legal habilitante, y por lo tanto actuó más allá de los límites de sus competencias y atribuciones por lo que la disposición reglamentaria fue ilegítima. Posteriormente fue repetida en las sucesivas reglamentaciones de la Corte Electoral.

Esta disposición se pretendió fundar en la previsión de la Constitución de 1967 (numeral 9° del art. 77) que al separar las elecciones nacionales de las departamentales, obligaba al elector a votar en una y otra elección con hojas de votación identificadas con el mismo lema partidario. La previsión de la Constitución de 1967, si bien limitaba la libertad del elector lo hacía a texto expreso la propia Constitución. Por eso esa solución, en tanto limitación de la libertad, no era extensible por analogía a otras situaciones en donde no estuviera prevista a texto expreso y menos aún por normas de rango no inferior a la ley. Por lo demás no es posible extender por analogía normas que no se encontraban en vigencia.

Este es el primer aspecto o punto en el cual dicha Reglamentación limitó indebidamente la libertad, en este caso la libertad del elector de optar para una elección y otra entre lemas partidarios diferentes ("voto cruzado" como se lo denomina comúnmente).

El segundo aspecto en el cual se limitó la libertad tiene relación con el secreto del voto.

El numeral 2° del art. 77 de la Constitución de la República estatuye como una de las bases del sufragio el "voto secreto". Ahora bien, el secreto del voto, que es una garantía de la libertad, puede ser violentado en diferentes momentos: previos a su emisión, durante su emisión y posteriores a su emisión en la etapa de los escrutinios. Por esas razones nuestro derecho electoral ha previsto diferentes garantías al respecto, desde la creación de la tirilla que acompaña al sobre de votación (lo que impide la maniobra del llamado "voto circulante"), el aparente ritualismo de exhibir al extraer el sobre de una caja el número de la tirilla del sobre, la obligación de exhibir nuevamente el sobre con su tirilla y corroborar su número, después de salir del cuarto secreto y antes de introducirlo en la urna, así como la prohibición de arrancar la tirilla hasta que no se esté nuevamente ante la comisión receptora de votos y depositar el sobre en la urna sin la tirilla (con todas las recomendaciones prácticas que se acompañan en los instructivos para impedir el apresuramiento del elector que lleve a introducir el sobre con la tirilla en la urna). La prohibición de ingresar al cuarto secreto acompañado por otra persona cuando el elector puede valerse por sí mismo para el cumplimiento de la obligación de votar. El doble sobre en el caso del voto observado, y su escrutinio, una vez validado el voto observado, por separado y en conjunto con los votos de otros electores. En definitiva todo el procedimiento que se sigue con los votos observados.

En suma, para garantizar el secreto del voto se debe procurar que el voto se emita con libertad y que, al tiempo de escrutarse, no se pueda conocer la identidad del elector emisor del voto.

Por esta razón los artículos 106 y 107, entre otros, de la Ley de Elecciones N° 7.812, de 16 de enero de 1925, desde su redacción originaria hasta la dada por la Ley N° 17.113, de 9 de junio de 1999, contienen disposiciones referidas a los criterios que se deben seguir en los escrutinios respecto a situaciones que por su singularidad puedan revelar la identidad del votante dando lugar a la anulación de las hojas de votación (comúnmente llamados votos anulados). Entre esas hipótesis se incluyen los casos en los que en el sobre se incluyen hojas de votación de diferentes lemas, en cuyo caso no valdrá ninguna, anulándose todas; el de las hojas de votación señaladas con signos, enmendaduras, testaduras o nombres manuscritos agregados o con roturas o dobleces que por su magnitud demuestren la clara intención del votante de violar el secreto del voto. También se anula toda hoja de votación que no hubiera sido registrada ante la Junta Electoral respectiva.

Es imposible que la ley prevea toda la casuística que refiere a las distintas formas o maniobras para develar el secreto del voto e identificar al votante. Por esas razones y en base a las normas citadas de la Ley de Elecciones, de las que se extraen los principios que se quieren proteger, la Corte Electoral desarrolló durante muchas décadas, criterios respecto a situaciones similares a las referidas en los textos legales donde están en juego los mismos principios y valores. Así se desarrolló el concepto de objeto extraño que por ser susceptible de identificar al votante anula las hojas de votación -en principio válidas- que se hubieran incluido. Ese concepto no comprende únicamente a cosas que se incluyen dentro del sobre, sino que alcanza inclusive a hojas de votación que son ajenas a la elección de que se trata. Así las hojas de votación de otro departamento o circunscripción electoral -aunque sean del mismo lema- se ha considerado siempre que constituyen un objeto extraño que anula a las hojas de votación a las cuales acompañan y que sí corresponden a la elección que se desarrolla en la circunscripción en la que se emite el voto.

Con las garantías del secreto del voto no solamente se salvaguarda la libertad del elector sino que también se protege al interés superior y colectivo a la limpieza y transparencia de los actos electorales, aspecto fundamental para el funcionamiento de un régimen de gobierno republicano democrático representativo.

Desconociendo esa copiosa y rica jurisprudencia electoral de la propia Corporación, que se reflejó siempre en las reglamentaciones de las elecciones y en los instructivos para los integrantes de las comisiones receptoras de votos, la Reglamentación de la Corte Electoral correspondiente a las primeras elecciones municipales, en su artículo 41 bajo el nomen iuris "De los casos en los que corresponde la anulación de hojas de votación" y luego de referir casos como los antes expuestos, en el último inciso se dispuso: "Si dentro del sobre aparece una o más hojas de votación correspondientes a otro Municipio del mismo Departamento, por excepción solo se anularán las hojas de votación correspondientes a las elecciones municipales, validándose, si correspondiere al caso, la hoja o las hojas de votación correspondientes a la elección departamental."

Es decir que por esa disposición se admitió por primera vez que el objeto extraño que aparecía en el sobre (en el caso hojas de votación correspondientes a otro Municipio del mismo departamento) no anulaba la hoja de votación departamental, no obstante que siempre se entendió que era una hipótesis clara a partir de la cual se podía identificar al votante. No justifica esa disposición el hecho que se haya admitido "por excepción", porque esa misma afirmación es la que lleva a concluir en la transgresión al Derecho y criterios aplicables al caso.

Ninguna de estas violaciones a la libertad de los electores se habría producido si se hubiera dado la solución que corresponde a la realización simultánea de dos elecciones diferentes.

En efecto si se hubiera reglamentado que el sufragio se debía emitir en un sobre distinto y diferenciado para cada elección (por ej. por una leyenda -en color- que identifique uno a la elección departamental y el otro a la elección municipal) el elector podría haber votado a un partido político en una elección y a otro partido político en la otra, o en ambos sobres al mismo partido político, o votar en blanco en una elección y en la otra emitir un voto. Es decir que de esa forma se hubiera respetado y no violado la libertad del elector.

De la misma forma si por ejemplo el elector en el sobre correspondiente a la elección municipal introducía una hoja de votación de otro Departamento o de otro Municipio se hubieran considerado -como siempre- un objeto extraño que al no estar acompañado de una hoja de votación sería un voto en blanco, pero no habría afectado a las hojas de votación válidas incluidas en el sobre de votación correspondiente a la elección departamental porque están contenidas en otro sobre, sin que se pueda vincular un sobre con el otro. Así se hubiera obtenido el mismo resultado sin correr el riesgo de develar la identidad del votante y con el ello violado

el secreto del voto y se hubieran aplicado las normas tal como siempre se han concebido sin recurrir a pretendidas excepciones que no hacen otra cosa que esconder la violación del secreto del voto.

La solución que se propone es la que corresponde al reconocimiento de que se trata de dos elecciones diferentes de realización simultánea y además evita las violaciones a la libertad del elector y al secreto del voto.

Por otra parte tampoco es novedosa, en la medida que se aplica, entre otras elecciones, desde hace muchos años, en las elecciones universitarias y se ha aplicado en las elecciones de la ANEP, en las cuales un mismo elector puede llegar a intervenir en forma simultánea en hasta cuatro elecciones diferentes, haciéndolo con sobres separados.

La solución técnica que se plantea en el proyecto descarta la opción de establecer que en las elecciones departamentales y municipales se puede votar en una y otra a diferentes lemas partidarios. Si así se hiciera se procedería como si algún texto constitucional o legal -con la actual Constitución- hubiera antes limitado esa libertad y, en consecuencia, se estaría indirectamente reconociendo que la disposición de la reglamentación de la Corte Electoral del año 2010 y para las subsiguientes elecciones Departamentales y Municipales, fue ajustada a derecho. En otras palabras, la libertad preexistente y desconocida o violada, no debe ser declarada ni permitida porque jurídicamente nunca dejó de existir.

Por todos los fundamentos expuestos se propone el siguiente proyecto de ley.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MAURICIO VIERA DUTRUEL
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
≡

Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social

Carpeta N° 44 de 2025

Repartido N° 20

Febrero de 2025

AFILIADOS AL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN PREVISIONAL MIXTO

Ley interpretativa de la Ley N° 20.130

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase, con carácter de interpretación auténtica (Artículo 13 del Código Civil) de las disposiciones de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, referidas a la distribución de los aportes personales en el régimen mixto (penúltimo inciso del artículo 22) y al cálculo del sueldo básico jubilatorio del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional del sistema previsional común (artículo 44) que a los afiliados al Banco de Previsión Social que, antes del 1° de diciembre de 2023, estuvieren comprendidos en los Títulos I a IV de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, hubiesen realizado la opción prevista en el artículo 8° de la misma y hubieren continuado aportando de acuerdo al mismo, mantienen el derecho a que se les aplique el procedimiento de cálculo del sueldo básico jubilatorio previsto en el artículo 28 de la mencionada ley, en relación a las asignaciones computables por las cuales se aportó al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional percibidas hasta la fecha del cese en cuanto correspondiera, cualquiera sea la fecha de configuración de la causal jubilatoria. Para los afiliados aportantes de acuerdo al artículo 7° de la misma Ley N° 16.713, se respetará la proporción de sus aportaciones hasta la fecha del cese. Todo sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para el periodo de convergencia de regímenes por los artículos 17 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, y 10 de la Ley Interpretativa N° 20.209, de 1° de noviembre de 2023.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto la derogación dispuesta por el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.209, de 1° de noviembre de 2023, y restablécese la vigencia del literal B) del artículo 179 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023.

Artículo 3°. (Asesoramiento del BPS).- El Banco de Previsión Social incluirá los criterios de la interpretación dispuesta en la presente ley en el asesoramiento al que refiere el artículo 7° de la Ley N° 19.162, de 1° de noviembre de 2013, o que dispongan los Decretos reglamentarios de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, de lo que, a través del Poder Ejecutivo, se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 4°. (Jubilación por ahorro de los afiliados comprendidos en el régimen anterior o en el régimen del periodo de convergencia).- Declárase con carácter de interpretación auténtica de las disposiciones de los artículos 39 y 86 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, que los afiliados del Banco de Previsión Social que lo fueren con anterioridad al 1° de diciembre de 2023, que cuenten con 65 (sesenta y cinco) años de edad, se hubiere o no configurado causal jubilatoria por el régimen de solidaridad intergeneracional y continúen en la actividad laboral comprendida en el mismo, tendrán derecho a percibir las prestaciones correspondientes al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, quedando eximidos de efectuar aportes personales a ese régimen.

Los afiliados comprendidos en el inciso anterior que, con anterioridad a la vigencia de esta ley, hubieren hecho uso de ese derecho y efectuado aportes complementarios al régimen de ahorro, recibirán de la correspondiente Administradora, dentro del plazo de seis meses, las sumas vertidas por dichos aportes incluyendo la comisión, salvo las primas por seguros que se hubieren pagado.

Artículo 5°. (Aplicación inmediata y vigencia).- Esta ley es de aplicación inmediata y entrará en vigencia en la fecha de su sanción por la segunda cámara legislativa, todo sin perjuicio de su carácter interpretativo.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

CARLOS RYDSTROM

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MARNE OSORIO LIMA

REPRESENTANTE POR RIVERA

PAULA DE ARMAS

REPRESENTANTE POR CANELONES

JUAN MARTÍN JORGE

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MAURICIO VIERA DUTRUEL

REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se presenta es de carácter interpretativo de la legislación vigente y trata fundamentalmente de los afiliados al Banco de Previsión Social comprendidos en el régimen previsional mixto previsto en los Títulos I a IV de la Ley N° 16.713, al 3 de setiembre de 1995, que hayan efectuado la opción prevista en el artículo 8° de dicha ley antes del 1° de diciembre de 2023, así como de los afiliados que, también antes de dicha fecha, estuvieren aportando de acuerdo al artículo 7° de la misma Ley N° 16.713. Asimismo se interpretan otras normas.

Quienes hubieren optado por ejercer la facultad legal prevista en el art. 8 de la Ley N° 16.713, tenían asegurado por la misma ley (art. 28), en forma preceptiva, un cálculo especial y "bonificado" (así se lo ha calificado, aunque el término no sea enteramente correcto) del sueldo básico jubilatorio.

La opción por el art. 8 supone un régimen especial de distribución de la aportación para afiliados al Banco de Previsión Social, entre el régimen de solidaridad intergeneracional y el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio y tiene, como correlato legal (art. 28), que a los efectos del cálculo del sueldo básico jubilatorio del régimen de solidaridad intergeneracional, se multiplican por 1,5 las asignaciones computables mensuales por las que se efectuó aportes personales al referido régimen de solidaridad, al mismo tiempo que el afiliado, sin estar obligado a ello -de acuerdo a su nivel de ingresos (art. 7°)- y sin que tuviera que aumentar su aporte personal (15% total), constituía un capital que serviría de base para generar una renta vitalicia (jubilación) por el régimen de ahorro individual obligatorio.

En efecto, el art. 8 referido facultaba a los afiliados activos del Banco de Previsión Social con ingresos individuales de percepción mensual, que constituyeran asignaciones computables, de hasta \$5.000 (hoy 2025: aproximadamente \$ 90.700) a optar por quedar incluidos en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio por sus aportaciones personales correspondientes al 50% (cincuenta por ciento), de sus asignaciones computables. Por el restante 50% (cincuenta por ciento), dichos afiliados debían aportar al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional.

De esta forma, en la situación anterior a la reforma de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, para aquellas personas cuyos ingresos laborales fueran menores a \$ 90.700 (actuales, al 2025, situación en la que están no menos de entre el 75% y el 80% de los afiliados al BPS) y hayan optado por el artículo 8, sus aportes personales a la seguridad social (15%) se reparten en partes iguales para la AFAP y el BPS. Es decir que el aporte personal que se dirige hacia el BPS termina siendo del 7,5% sobre los \$ 90.700 y el restante 7,5% se dirige al ahorro. Para estimular esa opción por el ahorro "voluntario" fue que se introdujo y sancionó el art. 28 de la Ley N° 16.713. Esto mejoraba ostensiblemente las posibilidades jubilatorias del trabajador con ingresos medios y medio bajos, al poderse jubilar mejor por el BPS, y también implicaba un menor gasto público, porque en la medida que mayor cantidad de personas ingresaran al sistema mixto, el Estado no debería pagar de forma completa una prestación jubilatoria, haciéndolo en los hechos de forma combinada conjuntamente con la renta vitalicia por el pilar de ahorro y capitalización, administrado por una AFAP y pagada por una aseguradora.

En cambio, los "no ahorristas" voluntarios, es decir aquellos que no hicieron la opción por el art. 8 (y por tanto se mantuvieron bajo lo dispuesto en el art. 7° de la Ley N° 16.713), hasta los \$ 90.700 (actuales, al 2025) de ingresos, su aporte personal del 15% integro se dirige hacia el BPS.

La correspondencia o correlación entre el régimen de distribución de aportación del art. 8 y el cálculo especial del sueldo básico jubilatorio es tal que, como bien se ha destacado, racionalmente nadie hubiera realizado la opción del art. 8, que le permitía ahorrar sin estar obligado a hacerlo, si no fuera por el beneficio del cálculo especial del SBJ.

Corresponde precisar que ni el art. 8, ni el 28 de la Ley N° 16.713, fueron expresamente derogados por la Ley de reforma N° 20.130 y, es más, la propia ley se refiere a ellas en distintos artículos precisamente para aplicar esas disposiciones.

En efecto y en particular, el penúltimo inciso del art. 22 de la Ley N° 20.130 (bajo el nomen iuris de "Distribución de los aportes personales por pilares en el régimen mixto") dispone "Las disposiciones de los artículos 7° y 8° de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, serán aplicables exclusivamente a los afiliados

al Banco de Previsión Social que, antes de la fecha indicada en el numeral 4) del artículo 6° de la presente ley (1° de diciembre de 2023, se acota), estuvieren comprendidos en los Títulos I a IV de la misma".

Es decir que la propia ley dispone y reconoce, para esos afiliados -en forma especial y exclusiva-, la ultractividad de la Ley N° 16.713 en lo que refiere a la "distribución de aportes personales" que, en el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, tanto en el sistema de la Ley N° 16.713 como en el de la Ley N° 20.130, tiene como correlato las bases y reglas de cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio. La "ultractividad" es precisamente la eficacia de la norma anterior (ley 16.713) sobre los efectos posteriores a la nueva norma de los acontecimientos anteriores a ella.

Asimismo, para añadir otro fundamento jurídico, la subsistencia de la aplicación de los arts. 7° y 8° (Ley N° 16.713) para los afiliados al BPS anteriores al 1° de diciembre de 2023, legalmente reconocida (penúltimo inciso del art. 22 Ley N° 20.130), se constituye en "ley especial" que, como tal y en esos supuestos, se aplica con preferencia a la "ley general" que en el caso pasan a ser las disposiciones de la Ley N° 20.130, referidas tanto a la distribución de los aportes personales (inciso primero y numeral 1 del art. 22, que alcanza solo a los nuevos ingresos al mercado de trabajo) como a sus consecuencias para el cálculo del sueldo básico jubilatorio (art. 44).

En otros términos, el resultado es que se trata de una aplicación parcial del régimen anterior (parcial: porque es solo en esos componentes del régimen) reconocida por la propia ley que resulta ser posterior en el tiempo y sin que esta última ley le fije, a dicha aplicación especial y exclusiva de la aportación por los art. 7 u 8, un término o final especial y expreso (que sería por otra parte incongruente), por lo que corresponde extenderlos hasta el cese, tal como surge de otras disposiciones legales (art.17 literal D, y art.10 Ley N° 20.209) y reglamentarias, tal como el art. 3 del Decreto N° 228, de 31 de julio de 2023.

En efecto y a mayor abundamiento, el art. 3 del Decreto N° 228/2023 bajo el nomen iuris de "Artículo 8° de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995" dispone, precisamente: "3.2.- Los afiliados comprendidos parcialmente en el régimen jubilatorio anterior que hubiesen realizado la opción prevista en el artículo 8° de la Ley N° 16.713, se les aplicará el procedimiento de cálculo previsto en el artículo 28 de la mencionada Ley, en relación a las asignaciones computables percibidas 'hasta la fecha del cese' en cuanto correspondiera." (Y "corresponde" si entran en los veinte años de mayores asignaciones computables, todo lo que se apreciará al tiempo de la liquidación de la prestación que siempre es posterior a la configuración de la causal y al cese).

Es decir que, se puede entender que el propio Poder Ejecutivo actual, reconoce para los afiliados optantes por el art. 8, el derecho adquirido a la aplicación, conjunta e indivisible, de lo dispuesto por los arts. 8 (régimen especial de distribución de aportación) y 28 (régimen especial de cálculo del sueldo básico jubilatorio) y para este último se tomarán en cuenta "las asignaciones computables percibidas hasta la fecha del cese", fecha que puede ser, y normalmente lo es, posterior a la configuración de la causal jubilatoria.

No tendría sentido que, al mismo tiempo que (reglamentariamente: art.3 del Decreto N° 228/2023, numeral 3.1) se admite (en solución que NO compartimos) nuevas opciones por el régimen de distribución de aportes del art. 8 de la Ley N° 16.713, abruptamente, en fecha anterior al "cese" y no "hasta el cese" (expresión utilizada en varias disposiciones de la Ley 20.130 y sus reglamentaciones), se les cambiara el régimen de aportación y cómputo y, consecuentemente, la forma de cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio, en detrimento del afiliado (a mitad de camino de su carrera laboral) y sin la debida correspondencia con todo lo acaecido y legalmente amparado en su vida laboral anterior, en actividades comprendidas por el BPS.

Explicitando el punto, conviene destacar que para los optantes por el art. 8, hasta \$ 90.855 (actuales, al 2025) de ingresos laborales, aportarán con destino al BPS un 7,5% y si su ingreso es mayor a esa suma ese porcentaje aumentará proporcionalmente (porcentualmente) hasta llegar a ser del 10% si los ingresos son de \$136.282 y si bajan de esta última cifra el porcentaje será menor aunque comprendido entre 7,5% y 10%. Por ello, además de los fundamentos antes expuestos, no se puede aplicar a los optantes por art. 8 la regla del art. 44 de la Ley N° 20.130 porque su aportación al régimen puede ser variable mes a mes, salvo que se asuma que se quiso y previo un trato perjudicial para ellos.

En efecto, si la proporcionalidad de la aportación para los optantes por el art. 8 se evaluara para ellos expost, es decir no en forma predeterminada sino cuando se vayan a jubilar se hará un cálculo con cierto grado de discrecionalidad y de hasta arbitrariedad, seguramente perjudicial para esos afiliados, lesionando y

desconociendo su derecho adquirido a la aplicación conjunta e indivisible de los regímenes que resultan de los arts. 8 y 28 de la Ley N° 16.713, violando, a su vez, las disposiciones de los arts. 6° (numerales 1 y 4), art. 22 (penúltimo inciso) y art. 20 literal A) de la propia ley N° 20.130 y, aun, lo establecido por el mencionado art. 3 del Decreto N° 228, de 31 de julio de 2023.

Es oportuno agregar, que la opción del art. 8 y el cálculo especial del sueldo básico jubilatorio, fueron legislados en 1995 para beneficiar al afiliado y no para perjudicarlo. Y, es más, posteriormente, por art. 2° de la Ley N° 19.162, de 1° de noviembre de 2013, se permitió la revocación de dicha opción con carácter retroactivo, por lo que si dicha opción le resultaba perjudicial el afiliado podía dejarla sin efecto, y si no la revocó debe respetarse su decisión voluntaria prevista y protegida expresamente por la ley.

Si a dichos afiliados -optantes por el art. 8- no se les ampara y aplica el régimen vigente a la fecha de entrada en vigor de la Ley N° 20.130, se les lesiona en sus derechos adquiridos y se afecta la seguridad jurídica. A dicha fecha los arts. 8° y 28 de la Ley N° 16.713 estaban plenamente vigentes, y es más todavía hoy, están en vigor, sin duda alguna para los afiliados anteriores a la ley de reforma. Los efectos de esa situación jurídica "especial" creada, bajo el amparo de la Ley N° 16.713, se despliegan hacia el futuro y se deben considerar vigentes aún frente a la aprobación de la Ley N° 20.130 y su aplicación diferida en el tiempo, cualquiera sea la fecha de la configuración de la causal jubilatoria, porque de otra forma habría que concluir que la Ley N° 20.130 tiene efectos retroactivos, con lesión de la seguridad jurídica. Se debe concluir, como se señaló, que la disposición del art. 44 es la ley general, frente a la ley o disposiciones especiales que constituyen la aplicación de los arts. 8 y 28 de la 16.713, en una relación entre ellos de supuesto y consecuencia necesaria legalmente imputada a ese supuesto (aplicación del cálculo del sueldo básico jubilatorio de acuerdo al art. 28 de la misma ley).

La legislación uruguaya siempre permitió determinar con anticipación la forma y período de cálculo del sueldo básico jubilatorio y la tasa de reemplazo (la nueva ley le llama "tasa de adquisición de derechos") para poder estimar, dadas las circunstancias o condiciones de edad y años de servicio, la jubilación o asignación de jubilación. Esa misma previsibilidad debe asegurarse a los afiliados que, en tiempo y forma, realizaron la opción prevista en el art. 8 de la Ley N° 16.713, máxime teniendo en cuenta que, como la propia Ley N° 20.130 lo declara, "El derecho a la cobertura previsional integra el derecho humano a la seguridad social", lo que debe servir como criterio rector en materia interpretativa e integrativa (art. 2° de la misma Ley N° 20.130).

Entender que no se preestablece expresamente, para los optantes por el art. 8, el régimen de cálculo del sueldo básico jubilatorio en el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional del sistema previsional común, desconoce los derechos de la personalidad humana (art. 72), el principio de igualdad (art. 8) y la seguridad jurídica (art. 7), consagrados todos en la Constitución de la República.

No puede admitirse que, para el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, tanto los afiliados comprendidos enteramente en el régimen anterior (Ley N° 16.713), como los alcanzados por el período de convergencia (Ley N° 20.130 art. 17 literal D, y art. 10 Ley N° 20.209, aun los optantes por el art. 8), así como los afiliados que ingresen al mercado de trabajo a partir del 1o de diciembre de 2023 (Ley N° 20.130 numeral 4 art. 6, art. 14 y art. 44) tengan preestablecidas las reglas de cálculo de su sueldo básico jubilatorio y no lo tengan los optantes (antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.130) por el art. 8 que se encuentran a mitad de camino de su vida laboral y configuran causal y cesan terminado el período de convergencia, porque ello sería claramente violatorio del principio de igualdad y de la seguridad jurídica.

No tiene ningún fundamento razonable o justo, que desde ahora y hasta terminado el período de convergencia -sin solución de continuidad-, para quienes configuren causal si hicieron (antes de la entrada en vigencia la Ley N° 20.130) la opción del art. 8 de la Ley N° 16.713 se les aplique el art. 28 de esa ley, y que si la configuran al otro día de terminado el período de convergencia se les aplique un cálculo del SBJ diferente y de resultado menor y por tanto se les liquide una prestación de jubilación bastante menor que la que les hubiera correspondido el día anterior.

En nuestro criterio, no pueden haber dudas interpretativas, respecto al cálculo, según el art. 28 de la Ley N° 16.713, del sueldo básico jubilatorio de los afiliados al BPS optantes del art. 8° en el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional del sistema previsional común de la Ley N° 20.130, porque las posibles dudas se disipan teniendo en cuenta otras disposiciones de la misma ley, esto es, el contexto de la ley

al que se refiere el art. 20 del Código Civil, de manera que haya entre todas las disposiciones la debida correspondencia y armonía, del mismo modo, como se expuso más arriba, por la caracterización del régimen como de "prestaciones definidas".

No se trata en el caso, porque no es necesario para despejar la supuesta duda interpretativa, de acudir a los fundamentos de leyes análogas (art. 16 del Código Civil y art. 332 de la Constitución de la República) porque la posible duda se diluye ante las disposiciones de la misma Ley N° 20.130. Si es útil recurrir a los principios generales de derecho antes referidos, con cuya aplicación se termina de esclarecer el presunto problema.

La interpretación que se propugna no implica, la aplicación plena del régimen jubilatorio anterior sino solo la de uno de sus componentes (el cálculo del sueldo básico jubilatorio), porque todos los otros componentes del régimen jubilatorio del sistema previsional común, tales como edades, años de servicio, tasas de reemplazo o tasa de adquisición de derechos, etc., son de aplicación plena a dichas situaciones de los optantes por el art. 8, referido. Se trata pues, bien entendido, de una aplicación parcial del régimen anterior.

Haciendo los cambios necesarios ("mutatis mutandis") lo expuesto también es de aplicación a quienes, conforme al penúltimo inciso del art. 22 de la Ley N° 20.130, continuarán efectuando sus aportes personales de acuerdo al art. 7 de la Ley N° 16.713 en cuyos casos también deberá extenderse hasta el cese, la especial distribución de aportes personales (con variantes porcentuales respecto a la distribución de aportes personales del régimen de solidaridad del sistema previsional común) y sus repercusiones en el cálculo del sueldo básico jubilatorio.

Ya se avanzó sobre el tema, y su solución, por razones de urgencia, para aplicarlo al próximo periodo de convergencia, con la sanción de la Ley N° 20.209, respecto a la situación de los llamados "cuarentones" optantes por el art. 8 que configuren causal en ese período. En razón de la desarmonía, aparente por lo menos, de los textos, legales y reglamentarios, y procurando además evitar situaciones problemáticas, como las ocurridas en el pasado en materia previsional ("cincuentones") por falta de una clara interpretación, resta revelar la situación de los demás optantes por el art. 8° referido (en número no menor a 700.000 afiliados) y de los aportantes de acuerdo al art. 7° de la Ley N° 16.713, a cuyo fin se presenta el presente proyecto de ley interpretativa, que pone en claro la legal y justa aplicación de los textos legales.

A fortiori alcanza con pensar qué ocurre si, en la situaciones descritas, a partir de la terminación del periodo de convergencia (1° de enero de 2043 o 2 de agosto de 2043, ya que la ley refiere para ello dos fechas diferentes) no se aplicara el art. 28 a los optantes por el art. 8 que perciban ingresos de hasta \$ 90.700 (actuales, al 2025): los optantes por art. 8, ahorristas voluntarios, percibirían por jubilación del BPS la mitad de la jubilación que recibiría un afiliado con la misma edad y años de servicio, no ahorrista (comprendido en el art. 7° Ley N° 16.713).

En efecto, como antes se señaló sobre ese monto de ingresos el ahorrista voluntario aportó hacia el BPS un 7,5 % y el no ahorrista un 15%, por lo que si se aplica el art. 44 de la Ley N° 20.130 (sin tomar en cuenta el art. 28) al ahorrista se le computaría un SBJ de la mitad del no ahorrista, lo que arroja similar diferencia en el monto de las prestaciones. Y si bien es cierto que el ahorrista percibirá también la jubilación por ahorro, no lo es menos que esa jubilación no llegará a compensar la diferencia, entre ambos casos, de la jubilación del BPS. Se llegaría así al absurdo que el ahorrista a quien la ley quiso beneficiar resultaría perjudicado por haber hecho uso de una facultad legal.

Como contracara de ese fenómeno, al tiempo del pago de las prestaciones, el "no ahorrista" supone un gasto público mayor, del doble del que implica el ahorrista, lo que menoscaba la sostenibilidad o sustentabilidad del sistema, que se supone la reforma quiso salvaguardar.

A consecuencia del juego de los arts. 8° y 28 de la Ley N° 16.713, se producen dos efectos: un mejor ingreso jubilatorio para el afiliado y un menor gasto público, al tiempo del pago de la prestación, fenómeno este último, las más de las veces, no advertido.

La no consideración de la puesta en aplicación del cálculo especial del art. 28 conlleva a que el "asesoramiento" que el BPS debe realizar de acuerdo a la Ley N° 19.162, si no incorpora ese factor o variable, resulta dar lugar a un "consentimiento NO debidamente informado" del afiliado porque se le oculta y no se le

informa, precisamente, respecto de la estimación más beneficiosa de su probable ingreso jubilatorio con el sumatorio de las prestaciones de los dos regímenes.

Importa destacar que el BPS, en aplicación de la Ley N° 19.162 (cuyos arts. 2 y 7 fueron expresamente derogados a partir del 1° de diciembre de 2023 por la Ley N° 20.130, último inciso del art. 22; y no obstante admitidos para el futuro por el art. 3 numeral 3.3 del Decreto 228/2023) realizó, al 30 de noviembre de 2023, un llamado a los afiliados optantes por el art. 8 que en aquel tiempo tenían entre 40 y 49 años para que reservaran su derecho a asesorarse sobre la conveniencia o no de mantener la opción. De acuerdo a la ley el plazo de que disponía la Administración para asesorar venció el 30 de noviembre de 2024 (suponiendo que todos los afiliados se agendaron el último día que disponían).

Los afiliados que entonces tenían entre 40 y 45 años (hoy 41 y 46 o, tal vez ya, entre 42 y 47), si no alcanzaban a configurar las causales de jubilación anticipada o tenían servicios bonificados, recién configurarán causal jubilatoria normal con el cumplimiento de los 65 años lo que ocurriría a partir del 2043 y en adelante. A estos afiliados que configuran causal a partir del año 2043, según trasciende y resulta indirectamente de la página web del BPS no se les estimaría su jubilación por BPS de acuerdo al art. 28 de la Ley N° 16.713, a pesar de todos los fundamentos antes expuestos y, en especial, a que el penúltimo inciso del art. 22 de la Ley N° 20.130 dispone que "los arts. 7 y 8 de la ley 16.713 se aplicará exclusivamente a los afiliados anteriores al 1º de diciembre de 2023" sin limitar para el futuro el derecho de estos afiliados a una fecha determinada. Los afiliados mayores (a noviembre 2024) de 46 años configurarán causal en el período de convergencia por lo que la aplicación del art. 28 quedó salvada por el art. 10 de la Ley N° 20.209.

Importa señalar que el perjuicio que experimentarían los afiliados ya agendados en el año 2023, también se extiende a todos los afiliados menores de 40 años en el año 2023, que hubieren optado por el art. 8°, antes del 1° de diciembre de 2023, los que son la inmensa mayoría (tal vez no menor del 95%) de los afiliados activos del BPS menores de 40 años de edad.

Existe otro aspecto que debe ser correctamente interpretado a la luz de que integra el régimen anterior (ley 16.713) de acuerdo a lo que surge del acápite y del literal A del art. 12 de la Ley N° 20.130. El art. 6° de la Ley N° 16.713, admitía que con 65 años de edad, con causal jubilatoria o sin ella, los afiliados pudieran continuar en actividad y optar por percibir las prestaciones del régimen de ahorro, dejando de aportar a este último régimen. No obstante tratarse de afiliados anteriores a la nueva ley de reforma, a los afiliados que se encuentran en dicha situación y, a pesar de que se jubilan por el régimen de ahorro, se les descuenta los aportes correspondientes al régimen de ahorro a título de "aporte complementario", lo que debería entenderse solo alcanza a los nuevos afiliados a partir del 1° de diciembre de 2023, pero no a los afiliados comprendido en el régimen anterior.

Resta considerar que en el segundo inciso del art. 10 de la Ley N° 20.209 se introdujo por vía de derogación una "modificación de beneficio jubilatorio" sin la iniciativa del Poder Ejecutivo (art. 86 de la Constitución de la República), por lo que debe dejarse sin efecto.

Por todo lo expuesto se presenta el siguiente proyecto de ley.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MARNE OSORIO LIMA

REPRESENTANTE POR RIVERA

PAULA DE ARMAS

REPRESENTANTE POR CANELONES

JUAN MARTÍN JORGE

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MAURICIO VIERA DUTRUEL

REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

/=

Comisión de Vivienda y Territorio

Carpeta N° 45 de 2025

Repartido N° 21

Febrero de 2025

ACCESO A LA VIVIENDA PARA JUBILADOS Y PENSIONISTAS QUE NO SEAN PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES

Se transforma el plan de subsidio de alquiler de BPS en un Programa de
Subsidio de Alquiler

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Transfórmese el plan de subsidio de alquiler del Banco de Previsión Social (BPS) en un Programa de Subsidio de Alquiler. Dispónese para dicho programa el 10% del Fondo Nacional de Vivienda, a esos efectos, durante la ejecución del Presupuesto Quinquenal 2025-2030.

Artículo 2°.- Dicho subsidio regirá tanto para vivienda nueva o usada y será aplicable a todo el territorio nacional.

Artículo 3°.- El subsidio será de carácter permanente siempre que no se modifique la situación económica del beneficiario y alcanzará a los jubilados y pensionistas que perciban un ingreso igual o menor a las 20 UR (veinte Unidades Reajustables), y que no sean propietarios de bienes inmuebles. El monto del alquiler no podrá superar el valor promedio de alquileres según el índice del Instituto Nacional de Estadísticas de la localidad en donde se encuentre situado el bien, y los gastos comunes estarán topeados al 15% del monto de dicho alquiler.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de acceso al subsidio en un plazo no mayor a los 90 días.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
PAULA DE ARMAS
REPRESENTANTE POR CANELONES
JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DAVID HELGUERA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución de la República establece como derecho el acceso a una vivienda digna: "Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin".

La República Oriental del Uruguay ha implementado diferentes políticas y programas públicas para el acceso a la vivienda con destino al segmento de jubilados y pensionistas de bajos ingresos que carecen de propiedad inmueble, no obstante, es necesario impulsar aún más las políticas públicas de modo de colmar las necesidades de todo este sector.

El Banco de Previsión Social ha hecho una buena experiencia en la materia, lo que prueba que el programa de subsidio de alquiler para vivienda nueva o usada es más eficiente y menos oneroso para las arcas del Estado que la construcción de viviendas para jubilados con fondos públicos, ya que se acortan los plazos de acceso sustancialmente, no se desarraiga al beneficiario y se bajan los costos de mantenimiento. En definitiva, se amplía el acceso a la vivienda, atendiendo las características particulares del destinatario.

En materia de vivienda nueva, para incentivar su construcción con el objetivo de proveer parte de la demanda creciente que generaría este sector de pasivos, esta propuesta ensamblaría perfectamente con la vivienda promovida (Ley N° 18.795) que ha impulsado la construcción de nuevas unidades en determinadas zonas del país, y ha permitido aumentar la inversión en ladrillos generando empleo, una mayor oferta y más valor agregado, asegurando así un círculo virtuoso en el que el renunciamiento fiscal del Estado genera una dinámica positiva en la economía.

Se solicita que este proyecto de ley sea remitido a los Ministerios de Economía y Finanzas y Vivienda y Ordenamiento Territorial a los efectos de que lo hagan suyo y, de compartirlo, presenten la iniciativa mientras la misma es estudiada en la Comisión Parlamentaria correspondiente.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

WALTER CERVINI

REPRESENTANTE POR CANELONES

MARTÍ MOLINS SILVA

REPRESENTANTE POR RIVERA

PAULA DE ARMAS

REPRESENTANTE POR CANELONES

JUAN MARTÍN JORGE

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MARNE OSORIO LIMA

REPRESENTANTE POR RIVERA

ADRIÁN JURI CAJIGA

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MAXIMILIANO CAMPO

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

CONRADO RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

DAVID HELGUERA

REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

CARLOS RYDSTROM

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**Comisión de Legislación del Trabajo
y Seguridad Social**

Carpeta N° 49 de 2025

Repartido N° 22

Febrero de 2025

**ASIGNACIÓN INICIAL DE JUBILACIÓN PARA LAS PERSONAS QUE
OPTARON POR DESAFILIARSE DEL RÉGIMEN MIXTO**

Derogación del artículo 16 de la Ley N°19.590

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Derógase el artículo 16 de la Ley N° 19.590, de 28 de diciembre de 2017.

Montevideo, 17 de febrero de 2025

WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
ADRIÁN JURI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
MAURICIO VIERA
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se propone tiene por finalidad la derogación del artículo 16 de la Ley N° 19.590 que dispone:

"Quienes en virtud del artículo 1° de la presente ley opten por desafiliarse y quedar comprendidos por el régimen de transición previsto por el Título VI de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, recibirán una asignación inicial de jubilación que será la resultante de aplicar dicho régimen, multiplicada por el coeficiente de ajuste 0,9".

Mediante esta disposición, aquellas personas que se desafiliaron del régimen mixto de jubilación y pasaron al régimen de transición tienen una reducción del 10% de la asignación inicial.

El procedimiento establecido por la ley es el siguiente:

Primer Paso: conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 16.713, se determina el sueldo básico jubilatorio.

Segundo Paso: conforme lo dispuesto en los artículos 29 y 72 de la Ley N° 16.713, se aplica el porcentaje según edad y años de trabajo.

Tercer Paso: conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 16.713, se aplica el coeficiente de 0,90.

Cuarto paso: conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley N° 16.713, se aplica el tope o monto máximo correspondiente.

Por su parte el Banco de Previsión Social (BPS), no sigue este procedimiento sino que aplica el coeficiente 0,90 luego de aplicar el tope o monto máximo correspondiente.

La jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo es unánime en declarar la ilegalidad de este procedimiento seguido por el BPS, ya que viola el artículo 16 de la Ley N° 19.590 y la Ley N° 16.713. Del relevamiento realizado se pueden señalar las sentencias 195/2024, 182/2024, 159/2024, 148/2024, 143/2024, 56/2024, 7/2024, 849/2023, 786/2023, 679/2023, 662/2023, 659/2023, 653/2023, 617/2023, 602/2023, 559/2023, 464/2023, 402/2023, 380/2023, 354/2023, 237/2023, 169/2023, 120/2023, 108/2023, 102/2023, entre otras.

Dado que este artículo 16 ha sido objeto de diversas interpretaciones, es que se propone su derogación.

Montevideo, 17 de febrero de 2025

WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
ADRIÁN JURI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
MAURICIO VIERA
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

≡

**Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración**

Carpeta N° 47 de 2025

Repartido N° 23

Febrero de 2025

DELITO DE ESTAFA

Modificación del artículo 347 del Código Penal

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 347 del Capítulo III, Título XIII del Libro II del Código Penal por el siguiente:

"ARTÍCULO 347. (Estafa).- El que con estratagemas o engaños artificiosos indujere en error a alguna persona, para procurarse a sí mismo o a un tercero, un provecho injusto, en daño de otro, será castigado con seis meses de prisión a ocho años de penitenciaría".

Montevideo, 17 de febrero de 2025

ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de estafa en Uruguay está tipificado en el artículo 347 del Código Penal, con una pena mínima de seis meses de prisión y una máxima de cuatro años de penitenciaría. Sin embargo, esta sanción puede considerarse insuficiente en algunos casos, dada la evolución de esta conducta delictiva en el contexto actual.

El desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación y los avances tecnológicos han permitido que las estafas alcancen un alcance masivo, afectando a miles de personas al mismo tiempo y generando una alarma social significativa.

Aunque la legislación contempla sanciones, estas no siempre reflejan la gravedad del daño causado, lo que puede generar una sensación de impunidad y desprotección para las víctimas y la sociedad en su conjunto.

En los últimos años, hemos presenciado múltiples episodios de estafas piramidales que han afectado el patrimonio de personas físicas, pymes y diversas instituciones, comprometiendo los ahorros e ilusiones de miles de uruguayos.

En este tipo de estafas, al tratarse de relaciones entre privados, la responsabilidad puede ser enmarcada, entre otros, en el delito de estafa, el cual prevé un máximo de cuatro años de penitenciaría. Sin embargo, esta pena podría verse reducida en los hechos debido a los beneficios otorgados por el sistema.

El principio de proporcionalidad entre la pena y el daño causado es uno de los pilares de nuestro Derecho Penal.

Las estafas que involucran miles o cientos de millones de dólares, con cientos o miles de víctimas, evidencian la falta de proporcionalidad de la sanción máxima prevista, debilitando la confianza en la justicia y generando la sensación de que el derecho, tal como está, no responde adecuadamente al perjuicio causado.

Por otro lado, los daños no son solo económicos, sino que también incluyen daños emocionales irreparables y afectan los valores intangibles de una sociedad, como la buena fe en las relaciones jurídicas y comerciales, y el clima de negocios del país.

Muchas víctimas pierden los ahorros de toda una vida y quedan endeudadas, sin posibilidad cierta de recuperación en el futuro. En algunos casos, el resarcimiento efectivo de estas víctimas será imposible, generando perjuicios irreparables. Por lo tanto, el aumento de la pena actuaría como una medida justa y compensatoria.

Cabe preguntarse si, en la actualidad, la pena establecida para el delito de estafa es suficiente para disuadir a los delincuentes o si, por el contrario, los estafadores organizados se benefician de la laxitud de la legislación para continuar operando con relativa impunidad.

Por lo expuesto, consideramos necesario dar una señal de que se comprende la gravedad de estos hechos y su significancia, no solo por las víctimas, sino por los costos directos e indirectos que representan para la sociedad en su conjunto.

El derecho penal no es inmutable. Con el tiempo, algunos delitos pueden ser sobrecriminalizados, mientras que otros pueden ser infracriminalizados, como es el caso.

Debemos adaptar el régimen vigente a las realidades emergentes. Un ejemplo de ello en nuestro ordenamiento jurídico es la aprobación de la Ley N° 20.327 de fecha 29/9/2024, sobre prevención y represión de la ciberdelincuencia.

Desde el punto de vista histórico, el delito de estafa fue incluido en nuestro ordenamiento jurídico en el Código de 1889, en su artículo 382, como lo consigna Carlos Rodríguez Pérez en su libro "El delito de Estafa".

En el Código Penal de 1934, se le dio una nueva redacción y se aumentó de forma exponencial el máximo de la pena, pasando de nueve meses a seis años.

El proyecto de Código Penal impulsado por Cairoli mantenía incambiada la figura típica de la estafa, alterando únicamente los guarismos de la pena, manteniéndose el mínimo de seis meses que proviene desde

la legislación de 1889, recogida también por Irureta Goyena, y aumentando el máximo hasta los ocho años, en una clara tendencia punitivista.

Los fundamentos de entonces se basaron en que la estafa; "consistía en un delito que, en ocasiones, puede llevar a la generación de graves perjuicios por los montos a los que ascienden los daños devenidos, existiendo múltiples modalidades y maniobras capaces de atentar contra el bien jurídico tutelado. Motivo más que compatible, entendiendo que la pena de seis (6) años resultaba desajustada si se pretendía preservar el principio de dosimetría penal que debería revestir cualquier sistema punitivo razonable".

La transcripción de estas posiciones esgrimidas por académicos incuestionables a lo largo del tiempo nos ilustra sobre los cambios que ha sufrido este delito y su pena, siendo objeto de una pena mayor en otras épocas.

Desde el ámbito legislativo, nos proponemos plasmar esta propuesta para fortalecer nuestro régimen penal, teniendo presente que estas circunstancias pueden volver a repetirse.

Un castigo más severo actuaría como un mecanismo de protección social, fortaleciendo la credibilidad del sistema y reduciendo la vulnerabilidad de los ciudadanos ante estos delitos.

Por otra parte, nuestro Código Penal establece diferencias en los tiempos de reclusión entre el delito de Fraude (Artículo 160) del Código Penal, cuando el daño es causado al Estado, el cual es sancionado con 12 meses de prisión a seis años de penitenciaría.

La aplicación del delito de estafa debe quedar claro, no excluye ni afecta la aplicación del artículo 350 Abuso de la inferioridad psicológica de los menores y de los incapaces, pudiendo coexistir ambos cuando los hechos se encuadren en más de una figura delictiva.

Su concurrencia con otras figuras delictivas resulta fundamental para garantizar una adecuada tutela jurídica y evitar lagunas de impunidad, en particular protegiendo a menores e incapaces desvelos de nuestra sociedad.

En muchos casos este delito no se presenta de manera aislada, sino que puede ir acompañado de otros delitos. Reconocer esta coexistencia permite una respuesta penal proporcional y acorde con la gravedad de la conducta ilícita.

Para el derecho comparado, muchos países han endurecido sus penas, incluso relacionando la pena con el daño patrimonial perpetrado.

En Argentina, la pena básica es de uno a seis años; en México, la pena dependerá del monto estafado, variando entre tres días y doce años; en Chile, la pena básica es de 61 días a cinco años de prisión.

En Estados Unidos, los años de prisión dependen de cada Estado y de la cantidad defraudada, pudiendo ir desde multas hasta un máximo de 20 años en casos graves en la Justicia Federal.

En conclusión, consideramos imperativo actualizar el marco penal para que refleje la gravedad y el impacto real que el delito de estafa puede alcanzar en la sociedad.

Montevideo, 17 de febrero de 2025

ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración**

Carpeta N° 48 de 2025

Repartido N° 24

Febrero de 2025

**OBLIGATORIEDAD DE DEBATES PRESIDENCIALES EN PRIMERA Y
SEGUNDA VUELTA**

Modificaciones a la Ley N° 19.827

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 19.827, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase de carácter obligatorio la celebración de un debate entre todas las candidaturas a la Presidencia de la República con representación parlamentaria, que se deberá celebrar dentro de los veinte días anteriores a la celebración de la primera vuelta presidencial conforme lo establecido en el numeral 9° del artículo 77 de la Constitución.

En caso de celebrarse la segunda vuelta presidencial, las dos candidaturas a la Presidencia de la República que comparezcan, deberán celebrar un debate obligatorio.

Los debates se realizarán de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley".

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 19.827, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- Las candidaturas a la Presidencia de la República referidas en inciso primero del artículo 1° de esta ley, que se nieguen a participar del debate se les descontará el 50% del monto total que debieran percibir por contribución del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009.

Las candidaturas a la Presidencia de la República referidas en el inciso segundo del artículo 1° de esta ley, que se nieguen a participar del debate no percibirán la contribución del Estado para los gastos de la segunda vuelta presidencial, prevista en el artículo 20 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009".

Montevideo, 17 de febrero de 2025

ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia, como pilar fundamental de nuestro sistema político, exige un proceso electoral transparente, participativo y accesible. En este marco, los debates presidenciales representan una de las herramientas más importantes para garantizar el acceso igualitario a la información y para fomentar el ejercicio consciente del derecho al voto. En la actualidad, la realización de debates entre los candidatos presidenciales se ha consolidado como una de las formas más efectivas de confrontar ideas, propuestas y visiones del futuro del país, favoreciendo la pluralidad, el intercambio democrático y el fortalecimiento de nuestra cultura política.

En este contexto, el presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley N° 19.827 de 18 de setiembre de 2019, con el fin de establecer la obligatoriedad de los debates presidenciales, tanto en la primera como en la segunda vuelta electoral, entre todas las candidaturas a la Presidencia de la República que cuenten con representación parlamentaria. Esta modificación obedece a la necesidad de garantizar que los votantes tengan acceso a las propuestas de todos los candidatos con opciones reales de obtener la presidencia, sin restricciones, y en igualdad de condiciones.

El artículo 1° de la Ley N° 19.827 de 2019 establece la celebración de debates presidenciales, pero no establece de forma clara la obligatoriedad de dichos debates. Este vacío ha generado situaciones en las que algunas candidaturas, aun siendo de relevancia, no se presentan a los debates, lo cual limita la pluralidad en la discusión política y la información accesible para los ciudadanos. La participación activa de todos los candidatos con representación parlamentaria en estos debates es indispensable para que los votantes puedan tomar decisiones informadas y fundamentadas.

Por ello, el artículo 1° del presente proyecto establece que el debate será obligatorio para todas las candidaturas con representación parlamentaria y debe celebrarse dentro de los veinte días anteriores a la primera vuelta presidencial, tal como lo establece el numeral 9° del artículo 77 de la Constitución de la República. En el caso de celebrarse una segunda vuelta presidencial, las dos candidaturas que permanezcan en contienda deberán igualmente participar en un debate obligatorio. Esta obligación está alineada con los principios de la transparencia y equidad en los procesos electorales, fundamentales para fortalecer nuestra democracia.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del presente proyecto, se establece una sanción económica para aquellas candidaturas que decidan no participar en los debates obligatorios. Se propone que las candidaturas que se nieguen a participar en el debate establecido en el artículo 1° sufran una penalización económica consistente en el descuento del 50% de la contribución del Estado que les corresponde conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley N° 18.485 de 11 de mayo de 2009. Esta sanción busca incentivar la participación activa de los candidatos en un proceso electoral que debe estar marcado por el respeto y el compromiso con los votantes.

En el caso de las candidaturas que no participen en el debate durante la segunda vuelta presidencial, la penalización será aún más estricta: no recibirán ninguna contribución estatal para cubrir los gastos de la segunda vuelta, lo que refuerza la necesidad de respeto por la normativa y la obligación de presentar sus propuestas al electorado.

Este proyecto de ley busca consolidar un sistema electoral más transparente y equitativo, asegurando que los votantes tengan acceso a todas las opciones relevantes para la presidencia de la República, sin que ninguna candidatura eluda su responsabilidad de participar activamente en el proceso democrático. La implementación de debates obligatorios contribuye, además, a un debate público de calidad, donde las propuestas son confrontadas de manera directa, y se fomenta una mayor reflexión por parte de la ciudadanía.

Por otro lado, la sanción económica será un incentivo para que las candidaturas no desestimen su responsabilidad democrática, generando un ambiente de mayor participación y respeto por las reglas del juego electoral. En definitiva, esta medida fortalecerá la legitimidad del proceso electoral y la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas del país.

En virtud de lo expuesto, entendemos que este proyecto de ley representa un avance significativo en la promoción de una democracia más participativa, transparente y pluralista. La obligatoriedad de los debates

presidenciales y la sanción económica por no participar refuerzan el compromiso de todas las candidaturas con el proceso electoral, garantizando a los votantes un acceso más igualitario y directo a las propuestas y visiones de todos los candidatos a la Presidencia de la República.

Montevideo, 17 de febrero de 2025

ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
#

Comisión de Hacienda

Carpeta N° 51 de 2025

Repartido N° 25

Febrero de 2025

EXHIBICIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS AL PÚBLICO

Regulación

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Ámbito de aplicación).- Los siguientes establecimientos comerciales deberán exhibir los precios de los productos ofrecidos al público conforme a lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000:

- A) Establecimientos comerciales de grandes superficies, comprendidos en la definición del artículo 2° de la Ley N° 17.188, de 13 de marzo de 2006.
- B) Establecimientos comerciales que vendan artículos alimenticios, de higiene personal o de uso doméstico, que cuenten con dos o más cajas fijas habilitadas para recibir pagos, o que operen tres o más locales bajo una misma marca o nombre comercial en el territorio nacional.
- C) Canales de comercio electrónico que ofrezcan alguno de los artículos referidos en el literal anterior.

Artículo 2°. (Exhibición de precio unitario).- Junto al precio de venta de los productos alimenticios, de higiene personal o de uso doméstico, que puedan ofrecerse en distintas presentaciones, se deberá indicar el precio por unidad de medida equivalente.

Se entenderá por precio por unidad de medida el precio final que efectivamente debe pagar el consumidor por unidad de masa, volumen, longitud o unidad de producto, expresado en el Sistema Internacional de Unidades (SI), de acuerdo con el siguiente detalle:

- A) Productos comercializados por masa: en kilogramos (kg).
- B) Productos comercializados por longitud: en metros (m).
- C) Productos comercializados por volumen: en litros (l).
- D) Productos comercializados por unidad: en unidades de producto, salvo que ello dificulte la comparabilidad.

Cuando las disposiciones vigentes requieran la indicación del peso neto y del peso neto escurrido en productos envasados, bastará con indicar el precio por unidad de medida del peso neto escurrido.

En caso de descuentos o precios promocionales, se deberá exhibir el precio final que efectivamente debe pagar el consumidor por unidad de medida.

Quedan exceptuados de esta obligación los productos comercializados en presentaciones de hasta 50 gramos o mililitros.

Artículo 3°. (Forma de exhibición).- El precio de venta y el precio por unidad de medida deberán exhibirse en forma conjunta, inequívoca, fácilmente identificable y claramente legible, tanto en la etiqueta del producto en góndola como en listados de precios, folletería física o electrónica y mensajes publicitarios.

No será necesario indicar el precio por unidad de medida cuando sea idéntico al precio de venta de la presentación ofrecida.

Artículo 4°. (Control).- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Defensa del Consumidor, será la autoridad encargada de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 42 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por la Dirección General de Comercio, de acuerdo con los numerales 1) y 2) del artículo 47 de la referida ley.

Artículo 5°. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días de su promulgación.

Montevideo, 17 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley establece la obligación de informar al consumidor final el precio por unidad de medida de los productos, junto con el precio de venta, en determinados establecimientos comerciales.

Esta iniciativa se inspira en una necesidad de cualquier persona y consumidor que ha concurrido a los mercados y se ha encontrado con esta dificultad como consumidor que busca cuidar su economía doméstica y de bolsillo; necesidad que también fue identificada en períodos pasados con propuestas presentadas ya presentadas como por ejemplo por el Frente Amplio; reconociendo su aporte en la promoción de la transparencia y el acceso a la información en las relaciones de consumo. En esta oportunidad, partiendo de lo ya avanzado con el objetivo de fortalecer los derechos de los consumidores y contribuir a una mayor eficiencia en los mercados se presenta esta propuesta.

La Ley N° 17.250, en su artículo 6, literal C, reconoce como derecho básico del consumidor recibir información suficiente, clara, veraz y en idioma español. Asimismo, el artículo 15 establece que el proveedor de un producto debe informar el precio, incluidos los impuestos, en todas sus ofertas y antes de formalizar cualquier contrato. En este contexto, el presente- proyecto complementa estos derechos en un aspecto esencial del consumo cotidiano: la compra de artículos alimenticios, de higiene personal y de uso doméstico.

La falta de información clara impide que los consumidores tomen decisiones eficientes, lo que puede traducirse en precios más altos y menor competencia. Este proyecto de ley busca reducir la asimetría de información en los mercados y proteger las relaciones de consumo mediante una medida preventiva, alineada con las mejores prácticas internacionales. Diversos estudios han demostrado que cuando los consumidores disponen de información clara y estandarizada sobre los costos reales, sus elecciones son más racionales y favorecen la competencia.

En países como Estados Unidos y diversas naciones europeas, desde hace décadas se exige la inclusión del precio por unidad de medida en las etiquetas de los productos. En América Latina, Colombia, Chile y Argentina han adoptado regulaciones similares con resultados positivos.

La exhibición del precio por unidad de medida favorece la transparencia y la competencia en el mercado minorista, evitando confusiones generadas por la diversidad de presentaciones y tamaños de los productos.

El artículo 2° define el concepto de precio por unidad de medida y establece su exhibición obligatoria, incluso en casos de descuentos o promociones. El artículo 3° dispone que los precios sean exhibidos de manera clara, conjunta y legible. El artículo 4° asigna al Ministerio de Economía y Finanzas la fiscalización del cumplimiento de la norma y la imposición de sanciones ante incumplimientos. Finalmente, el artículo 5° otorga un plazo de ciento ochenta días para la entrada en vigencia de la norma, permitiendo la adecuada adaptación de los sujetos obligados.

Este proyecto busca fortalecer la competencia y mejorar la eficiencia del mercado, otorgando a los consumidores herramientas para tomar decisiones informadas y comparables en la compra de productos de consumo masivo.

Montevideo, 17 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**Comisión de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Carpeta N° 52 de 2025

Repartido N° 26

Febrero de 2025

**DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE INMUEBLES RURALES Y
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS**

Modificación a la Ley N° 18.092

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés general que los titulares del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales y las explotaciones agropecuarias sean personas físicas, sociedades personales comprendidas en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, sociedades agrarias y asociaciones agrarias comprendidas en la Ley N° 17.777, de 21 de mayo de 2004, cooperativas agrarias comprendidas en el Decreto-Ley N° 15.645, de 17 de octubre de 1984, sociedades de fomento rural comprendidas en el Decreto-Ley N° 14.330, de 19 de diciembre de 1974, personas públicas estatales y personas públicas no estatales, Sociedades Anónimas Simplificadas comprendidas en la Ley N° 19.820, de 18 de setiembre de 2019; y entidades que pueden ser titulares a los fondos de ahorro previsional y fideicomisos. Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley los inmuebles rurales afectados a actividades ajenas a las definidas por el artículo 3° de la Ley N° 17.777. Para que las sociedades mencionadas en el inciso anterior puedan ser titulares de inmuebles rurales y de explotaciones agropecuarias, la totalidad de su capital social deberá hallarse representado por cuotas sociales o acciones nominativas cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas o a otras entidades cuyo capital social cumpla asimismo con la referida nominatividad y la condición de personas físicas de sus titulares. Las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones comprendidas en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, podrán ser titulares de los inmuebles rurales y de las explotaciones agropecuarias siempre que la totalidad de su capital accionario estuviere representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas o a otras entidades cuyo capital social cumpla asimismo con la referida nominatividad y la condición de personas físicas de sus titulares. El Poder Ejecutivo, a instancia de parte, podrá autorizar a cualquiera de los tipos sociales, cooperativas o asociaciones mencionadas en este artículo, así como a otros sujetos tales como sucursales de entidades no residentes, fideicomisos y fondos de inversión, a ser titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias cuando el número de accionistas, integrantes o la índole de la empresa impida que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas. La autorización del Poder Ejecutivo indicará los inmuebles rurales concretos que comprende y deberá volverse a solicitar cada vez que se aumente la superficie de tenencia o se sustituyan los inmuebles comprendidos en ella".

Artículo 2°.- Convalídese toda situación que se hubiere generado por la redacción original de la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007.

Montevideo, 17 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley N° 18.092 de fecha 7 de enero de 2007, restituyendo la plena libertad en la titularidad y explotación de inmuebles rurales. Asimismo, se propone la convalidación de aquellas situaciones que, bajo el régimen de la normativa vigente, hubieren sido consideradas nulas.

El ordenamiento jurídico uruguayo ha regulado históricamente la titularidad y explotación de inmuebles rurales, estableciendo diversas restricciones para determinados tipos de sociedades. A continuación, se enumeran los principales antecedentes: (i) Ley N° 13.608 (8/10/1967): Prohibió la posesión, adquisición o explotación de inmuebles rurales por parte de sociedades anónimas y en comandita por acciones, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo; (ii) Decreto-Ley N° 14.189 (30/4/1974): Mantuvo la prohibición e incorporó excepciones condicionadas a la previa aprobación del Poder Ejecutivo; (iii) Decreto-Ley N° 15.366 (27/11/1983): Ratificó la normativa anterior sin agregar nuevas excepciones; (iv) Ley N° 16.320 (1/1/1992): Introdujo una excepción sin necesidad de autorización previa para sociedades dedicadas a la forestación con fines energéticos o actividades industriales; (v) Ley N° 17.124 (15/6/1999): Derogó expresamente el artículo 9° de la Ley N° 13.608, eliminando la prohibición de sociedades anónimas y en comandita por acciones; (vi) Ley N° 18.092 (7/1/2007): Restableció la prohibición de titularidad de inmuebles rurales para sociedades anónimas con acciones al portador y en comandita por acciones, exigiendo que la totalidad del capital social esté representado por acciones nominativas; (vii) Decreto N° 225/07 (25/6/2007): Reguló los sujetos habilitados para la titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias, reforzando la exigencia de identificación de los titulares.

Los defensores de la Ley N° 18.092 sostienen que su propósito es garantizar la transparencia en la titularidad de inmuebles rurales y fomentar el desarrollo productivo del sector agropecuario. Argumentan que la exigencia de acciones nominativas permite la identificación plena de los propietarios, contribuyendo al control fiscal y evitando la especulación inmobiliaria. Además, sostienen que la regulación busca prevenir la concentración excesiva de tierras y promover un acceso equitativo a la propiedad rural, así como establecer un sistema de información verificable sobre los titulares de inmuebles.

No obstante, la aplicación de la Ley N° 18.092 ha generado diversas críticas. En primer lugar, la transparencia en la titularidad ya está garantizada por el Registro de la Propiedad y por la obligación de informar beneficiarios finales ante el Banco Central del Uruguay, según lo establecido en la Ley N° 19.484 y normas concordantes. Además, no existen pruebas de que la identificación de los titulares promueva la producción agropecuaria o genere desarrollo económico. Se ha señalado también que la normativa impone un doble estándar, dado que no se aplican restricciones similares a la propiedad de inmuebles urbanos. Asimismo, la existencia de mecanismos que exceptúan la aplicación de la ley, como la "excepción de proyecto productivo", permite que grandes empresas y fondos de inversión eludan la prohibición, mientras que inversores individuales o pequeñas empresas enfrentan barreras innecesarias. Finalmente, se destaca que la normativa impone requisitos burocráticos que generan demoras y obstaculizan la dinámica del mercado de tierras rurales.

La modificación de la Ley N° 18.092 responde a la necesidad de eliminar restricciones innecesarias y garantizar un marco normativo más eficiente y equitativo para la inversión en el sector agropecuario. Se parte de la premisa de que la identificación de los titulares ya está debidamente regulada y que las limitaciones actuales generan distorsiones en el mercado.

Además, la convalidación de situaciones previas busca evitar efectos adversos sobre transacciones realizadas bajo la redacción original, dotando de seguridad jurídica a los inversores y actores del sector agropecuario. En consecuencia, este proyecto de ley restituye la libertad de titularidad y explotación de inmuebles rurales, eliminando barreras innecesarias, fomentando la inversión y promoviendo el desarrollo económico del sector agrario en Uruguay.

Montevideo, 17 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

/==

**Comisión de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Carpeta N° 53 de 2025

Repartido N° 27

Febrero de 2025

**TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE
INMUEBLES RURALES**

Derogación de la Ley N° 18.092

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007.

Artículo 2°.- Convalídese toda situación que hubiere generado nulidad el régimen de la ley derogada.

Montevideo, 17 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo derogar la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, restituyendo la plena libertad en la titularidad y explotación de inmuebles rurales. Asimismo, se propone la convalidación de aquellas situaciones que, bajo el régimen de la normativa vigente, hubieren sido consideradas nulas.

El ordenamiento jurídico uruguayo ha regulado históricamente la titularidad y explotación de inmuebles rurales, estableciendo diversas restricciones para determinados tipos de sociedades. A continuación, se enumeran los principales antecedentes: (i) Ley N° 13.608 (8/10/1967): Prohibió la posesión, adquisición o explotación de inmuebles rurales por parte de sociedades anónimas y en comandita por acciones, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo; (ii) Decreto-Ley N° 14.189 (30/4/1974): Mantuvo la prohibición e incorporó excepciones condicionadas a la previa aprobación del Poder Ejecutivo; (iii) Decreto-Ley N° 15.366 (27/11/1983): Ratificó la normativa anterior sin agregar nuevas excepciones; (iv) Ley N° 16.320 (1/1/1992): Introdujo una excepción sin necesidad de autorización previa para sociedades dedicadas a la forestación con fines energéticos o actividades industriales; (v) Ley N° 17.124 (15/6/1999): Derogó expresamente el artículo 9 de la Ley N° 13.608, eliminando la prohibición de sociedades anónimas y en comandita por acciones; (vi) Ley N° 18.092 (7/1/2007): Restableció la prohibición de titularidad de inmuebles rurales para sociedades anónimas con acciones al portador y en comandita por acciones, exigiendo que la totalidad del capital social esté representado por acciones nominativas; (vii) Decreto N° 225/07 (25/6/2007): Reguló los sujetos habilitados para la titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias, reforzando la exigencia de identificación de los titulares.

Los defensores de la Ley N° 18.092 sostienen que su propósito es garantizar la transparencia en la titularidad de inmuebles rurales y fomentar el desarrollo productivo del sector agropecuario. Argumentan que la exigencia de acciones nominativas permite la identificación plena de los propietarios, contribuyendo al control fiscal y evitando la especulación inmobiliaria. Además, sostienen que la regulación busca prevenir la concentración excesiva de tierras y promover un acceso equitativo a la propiedad rural, así como establecer un sistema de información verificable sobre los titulares de inmuebles.

No obstante, la aplicación de la Ley N° 18.092 ha generado diversas críticas. En primer lugar, la transparencia en la titularidad ya está garantizada por el Registro de la Propiedad y por la obligación de informar beneficiarios finales ante el Banco Central del Uruguay, según lo establecido en la Ley N° 19.484 y normas concordantes. Además, no existen pruebas de que la identificación de los titulares promueva la producción agropecuaria o genere desarrollo económico. Se ha señalado también que la normativa impone un doble estándar, dado que no se aplican restricciones similares a la propiedad de inmuebles urbanos. Asimismo, la existencia de mecanismos que exceptúan la aplicación de la ley, como la "excepción de proyecto productivo", permite que grandes empresas y fondos de inversión eludan la prohibición, mientras que inversores individuales o pequeñas empresas enfrentan barreras innecesarias. Finalmente, se destaca que la normativa impone requisitos burocráticos que generan demoras y obstaculizan la dinámica del mercado de tierras rurales.

La derogación de la Ley N° 18.092 responde a la necesidad de eliminar restricciones innecesarias y garantizar un marco normativo más eficiente y equitativo para la inversión en el sector agropecuario. Se parte de la premisa de que la identificación de los titulares ya está debidamente regulada y que las limitaciones actuales generan distorsiones en el mercado. Además, la convalidación de situaciones previas busca evitar efectos adversos sobre transacciones realizadas bajo el régimen derogado, dotando de seguridad jurídica a los inversores y actores del sector agropecuario. En consecuencia, este proyecto de ley restituye la libertad de titularidad y explotación de inmuebles rurales, eliminando barreras innecesarias, fomentando la inversión y promoviendo el desarrollo económico del sector agrario en Uruguay.

Montevideo, 17 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

/==

**Comisión de Salud Pública
y Asistencia Social**

Carpeta N° 54 de 2025

Repartido N° 28
Febrero de 2025

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Modificación a la Ley N° 17.852

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 17.852, de 10 de diciembre de 2004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°. (Ruido).- Se entiende por ruido todo sonido que por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente y que supere los niveles establecidos en función de estándares medidos en decibeles (dB), según la normativa reglamentaria correspondiente".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 17.852, de 10 de diciembre de 2004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. (Contaminación acústica).- Se entiende por contaminación acústica a los efectos de esta ley, la presencia en el ambiente de ruidos, cualquiera sea la fuente que los origine, cuyos niveles superen los límites que establezca la reglamentación.

Se establecerán en la reglamentación niveles generales de referencia para distintas zonas (residencial, comercial, industrial) y períodos horarios (diurno, nocturno)".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 9° de la Ley N° 17.852, de 10 de diciembre de 2004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9°. (Establecimientos y maquinarias).- Tratándose de establecimientos que ocupen trabajadores, sean asalariados dependientes o por cuenta propia, se aplicarán las normas en la materia, estando sujetos al contralor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades que a otros organismos correspondan.

En tales establecimientos se prohíbe el funcionamiento de maquinarias, motores y herramientas sin las debidas precauciones necesarias para evitar la propagación hacia el ambiente, de ruidos que sobrepasen los niveles sonoros admisibles.

Se deberán adoptar medidas obligatorias tales como barreras acústicas, aislamiento de maquinaria, horarios de operación restringidos en áreas sensibles y otras técnicas de mitigación del ruido".

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 17.852, de 10 de diciembre de 2004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10. (Actividades sociales).- En todas las actividades de carácter social, cotidianas o excepcionales, incluyendo las de tipo doméstico, no se podrá exceder los niveles sonoros y las condiciones admisibles que se establezcan. Igual limitación será aplicable a las campañas electorales, así como a las actividades políticas, sindicales, religiosas y de interés comunitario.

Podrán otorgarse permisos especiales para eventos que, por su naturaleza, generen niveles de ruido elevados, siempre que se realice una solicitud previa ante la autoridad competente y se cumplan con las condiciones de mitigación establecidas en la reglamentación".

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 12 de la Ley N° 17.852, de 10 de diciembre de 2004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12. (Vehículos).- Queda prohibido el uso de bocinas o sirenas de automotores, naves y aeronaves, salvo razón de peligro inminente, a excepción de los vehículos de policía, ambulancias, bomberos y de otras instituciones cuando por necesidad justificada deban utilizarlas.

También se prohíbe la circulación en la vía pública de vehículos de tracción mecánica que sobrepasen los niveles sonoros admisibles o que estén desprovistos de sistemas de atenuación acústica adecuados y en buen estado de funcionamiento.

Se establecerá un régimen específico para motocicletas y escapes modificados, exigiendo inspecciones vehiculares periódicas para verificar la emisión sonora y sancionar incumplimientos".

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 15 de la Ley N° 17.852, de 10 de diciembre de 2004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15. (Cooperación).- A los efectos de la aplicación de las acciones a nivel nacional, departamental y local, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial estará facultado para celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o autoridades departamentales o locales.

Se establecerán mecanismos de coordinación efectiva con los gobiernos departamentales y municipales, a fin de asegurar la implementación y cumplimiento de las medidas de control de la contaminación acústica".

Artículo 7°.- Agrégase a la Ley N° 17.852, de 10 de diciembre de 2004, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 16. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la siguiente ley en un plazo de ciento ochenta días de promulgada su modificación".

Montevideo, 17 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 17.852, de 10 de diciembre de 2004, sobre Contaminación Acústica, ha sido un instrumento fundamental para la protección del ambiente y la salud de las personas en Uruguay. Sin embargo, su falta de reglamentación ha generado dificultades en su aplicación y ha limitado su eficacia para abordar este problema.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal subsanar esta carencia, estableciendo la necesidad de que la reglamentación fije los límites de decibeles y otros parámetros técnicos necesarios para la aplicación de la ley. De esta forma, se dota a las autoridades competentes de las herramientas necesarias para controlar y sancionar las conductas que generen contaminación acústica.

Es por ello que se presenta este proyecto de ley, con el objetivo de subsanar esta carencia y dotar a las autoridades competentes de las herramientas necesarias para proteger a los ciudadanos del ruido excesivo.

La reglamentación de la Ley N° 17.852 no es solo una cuestión técnica, sino un imperativo ético y social. La ausencia de límites de decibeles y otros parámetros técnicos genera incertidumbre jurídica y dificulta la aplicación de la ley, lo que perpetúa la impunidad de quienes contaminan el ambiente sonoro.

La reglamentación permitirá adaptar los límites de ruido a las particularidades de cada zona y actividad, teniendo en cuenta factores como el horario, la ubicación y la sensibilidad de las personas expuestas.

Asimismo, la reglamentación de la ley es fundamental para cumplir con los objetivos ambientales que nos hemos fijado como país. El Plan Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible establece metas claras en materia de calidad acústica, y esta ley es un paso fundamental para alcanzarlas.

Montevideo, 17 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

**Comisión de Salud Pública
y Asistencia Social**

Carpeta N° 56 de 2025

Repartido N° 29

Febrero de 2025

**INFORMACIÓN EN LOCALES Y MENÚS RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD
DE ALIMENTOS PARA CELÍACOS**

Modificación a la Ley N° 16.096

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase a la Ley N° 16.096, de 26 de octubre de 1989, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 3° BIS.- Los locales de expendio y venta de alimentos (restaurantes, comedores, locales de venta al público, etc.) deberán contar con un indicativo claro y visible al ingreso del mismo, así como en los menús, donde se informe si ofrecen o no alimentos específicos para celíacos. Dicho indicativo deberá expresar: "LOCAL CON ALIMENTACIÓN PARA CELÍACOS" o bien "LOCAL SIN ALIMENTACIÓN PARA CELÍACOS".

Montevideo, 17 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objetivo modificar la Ley N° 16.096, de 26 de octubre de 1989, añadiendo un nuevo artículo que establezca la obligatoriedad de que los locales de expendio y venta de alimentos, tales como restaurantes, comedores y locales de venta al público en general, informen de manera clara y visible si ofrecen o no alimentos aptos para celíacos.

La celiaquía es una enfermedad autoinmune crónica que afecta a un porcentaje significativo de la población mundial y, particularmente, a la población uruguaya. Se estima que, en Uruguay, alrededor de 1 de cada 100 personas padece esta condición, lo que representa una parte importante de la sociedad que requiere una atención especial en cuanto a su alimentación. Para quienes padecen celiaquía, el consumo de alimentos que contengan gluten puede desencadenar graves problemas de salud, que van desde molestias gastrointestinales hasta complicaciones a largo plazo, como deficiencias nutricionales y daños en el sistema digestivo.

Sin embargo, a pesar de la creciente conciencia sobre la celiaquía, las personas celíacas enfrentan constantemente dificultades al momento de elegir un lugar adecuado para comer, ya que la información sobre la disponibilidad de opciones sin gluten no siempre es clara o visible en los establecimientos. Esta falta de transparencia genera incertidumbre y riesgo para quienes padecen esta condición ya que no tienen la seguridad de que los alimentos que consumen sean realmente aptos para ellos.

Es por ello que este proyecto propone la incorporación de un nuevo artículo en la Ley N° 16.096, que obligue a los establecimientos de venta de alimentos a contar con un indicativo claro y visible al ingreso del local, así como en los menús, informando de manera explícita si disponen o no de opciones aptas para celíacos. Dicho indicativo debe ser fácilmente comprensible y debe utilizar las siguientes leyendas: "LOCAL CON ALIMENTACIÓN PARA CELÍACOS" o "LOCAL SIN ALIMENTACIÓN PARA CELÍACOS". De esta manera, los consumidores celíacos podrán tomar decisiones informadas, reduciendo el riesgo de consumir alimentos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Los objetivos, de este proyecto son: (i) Garantizar el derecho a la información: Las personas celíacas tienen derecho a saber con antelación si un establecimiento ofrece opciones adecuadas para su dieta, permitiéndoles elegir con seguridad dónde realizar sus compras o consumir alimentos; (ii) Fomentar la inclusión: Este proyecto busca promover la inclusión social y el acceso igualitario a la oferta gastronómica en todo el territorio nacional, evitando la exclusión de las personas celíacas de los espacios comunes debido a la falta de opciones adecuadas para su condición; (iii) Prevenir riesgos para la salud: Al establecer la obligación de informar de manera clara y precisa sobre la disponibilidad de alimentos aptos para celíacos, se reduce el riesgo de posibles complicaciones en la salud de quienes padecen esta enfermedad; (iv) Facilitar la adaptabilidad de los establecimientos: A través de esta ley, se busca una regulación simple y directa que permita a los establecimientos adaptarse fácilmente a la necesidad de informar a los consumidores, sin representar una carga excesiva en términos económicos u operativos; (v) Concienciación sobre la celiaquía: El presente proyecto contribuye a aumentar la visibilidad de la celiaquía como una condición de salud prevalente en la sociedad, promoviendo la sensibilización y el respeto hacia quienes la padecen.

Este proyecto de ley no solo representa un avance en la protección de los derechos de las personas celíacas, sino que también busca contribuir a la mejora de la calidad de vida de una parte significativa de la población uruguaya. Proporcionar una mayor accesibilidad y seguridad alimentaria es fundamental en una sociedad que promueve la equidad, la salud y el bienestar de todos sus ciudadanos.

Se solicita, por tanto, la consideración favorable de este proyecto de ley, con la esperanza de que contribuya a un Uruguay más inclusivo, consciente y responsable en el tratamiento de las necesidades alimentarias de quienes padecen celiaquía.

Montevideo, 17 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración**

Carpeta N° 55 de 2025

Repartido N° 30

Febrero de 2025

**PROTECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN CASO
DE SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS TRABAJADORES**

Modificación del artículo 6° de la Ley N° 19.480

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el artículo 6° de la Ley N° 19.480, de 5 de enero de 2017, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°. (Obligación de retener).- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 60 y 61 del Código de la Niñez y la Adolescencia, será obligación de los empleadores y entidades a que refiere el literal B) del artículo 5° de la presente ley, efectuar la retención que le fuere comunicada conforme a lo previsto en dicho literal, siendo de aplicación también en estos casos las citadas disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo pertinente, así como toda otra norma que prevea sanciones por incumplimiento de obligaciones alimentarias.

En los casos en que el trabajador sea sancionado sin goce de sueldo, el empleador pagará la retención que hubiera correspondido si dicha sanción no hubiera ocurrido. Esto, preceptivamente por cuenta y orden del trabajador, a modo de adelanto de sus créditos laborales actuales y futuros, que descontará de los mismos.

Será carga del obligado alimentario solicitar a la sede competente que se comunique al Banco de Previsión Social la baja del registro a que refiere el artículo 2° de esta ley, cuando cesen los supuestos que dieron lugar a la inclusión en el mismo".

Montevideo, 17 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN JORGE

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

CARLOS RYDSTROM

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

PAULA DE ARMAS

REPRESENTANTE POR CANELONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la legislación uruguaya, el descuento de pensión alimenticia sobre los salarios de los trabajadores puede alcanzar hasta el 50% de sus ingresos, porcentaje que se establece tomando en cuenta las necesidades de los beneficiarios y el número de hijos a los que se debe asistir.

En este contexto, es importante señalar que, en caso de que un trabajador sea objeto de una sanción disciplinaria sin goce de sueldo, dicha medida no puede tener un impacto negativo sobre los derechos de los beneficiarios de pensiones alimenticias. La retención debe mantenerse en su totalidad, tal como se habría realizado si no hubiese ocurrido la sanción, para evitar que los beneficiarios se vean perjudicados por decisiones de carácter interno del empleador.

Además, el proyecto de ley establece que, aunque el empleador debe seguir realizando la retención, el pago de la misma se considera como un adelanto de los créditos laborales del trabajador, quien podrá descontar dicha retención de sus salarios futuros, generando así una relación de compensación por el monto abonado en su nombre. Esto garantiza que los derechos de los beneficiarios sean respetados y que, a su vez, el empleador no quede en una situación de desventaja por las sanciones aplicadas al trabajador.

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal asegurar que los derechos de los beneficiarios de pensiones alimenticias sean respetados en todo momento, incluso en situaciones de sanciones disciplinarias a los trabajadores, y que los empleadores no se vean injustamente obligados a asumir responsabilidades adicionales fuera de su ámbito de actuación.

Montevideo, 17 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PAULA DE ARMAS
REPRESENTANTE POR CANELONES

/=

Comisión de Hacienda

Carpeta N° 57 de 2025

Repartido N° 31

Febrero de 2025

RÉGIMEN DE ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES DE ENTREGA EXPRESA

Modificación del artículo 277 de la Ley N° 18.834

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el primer inciso del artículo 277 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La importación y la exportación de mercadería sometida al régimen de encomiendas postales internacionales de entrega expresa, cuyo peso unitario no exceda los 20 kilogramos y su valor de factura o su declaración de valor en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, no exceda los US\$ 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), estarán exentas del pago de tributos".

Montevideo, 17 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN JORGE

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

CARLOS RYDSTROM

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MAXIMILIANO CAMPO

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito actualizar las disposiciones del régimen de encomiendas postales internacionales de entrega expresa, estableciendo un incremento del monto máximo exento de tributos de USD 200 a USD 500.

El comercio electrónico ha experimentado un crecimiento exponencial a nivel mundial, impulsado por la globalización del acceso a plataformas digitales de compra. Los hábitos de consumo de la población han evolucionado considerablemente, reflejando una mayor demanda de bienes adquiridos en el exterior a través de sistemas de encomiendas postales internacionales.

En este contexto, la limitación actual de USD 200 se ha tornado insuficiente para responder a las necesidades de los consumidores y a las dinámicas del comercio internacional. El incremento a USD 500 permitiría una mayor flexibilidad en la adquisición de productos del exterior, sin comprometer la fiscalización aduanera ni afectar significativamente a la industria local.

Asimismo, la medida contribuiría a la reducción de costos para los consumidores, evitando la fragmentación de pedidos y optimizando la logística de importaciones. Además, se mantiene la posibilidad de que el Poder Ejecutivo adopte medidas regulatorias para evitar distorsiones en la competencia y garantizar un equilibrio con la producción y comercio nacionales.

Por lo expuesto, se entiende que la modificación propuesta resulta pertinente y acorde a la realidad económica y comercial actual, facilitando el acceso de los consumidores a bienes del exterior sin que ello represente una pérdida sustancial para la recaudación tributaria ni una amenaza para la producción local.

Montevideo, 17 de febrero de 2025

JUAN MARTÍN JORGE

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

CARLOS RYDSTROM

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MAXIMILIANO CAMPO

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

≡

4.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 33)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"EXPOSICIONES ESCRITAS

SOLICITADAS

Autores: Walter Cervini, Nibia Reisch, María Paula de Armas González y Maximiliano Campo Silveira.
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 19.728 POR LA QUE SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL TRATAMIENTO DE LA FIBROMIALGIA C/7/2025

Destinos: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por su intermedio al BPS

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Inés Mercedes Long Zapata.

MEDIDAS DE APOYO A LOS DAMNIFICADOS POR EL EVENTO METEOROLÓGICO OCURRIDO EL VIERNES 14 DE FEBRERO DEL CORRIENTE EN LOS DEPARTAMENTOS DE RÍO NEGRO Y PAYSANDÚ C/7/2025

Destinos: Ministerio de Economía y Finanzas con destino a la DGI, al BROU y al BSE, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con destino al BPS, Intendencia de Río Negro, Medios de Comunicación de Río Negro

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE".

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Setenta y siete en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Ver texto de las exposiciones escritas presentadas en Anexo de Diario de Sesiones)

MEDIA HORA PREVIA

5.- Situación del compatriota Fabián Buglione Reyes en Venezuela

—Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: el pasado 19 de octubre de 2024 un compatriota, Fabián Buglione Reyes, quien se encuentra radicado en Estados Unidos desde 2001, ingresó a Venezuela a visitar a su pareja; desde entonces se ha perdido vínculo con él. De hecho, hasta hace algunos días, algunas semanas, su paradero era absolutamente desconocido. Se sospechaba por información extraoficial que estaba privado de libertad en El Helicoide, una prisión que flaco favor hacemos en llamarla de esta manera, porque es un verdadero centro de tortura que tiene el régimen venezolano para sus prisioneros políticos.

Hace cuestión de semanas, por declaraciones públicas del ministro del régimen venezolano, Diosdado Cabello, se tuvo conocimiento de que este uruguayo estaba en prisión en El Rodeo, también una prisión que es

considerada un centro de tortura; siendo denunciada por varias organizaciones internacionales "como un lugar de tratos crueles, inhumanos y degradantes, llegando a constituir centro de tortura". Y esto es dicho por Amnistía Internacional, por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos y la Organización Mundial Contra la Tortura.

Hace unos días, se tuvo información oficial que, justamente, este compatriota se encontraba recluido en El Rodeo I y que forma parte de la nómina de ciudadanos, en este caso de nacionalidad norteamericana, que pueden llegar a ser liberados en los próximos días, en función de conversaciones que mantiene el régimen venezolano con el gobierno de los Estados Unidos.

Es acusado de mercenario y de vinculación con planes terroristas. El único delito que cometió fue querer visitar a su pareja radicada en Venezuela. Lamentablemente, Fabián Buglione Reyes es uno más de los casi 1.200 presos políticos que el régimen venezolano tiene a la fecha. Es un compatriota que, más allá de estar viviendo hace más de 20 años en América del Norte, en Estados Unidos, no deja de ser un uruguayo. Nuestro país tiene que exigir, como así lo ha hecho, la liberación de este compatriota.

El fiscal general venezolano Tarek William Saab ha sido irónico y ha degradado públicamente el nombre de este compatriota. De hecho, su familia interpuso 2 recursos ante las Naciones Unidas por detención arbitraria.

Queremos sumar nuestra voz a la de tantos compatriotas, a la de su familia, y a la de tantas organizaciones que reclaman la libertad de Buglione Reyes.

Hemos tomado conocimiento de que en las últimas horas, en la madrugada de este martes, colapsó y dejó de funcionar la planta eléctrica que mantenía con energía a la Embajada Argentina en Caracas desde noviembre del año pasado. Esto ocurre 3 días después de la denuncia pública que hicieron los 5 asilados en la sede diplomática sobre el asedio al que los mantiene sometidos el régimen de Nicolás Maduro. Recordemos que están asilados en la Embajada Argentina bajo la protección del gobierno de Brasil.

Todo esto, señor presidente, no viene más que a reafirmar y respaldar la decisión del señor presidente de la República, Luis Lacalle Pou, de no admitir y de no cursar invitación al dictador Nicolás Maduro para el próximo 1° de marzo.

Como decíamos hace unos días, los 15 de febrero y los 1° de marzo son días de fiesta para la democracia, y en una democracia como en Uruguay no hay lugar para los dictadores de la calaña de Nicolás Maduro.

Solicito que de mis palabras sean remitidas a la Presidencia de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a Amnistía Internacional, a la Organización de Estados Americanos, a la Organización de las Naciones Unidas y al Parlamento Latinoamericano y Caribeño.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

6.- Conmemoración de la Defensa de Paysandú

Tiene la palabra el señor diputado Fermín Farinha.

SEÑOR FARINHA TACAIN (Carlos Fermín).- Señor presidente: en esta oportunidad quiero dirigirme al plenario para conmemorar una de las páginas más heroicas de nuestra historia: la Defensa de Paysandú.

El pasado 2 de enero se cumplieron 160 años, 160 años en que en la tierra en que nací hombres y mujeres dieron batalla con un coraje que trascendió las armas, porque sabían que defendían algo mucho más grande que una ciudad: defendían la soberanía, la legalidad, la dignidad de una nación que se forjaba a sangre y, como dije, con mucho coraje.

Aquellos defensores encabezados por el general Leandro Gómez resistieron con la certeza de que Paysandú no podía ser vencido mientras existiera voluntad de lucha. Y hoy, señor presidente, ese espíritu sigue vivo y nos inspira a mirar el presente y a proyectarnos hacia el futuro con la misma determinación con la que nuestros antepasados resistieron el asedio: Paysandú está de pie y no solo lo recordamos en la historia, lo honramos en los hechos.

En estos años hemos transformado nuestro departamento con un rumbo claro, bajo una línea de certezas, con obras que le han cambiado la vida a la gente. Un ejemplo claro es la instalación del nuevo Campus Universitario, una de las señales más claras de que Paysandú avanza, de que el conocimiento y la educación son nuestras nuevas trincheras para conquistar el porvenir, son un grito de futuro. Es el Paysandú que no se conforma, que apuesta al trabajo, que mira todo su territorio con el impulso de seguir mejorando la calidad de vida de cada uno de los sanduceros, buscando más oportunidades.

Hoy, como hace 160 años, los sanduceros sabemos quiénes somos, sabemos de dónde venimos y, sobre todo, hacia dónde vamos. Y, señor presidente, en ese camino vamos juntos con la certeza de que el mejor homenaje que podemos hacer a nuestros héroes del pasado es construir un presente y un futuro que honren su sacrificio, que honren el sacrificio de hombres y mujeres que dejaron la vida en esa histórica Defensa de Paysandú, que este año conmemora sus 160 años. Hablo de esos hombres y mujeres que, encabezados por el general Leandro Gómez, dieron batalla contra un ejército mejor pertrechado, contra 15.000, siendo 1.000 -precisamente, en la plaza-, y resistiendo 33 días. Esos son los defensores de Paysandú, esos son los defensores que hoy honramos en estos 160 años.

Como dije, señor presidente, sabemos quiénes somos, sabemos de dónde venimos y, sobre todo, hacia dónde vamos. Por ello, a través de esta exposición, quiero invitar a los sanduceros a seguir avanzando, a seguir demostrando que Paysandú no se rinde, que Paysandú sigue escribiendo su historia con valentía, con trabajo, con coraje, pero sobre todo con un horizonte claro de progreso.

Señor presidente, también quiero invitar a todos los sanduceros a seguir haciendo juntos de Paysandú el mejor lugar para vivir, como lo hemos hecho hasta ahora, siguiendo claros en el rumbo hacia un futuro que nos encuentre juntos trabajando por esa tierra heroica.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a todas las juntas departamentales, en especial a la Junta Departamental de Paysandú; a la Intendencia de Paysandú; a los municipios y juntas locales, también de mi departamento; a la Comisión de Patrimonio de Paysandú, y a los medios de prensa, especialmente, a los de mi departamento.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

7.- Proyecto sobre celiaquía

Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Gianoli.

SEÑOR GIANOLI (Gabriel).- Señor presidente: días pasados, nuevamente, hemos presentado un proyecto de ley vinculado a la detección temprana de la celiaquía.

Ríos de tinta se han gastado en este Parlamento refiriendo a la enfermedad celíaca y a los obstáculos que enfrentan aquellos que la padecen, pero continuamos en deuda con una enorme cantidad de uruguayos que día a día observan esos obstáculos.

¿Qué busca este proyecto, señor presidente? La detección temprana de una enfermedad, en el entendido de que una dieta saludable puede ser el mejor tratamiento.

Luego de tantos años en el Parlamento, la primera pregunta que todos se hacen es: ¿cuánto va a costar este proyecto? Bueno, habría que ver los costos que genera no detectar a tiempo la enfermedad, el deterioro del paciente y los gastos enormes que se ocasionan en la salud producto de ello.

Por todas estas razones, estamos presentando un proyecto que busca la detección temprana a través de análisis clínicos de rutina, de preembarazo y posparto, y del Carné de Salud. O sea, hablo de todos los intentos posibles para que una enfermedad asintomática, que muchas veces no se advierte, pueda ser diagnosticada, incluyendo en las prestaciones del PIAS el análisis clínico de los reactivos con una posterior biopsia que determine si una persona padece o no la enfermedad. De todas maneras, como siempre se dice, una dieta saludable es el mejor medicamento y el mejor tratamiento.

Presentamos este proyecto en 2021, pero entendemos que debido a la pandemia fue postergado, dado que había otros temas de salud más urgentes. De todos modos, había cierta coincidencia entre todos los actores políticos en cuanto a que debíamos hacer algo. Por ello, nuevamente, lo estamos presentando en esta legislatura. La idea es dar a esta población, que tiene obstáculos vinculados con los costos de los alimentos, la tranquilidad de que avanzamos en atender una prevalencia que aumenta cada día y que es más del 1 % en el Uruguay. Pretendemos solucionar un tema sensible para miles de uruguayos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Acelu, a Urucelu, a la Comunidad Celíaca del Uruguay, al Ministerio de Salud Pública y a las intendencias departamentales.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Setenta y siete en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

8.- Situación de la pesca en el Uruguay

Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Jorge.

SEÑOR JORGE CANADELL (Juan Martín).- Señor presidente: quiero comentar al Cuerpo un tema que me ha perseguido toda la vida y en el que hemos trabajado en la oportunidad de la elección pasada en el programa de gobierno, cuando participé junto al ingeniero Gurméndez: la pesca.

La pesca en el Uruguay está atravesando una situación bastante crítica, no solo según nuestro concepto personal, sino por lo que nos han informado muchos actores que pertenecen a esa área.

Estamos ante una actividad que tiene un enorme potencial. Hemos empleado a miles de personas, bien remuneradas y especializadas, principalmente jóvenes, y mucha mano de obra femenina. Actualmente, tenemos a 3.000 personas trabajando en el sector y 54 buques en actividad. Las exportaciones llegan a US\$ 100 millones. Cabe aclarar que llegamos a tener US\$ 200 millones de exportación; hoy estamos en la mitad.

Los principales problemas -según nos indican- son regulatorios y sindicales. Regulatorios porque, por ejemplo, nos encontramos con situaciones en las que una persona debe realizar un curso y pagarlo para poder embarcarse, pero a los seis meses se le vence el permiso y por lo tanto debe pagar de nuevo y realizar el curso otra vez. Debemos saber que a veces se trata de personas que no tienen facilidad de recursos. Tenemos que trabajar en ese sentido para que estas personas, con una situación de vida más difícil, puedan lograr un trabajo bien remunerado, de una manera más accesible.

Por otro lado, tenemos el tema sindical que todos conocemos y en el que, por supuesto, hay que trabajar. Nos han informado que hay mucha conflictividad con el Suntma. En la actividad hay 73 días anuales de paro y estamos hablando de una actividad zafra y jornalera. ¡73 días de paro es mucho tiempo!

A su vez, sucede que muchas veces se rechaza el ingreso de tripulantes que no tienen afiliación al sindicato. Tenemos que defender la libertad sindical negativa porque es un derecho que debe ser respetado.

En cuanto a la normativa pesquera, tenemos a la Dinara, que es inspectora e institución de fomento; hay que separar la inspección del fomento. Lo hemos hecho en otras actividades en este país, como en el área ganadera, vitivinícola, de semillas, de lácteos. Acá tenemos que empezar a trabajar en separar eso para fomentar justamente la actividad.

La Ley N° 19.175, de 2013, creó el Fondo de Desarrollo Pesquero. Actualmente, está sin funcionamiento; el dinero va para Rentas Generales. Debemos activar ese Fondo.

También están los sobre costos, problema que nos ataca a todos, que nos atañe a todos; el costo país. Tuve la oportunidad de visitar una planta pesquera hace cuestión de 2 o 3 meses. Me dijeron que el principal problema que tienen es pagar la tarifa de UTE; a veces se les hace difícil. Imaginémosnos que el problema en la industria pesquera, a veces, es pagar la factura de UTE. Son cosas que hay que trabajar en los sobre costos de este país.

Desde 2009 existe un régimen de jubilación bonificado para la actividad pesquera, en el que se computan 3 años por cada 2 de trabajo. Esto era solo para los trabajadores. Después se amplió a todo lo que es el personal embarcado. Este régimen generó que los aportes patronales sean prohibitivos y ponen en riesgo la viabilidad misma del sector. En los hechos nunca funcionó porque se prorrogó desde el año 2016. Quiere decir que tenemos normas que debemos prorrogar porque si las aplicamos matamos al sector. Esto le preocupa al sector pesquero; son temas que tenemos que trabajar.

Cuando hablamos de pesca también hablamos de soberanía. No nos olvidemos de que el territorio marítimo uruguayo es 2,19 veces más que el terrestre. ¡Es 2,19 más que el terrestre! Tenemos ahí recursos naturales. Y desde que desapareció alguna empresa importante pesquera en este país nos hemos quedado sin mucho control. A veces, la que hace el control es la Armada, y a veces las que hacen el control son las empresas pesqueras.

¡Si tendremos que hablar de soberanía! Existe el robo de recursos naturales por flotas piratas y flotas pesqueras fantasmas; existe, y nosotros no estamos cuidando esa soberanía nacional.

Hablamos de seguridad alimentaria. La pesca uruguaya alimenta a 3,5 millones de personas en el mundo. Hablemos de soberanía; hablemos de tecnología.

Cada persona embarcada genera 7 puestos en tierra. Tenemos el puerto y somos líderes portuarios. Y lo más interesante de todo: no tenemos que invertir para esto; tenemos que desregular.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y si también es posible, a las futuras autoridades, a partir del 1º de marzo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Setenta y siete en ochenta: AFIRMATIVA.

9.- Situación de la viticultura en el Uruguay

Tiene la palabra el señor diputado Matías Duque.

SEÑOR DUQUE BARRETO (Matías Heber).- Señor presidente: hoy vengo a hablar sobre una realidad que afecta profundamente a una de las industrias más representativas de nuestro país y, en particular, a nuestro departamento, Canelones: la viticultura.

Los viticultores atraviesan una situación difícil que pone en peligro no solo su sustento, sino también el futuro de una tradición que durante siglos ha sido pilar fundamental de nuestra identidad cultural y económica. Esta situación afecta al sector en su conjunto, pero es especialmente perjudicial para los pequeños y medianos productores, quienes hoy enfrentan un doble desafío: el exceso de vino en stock y una nueva cosecha que ya ha comenzado.

Canelones es el corazón de la vitivinicultura nacional, produce el 60 % de la producción vitivinícola del país. Actualmente, existe un sobrestock de vino que aún no se ha comercializado, lo que ha colocado al sector en una difícil situación económica, en especial, para los productores más pequeños, siendo más de 100 familias las afectadas. El resultado de este sobrestock es que más de 150 bodegas tienen excedentes que no pueden ser comercializados.

Hoy, finalmente, esta situación es evidente y se debe actuar con urgencia. Los viticultores han solicitado con firmeza al Estado que les brinde el apoyo en la comercialización de sus vinos y en la cobertura de los costos de la cosecha, de manera similar a lo que se hace con la industria cervecera nacional.

Es imperativo que se tomen medidas inmediatas, ya que la cosecha está en proceso y no podemos permitir que cientos de familias pierdan su producción y caigan en una difícil situación económica después de tantos años de esfuerzo y sacrificio.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a la Organización Nacional de Viticultores; a la Asociación Nacional de Bodegueros; al Centro de Bodegueros del Uruguay; a la Asociación de Bodegas Exportadoras; al Centro de Viticultores Agremiados; al Instituto Nacional de Vitivinicultura; a los ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores; a Uruguay XXI; al Centro de Viticultores del Uruguay; a la Unión de Viticultores Agremiados; a la Asociación de Enólogos del Uruguay; a la Intendencia de Canelones, a la Junta Departamental de Canelones y al Municipio de Las Piedras.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

10.- Necesidad de investigar sobre la actuación de la Usaid en Uruguay

Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Salle.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- Señor presidente: hoy quiero hablar de un tema de carácter geopolítico internacional que, por supuesto, proyecta todas sus consecuencias también en Uruguay.

Me estoy refiriendo a la investigación que se lleva adelante en los Estados Unidos por el gobierno de Donald Trump respecto a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Usaid. Esta ha sido sindicada, acusada, imputada por el gobierno de los Estados Unidos por ser una agencia que colabora con el terrorismo islámico internacional, que colaboró con miembros prominentes con tráfico de niños, prostitución infantil. Y ustedes dirán: "¿Qué tiene que ver con Uruguay?". Y, mucho, porque nosotros tenemos la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, que depende de Presidencia de la República, y que es una suerte de filial de Usaid.

Entonces, la gran pregunta es: ¿qué va a hacer el Parlamento uruguayo cuando a nivel internacional nada menos que el propio gobierno de Estados Unidos está sindicando a esta Agencia -que tiene una suerte de filial en Uruguay- como criminal y terrorista?

Lo menos que nos correspondería hacer -lo digo con mucho respeto, por supuesto- es comenzar una investigación, porque trascriptón nos enteramos de que Usaid financió a 9.000 periodistas a lo largo y ancho del

mundo con US\$ 500 millones comprando discursos a favor de las políticas de Usaid. ¡Qué casualidad, lo dice Donald Trump, que en el período de gobierno anterior se valió de la Usaid, y descubrió esos elementos negativos ahora!

Les quiero decir, y es tal vez lo más importante, que Usaid estuvo detrás de la plandemia; de ese procedimiento de señuelo sanitario terrorista que avasalló nuestras libertades, que nos hizo incurrir en conductas cuyos propios impulsores -como Anthony Fauci, quien trabajó codo a codo con Víctor Dzau, del régimen comunista chino- hoy reconocen que eran medidas totalmente inocuas, anticientíficas. Esto nos lleva ineluctablemente -atento al origen de quien llevó adelante ese procedimiento que, además, es de despoblación- a la necesidad de investigar en forma perentoria cómo incidió Usaid, aquí en Uruguay a partir del Decreto N° 193/2020, de 13 de marzo, que instaló un sistema de avasallamiento de la soberanía individual, de la propiedad privada, de la soberanía nacional; un avasallamiento de la soberanía nacional como nunca en la historia había sucedido, con un contrato secreto: el contrato de Pfizer. Un contrato secreto: no tenemos derecho a saber qué se pactó, de qué se habló.

Entonces, es absolutamente necesario -así lo vamos a proponer en el ámbito adecuado- comenzar una investigación con respecto a toda la actuación de la Usaid en Uruguay, a través de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Presidencia de la República y a los ministerios de Salud Pública, de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores.

En su momento, propondremos la formación de una comisión para investigar de qué manera intervino Usaid violando nuestra soberanía nacional.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Setenta y ocho en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

11.- Aplazamiento

Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, correspondería aplazar la consideración de los asuntos que figuran en primer y segundo término del orden del día y que refieren a la elección de miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el Primer Período de la L Legislatura.

12.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de Secretaría relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Secretaría aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 18 de febrero de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Monzillo.

De la señora representante Cecilia Cairo, por el día 18 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Joaquín Sequeira Collazo.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Melody Caballero.

Del señor representante Diego Echeverría, por el día 18 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Vilacoba.

Del señor representante Mario Colman, por el día 18 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Napoleón Adolfo Gardiol Faedo.

De la señora representante Yisela Daiana Araújo Rodríguez, por el día 5 de marzo de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Paulo Beck.

Visto la solicitud de licencia del señor representante Alfredo de Mattos, por el día 18 de febrero de 2025, ante la denegatoria por esta única vez de los suplentes convocados, y habiendo agotado la lista de suplentes, ofíciase a la Corte Electoral a sus efectos.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Eduardo Antonini, por el día 18 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Joaquín Garlo Alonsopérez.

Del señor representante Eduardo Antonini, por el día 1 de marzo de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Joaquín Garlo Alonsopérez.

Del señor representante Aníbal Pereyra, por el día 18 de febrero de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Gabriel Tinaglini.

Del señor representante Aníbal Pereyra, por el día 1 de marzo de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Gabriel Tinaglini.

Del señor representante Pedro Irigoín Macari, por el día 1 de marzo de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Reutor.

Montevideo, 18 de febrero de 2025".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho en ochenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas, y ofíciase a la Corte Electoral en el caso correspondiente.

(Texto de la resolución de Secretaría por la cual se oficia a la Corte Electoral solicitando la proclamación de nuevos suplentes:)

"Secretaría

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor representante por el departamento de Tacuarembó, Alfredo de Mattos.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 18 de febrero de 2025.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes Wilson Aparicio Ezquerra, Lourdes María Lacuesta Mellognio y Augusto Souza González.

III) Que habiéndose agotado la nómina es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 17.827 de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

- 1) Concédese licencia por motivos personales al señor representante por el departamento de Tacuarembó, del Lema Partido Nacional, Hoja de votación N° 5, Alfredo de Mattos, por el día 18 de febrero de 2025.
- 2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes Wilson Aparicio Ezquerro, Lourdes María Lacuesta Mellognio y Augusto Souza González.
- 3) Oficiéase a la Corte Electoral.

Montevideo, 18 de febrero de 2025".

13.- Urgencias

—Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores diputados Gerardo Sotelo del Giacco, Gustavo Salle Lorier, Mariano Tucci Montes de Oca, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez y Álvaro Perrone Cabrera.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley relativo a: 'Trabajadores Dependientes de la Empresa Schneck. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo hasta el 31 de marzo de 2025)'. (Carp. N° 59/025)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

14.- Trabajadores dependientes de la empresa Schneck. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo hasta el 31 de marzo de 2025)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Trabajadores Dependientes de la Empresa Schneck. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo hasta el 31 de marzo de 2025)".

Léase el proyecto.

(Se lee:)

Carp. N° 59/025

Cámara de Senadores

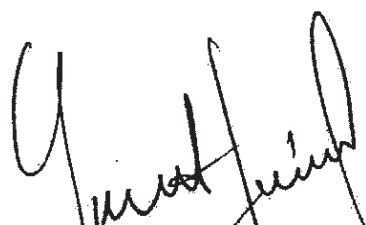
26/2025

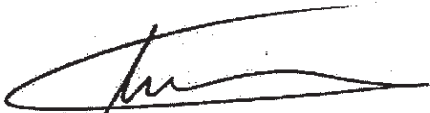
Montevideo, 18 de febrero de 2025

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir

Cúmpleme remitir al señor Presidente el proyecto de ley aprobado por el Senado en sesión de la fecha, por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta el 31 de marzo de 2025 el subsidio por desempleo de los trabajadores dependientes de la empresa Schneck S.A.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.


GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario


ALEJANDRO SÁNCHEZ
Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 18/2/25	CARPETA Nº 59/025
HORA 13:31	ASUNTO Nº 43
FIRMARIO 	

2

Cámara de Senadores

*La Cámara de
Senadores en sesión de hoy
ha sancionado el siguiente*

Proyecto de Ley

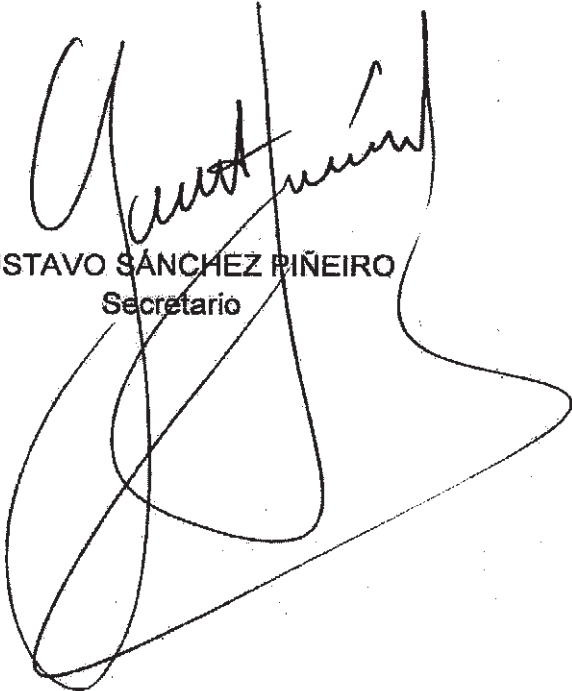
Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta el 31 de marzo de 2025 el subsidio por desempleo de los trabajadores dependientes de la empresa Schneck S.A.

Artículo 2º.- La extensión del plazo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6º y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de agosto de 2008).

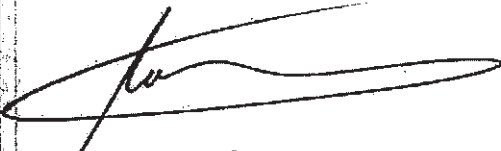
La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

2

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de febrero de 2025.



GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario



ALEJANDRO SÁNCHEZ
Presidente

PRESIDENCIA DE ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	13:45
Fecha	05 FEB. 2025



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

T/512

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	13:50
Fecha	5/2/2025
Carpeta Nº	1434/2025
NB	

Montevideo, 04 FEB. 2025

Señora Presidente de la Asamblea General
Esc. Beatriz Argimon

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de Ley referente a la necesidad de extender el uso del subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa Schneck S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto contemplar la situación de desempleo forzoso de los trabajadores de empresa Schneck S.A. perteneciente a la industria frigorífica.

Schneck S.A. es una empresa nacional que tiene una trayectoria de más de 80 años en el país, habiéndose convertido en una empresa prestigiosa y reconocida en el mercado uruguayo, a nivel de procesamiento y elaboración de productos chacinados y cárnicos. Actualmente, cuenta con 348 empleados en planilla.

Desde hace un tiempo a esta parte, Schneck ha sufrido las consecuencias de aspectos coyunturales y estructurales que han provocado el decaimiento de la actividad frigorífica, y así, consecuentemente, el trabajo brindado a los empleados de la empresa que se desempeñan en dicha planta.

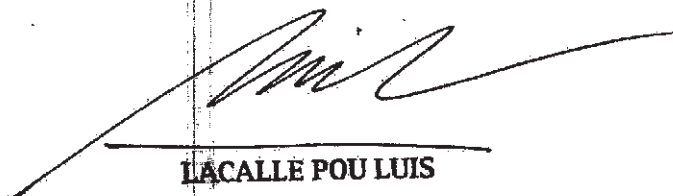
Las dificultades anteriormente referidas han generado la necesidad de amparar a sus trabajadores en diferentes regímenes de subsidio por desempleo, en relación con la reducción de las tareas y disminución del trabajo. Lo anterior, ha sido fundado en el Decreto-Ley Nº 15.180, de fecha 20 de agosto de 1981, así como en diferentes leyes especiales.

Actualmente la empresa Schneck S.A. se encuentra en un proceso de reestructura del sector productivo modificando aspectos edilicios de las plantas de faena a los efectos de cumplir con diversos requisitos sanitarios de los mercados con los cuales pretende comercializar. En segundo lugar, se ha contratado a un técnico experto en la industria frigorífica con el objetivo de analizar todo el funcionamiento de la empresa para luego formular propuestas de optimización a ser incluidas en el proyecto de reestructura.

También existe un proceso de negociación con los trabajadores de la empresa que luego de varias instancias han arribado al acuerdo de que la empresa presente un proyecto de reestructura profunda del frigorífico que viabilice su operación, con plazo hasta el día 20 de enero de 2025.

El Poder Ejecutivo envía el presente proyecto de Ley que faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el uso del subsidio de desempleo, como forma de atender la situación de los trabajadores de empresa Schneck S.A. hasta el 31 de marzo de 2025.

Saludamos a la Señora Presidente con la mayor consideración y estima.



LACALLE POU LUIS

CAMARA DE SENADORES		18 FEB. 2025		Suprime lectura y se vota en bloque:	
Discusión en general:		Discusión en particular:		Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	
				CAMARA DE SENADORES	
				Recibido a la hora 13:50	
				Fecha 5/2/2025	
				Carpeta Nº	
				V.B.	
PROYECTO DE LEY					

Artículo 1°. - Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta el 31 de marzo de 2025 el subsidio por desempleo de los trabajadores dependientes de la empresa Schneck S.A.

Artículo 2°. - La extensión del plazo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de agosto de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

[Handwritten signature]
75 art

—En discusión general.

Tiene la palabra el señor diputado Pedro Jisdonian.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Señor presidente: votamos convencidos la extensión del subsidio por desempleo para los trabajadores de Schneck. A lo largo del tiempo, hemos ido siguiendo esta situación que, obviamente, es lamentable y afecta a esta empresa tan reconocida en el mercado uruguayo.

Hay que reconocer la sensibilidad que ha demostrado este Poder Ejecutivo; cada vez que de forma fundada solicitó esta excepción al régimen común, pidió a este Cuerpo su aprobación y lo consiguió.

Todos conocemos la larga trayectoria que tiene Schneck S.A. Es una empresa nacional perteneciente a la industria frigorífica con una trayectoria de más de 80 años en el país, habiéndose convertido en una empresa prestigiosa y reconocida en el mercado uruguayo a nivel de procesamiento y elaboración de productos chacinados y cárnicos.

También se nos ha informado que la empresa se encuentra realizando importantes esfuerzos. Tanto es así que en este momento se encuentra en un proceso de reestructura, modificando aspectos edilicios de las plantas de faena a los efectos de cumplir con diversos requisitos sanitarios de los mercados con los cuales pretende comercializar. La empresa ha implementado la búsqueda de nuevos clientes en el exterior que le permitan diversificar la clientela.

Con este objetivo, en octubre de 2024 Schneck participó en la Feria SIAL París de alimentación, en la cual mantuvo contacto con los principales importadores de productos cárnicos del mundo.

Asimismo, se ha contratado a un técnico experto en la industria frigorífica con el objeto de analizar todo el funcionamiento de la empresa para luego formular propuestas de optimización a ser incluidas en el proyecto de reestructura. Se trabajó por parte de la dirección de la empresa en la propuesta para trabajar en esta nueva estructura -para cuya elaboración se tuvieron especialmente en cuenta las observaciones formuladas por el experto en la industria frigorífica contratado a estos efectos por la empresa- y fue presentada también al sindicato en tiempo y forma por Schneck.

Reitero que debemos reconocer que este actual Poder Ejecutivo se ha mostrado muy sensible a la búsqueda de soluciones de forma mancomunada con el sindicato y la empresa, los que han realizado varias propuestas y contrapropuestas en sendas negociaciones que se están desarrollando en el Ministerio de Trabajo. En este sentido, nos encontrarán trabajando por los trabajadores de Schneck, ya que estamos preocupados por la situación actual que está atravesando la empresa.

No es menor destacar que en la sesión de hoy del Senado se pudo aprobar esta iniciativa. Lamentablemente, la semana pasada -primando intereses de tipo político-partidario- no se llegó al *quorum* necesario para votar y, ante la situación de incertidumbre que están viviendo estos trabajadores, tuvieron que afrontar un trago amargo, pero al haberse tratado en la jornada de hoy en el Senado -y esperemos que se apruebe en forma afirmativa en la Cámara de Diputados-, este número importante de trabajadores podrá tener una respuesta.

En definitiva, votamos convencidos de que esta es una herramienta necesaria que nos va a permitir seguir encontrando soluciones de fondo para que la empresa se mantenga y los trabajadores reciban un complemento de sus ingresos, que se han visto disminuidos. A esos efectos, esperamos que los puestos de trabajo se preserven y que una empresa histórica en la industria nacional continúe su actividad.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Otero.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Señor presidente: como ha sido norma, nuestra fuerza política, Frente Amplio, va a acompañar este pedido de subsidio como pasó en los últimos 5 años en la legislatura anterior, que fue hasta el 14 de febrero pasado, cuando no solo votamos los subsidios especiales, sino que además le dimos la posibilidad al Poder Ejecutivo -incluso, en situaciones que, como explicó el Poder Ejecutivo

en aquel momento, que hasta el 28 de febrero sigue en el gobierno, eran para ser más expeditivas- de extender los servicios de subsidio especial.

¡Nunca -ni hace una semana ni hace un mes ni hace un año ni hace cuatro- ningún trabajador que precisara el subsidio de empleo tuvo riesgo por un voto de nuestra fuerza política! ¡No ha pasado eso y no pasó hace una semana! Lo que pasó hace una semana en el Senado fue que nos metieron una ley de prepo, cosa que a nosotros con el poncho sí que no nos corren. Después, dimos la cara inmediatamente para votar el subsidio y no se pudo, pero hoy se votó y hoy se cumple también en la Cámara de Diputados. ¡Nunca ningún trabajador va a tener algún tipo de perjuicio porque esta fuerza política no se haga cargo de votar, y mucho menos un subsidio de empleo!

Lo que nos sucede es que, además de acompañar, sabemos leer la realidad, porque también de eso se trata nuestra tarea legislativa.

Nosotros quisiéramos saber cuáles son las cuestiones de fondo por las cuales está pasando una empresa señera como Schneck en nuestro país, que tiene 80 años; es una de esas empresas que son una marca nacional. Estoy hablando de empresas que son privadas, pero que, realmente, nos representan con sus productos y su gran calidad, y son referencia de lo que uno aspira, muy modestamente: que nuestro gobierno tenga políticas industriales y productivas de calidad, que sean ejemplo y, además, fuente de ingresos para los trabajadores y para la economía, para el país.

Entonces, ¿qué le está pasando a Schneck? ¿Cuál es su reestructura? ¿Cuál es la crisis? ¿Es productiva? ¿Es de infraestructura? ¿Recibe subsidios por parte del Estado además de este puntual para los trabajadores? ¿Cuál es su plan de negocio? ¿Cuál es el flujo de negocio? ¿Qué es lo que ve en el futuro?

Nosotros queremos que esa empresa siga en manos de uruguayos.

En este punto, vale la pena decir algo y que conste en la versión taquigráfica. Ante los sucesos de los últimos años, de los últimos meses y de los últimos quince días, nosotros queremos saber cuál es la situación de estas industrias tan importantes: la industria cárnica -como en este caso-, la industria láctea.

Nosotros vamos a votar, como corresponde, el subsidio a los trabajadores, pero qué bueno sería en un futuro trabajar -quizás en el Parlamento, en alguna comisión, en Economía, en Presidencia- y empezar a transparentar números: de cuánto se trata, por cuánto va a ser.

Recuerdo, también, que desde el 2021 en adelante le votamos al Poder Ejecutivo actual la posibilidad de ofrecer por sí mismo el subsidio especial, con un acuerdo de que cada tres meses nos iba a enviar un estado de cuentas: a qué empresas; qué empresas lo pidieron; a cuáles se les dio y por qué razón; a cuáles se les negó y por qué razón.

Entonces, descontado está nuestro voto para el subsidio por desempleo a los trabajadores y trabajadoras, pero tenemos que profundizar la transparencia y el buen uso de este mecanismo.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el diputado Álvaro Rodríguez Hunter.

SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).- Señor presidente: en primer lugar, es claro que acompañamos y compartimos el espíritu de este proyecto, que apoya a los trabajadores.

Si bien no pensaba hacer uso de la palabra, luego de escuchar al diputado Otero he decidido intervenir, aunque no con ánimo de polemizar, porque capaz que tenemos más puntos en común que diferencias.

En este momento, estamos a pocos días del cambio de gobierno y vivimos una situación bastante crítica en lo que tiene que ver con la industria en general. Creo que las nuevas autoridades -más allá de que esto podría iniciarlo las autoridades actuales- tienen que realizar un estudio a fondo de algunas circunstancias que, como

persona joven que soy, vengo viendo desde hace muchísimos años: que las plantas frigoríficas abren, empiezan a comprar, van ganando confianza y, con eso, consiguen el plazo necesario para poder financiarse a 60, 90 días

Con esto no estoy entrando en el tema del Frigorífico Schneck, que estoy dejando un poquito de lado; estoy hablando de la industria en general.

¿Qué termina pasando cuando se gana esa confianza? Muchas plantas frigoríficas van a la quiebra. ¿Y con la quiebra qué termina pasando? Muchas veces no es la quiebra personal de los dueños de los frigoríficos, sino que los que sufren las consecuencias directas son los productores agropecuarios y los consignatarios de ganado, que tienen que hacer frente a esos productores cuando la industria está sufriendo. Eso es lo que sucede ahora con Schneck, con otro frigorífico que acaba de mandar empleados al seguro de paro y con otro frigorífico que, posiblemente, también tenga acreedores.

Creo que llegó el momento de que las autoridades del Banco Central, con una mirada ya más a largo plazo, empiecen a ajustar las clavijas y a ver que un tema de privados no es de privados, sino que repercute en la sociedad toda y, también, en los productores.

Tenemos que exigir más controles; son necesarios. Lo digo porque muchas veces la mayoría de esas plantas están financiadas con créditos del Banco de la República y esos créditos no se pueden pagar si las plantas quiebran.

No quiero hablar de determinadas situaciones, pero cuando nos referimos a fondos de terceros debemos poner la lupa. No voy a entrar en un tema que todos sabemos, que hoy está en discusión y que afecta mucho a mi departamento. Sí digo -pensando en una medida no a corto plazo, sino a futuro- que las autoridades tienen que hacer un análisis exhaustivo y determinar qué medidas deben exigir a cada una de las plantas frigoríficas para que esto no pase período tras período y terminen pagando aquellos que, después, son los que sacan el país adelante: los productores y, muchas veces, también los consignatarios.

Simplemente, quería compartir esa reflexión.

Creo que es de estricta justicia que el Estado no mire para el costado. Llegó el momento de hacernos cargo de algunas situaciones. Si bien pueden parecer temas entre privados, cuando hay recursos públicos y gente que se ve perjudicada, el Estado todo, incluido este Parlamento, debe meterse en esos pequeños temas, que tienen un gran impacto.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Perrone.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: antes que nada, quiero dejar en claro que hoy vamos a votar este subsidio. Este asunto se discutió adentro del Partido porque teníamos un poco de incertidumbre.

Hoy queremos dejar en claro algunas cosas sobre futuras situaciones que se pueden dar en el próximo gobierno; sabemos que se van a dar.

En la legislatura que terminó muchas veces votamos extensiones. Siempre nos quedamos pensando si estaríamos haciendo lo justo.

La situación de pandemia nos obligó a atender la urgencia y postergar la discusión que hoy queremos dar. Recuerdo al exdiputado Vega, quien argumentó en contra. Debo decir que coincidíamos en su argumentación en contra, pero la situación de pandemia nos obligó a atender la urgencia.

Yo entiendo que uno, cuando está acá, tiene que ser justo. También entiendo que con esto no somos justos.

La exposición de motivos de este proyecto dice que hay un proceso de reestructura de los trabajadores y que la empresa deberá presentar un plan de reestructura, con plazo hasta el 20 de enero de 2025. A nosotros el proyecto nos llegó el 4 de febrero de 2025. La consulta es qué pasó con esa reestructura: ¿se presentó o no?

Digo que somos injustos porque las grandes empresas recurren a estos mecanismos que, al final del día, termina pagando Juan Pueblo.

En este caso, la empresa no está haciendo nada ilegal. Como siempre digo en estos temas, no podemos criminalizar a la empresa. Sin embargo, vamos a los datos de las pymes. Muchas veces hemos discutido acá al respecto y todos los conocemos: el 68 % del empleo lo generan las pymes y son el 99,5 % de las empresas en Uruguay. Sin embargo, las pymes no acceden a estos beneficios, no pueden acceder. Por eso digo que somos injustos.

Vamos a votar el proyecto, pero con una advertencia por lo que se viene.

El artículo 10 del decreto ley por el cual se presenta este proyecto dice, claramente, que el subsidio no podrá extenderse más de un año y, además, establece textualmente el compromiso de preservar los puestos de trabajo.

En este punto, queremos ser claros pensando en el futuro. Puede que en el futuro, la solución a pérdidas de fuentes de trabajo de las grandes empresas sea el seguro de paro infinito, y es a esto que nos negamos. Eso es totalmente injusto, porque siempre terminan pagando los más débiles, los que pagan los impuestos, y esos impuestos van a Rentas Generales.

¿Qué le decimos al que se esfuerza día a día? Que con su dinero vamos a cubrir seguros de paro sin límite de las grandes empresas, aun en situaciones de conflicto, porque no nos olvidemos del conflicto del paro de los frigoríficos, que viene hace bastante rato. La pregunta que nos hacemos es qué buscan con ese conflicto, si es que salga el ganado en pie, quedarse sin trabajo y después, en el futuro, pedir seguros de paro de este tipo.

Quiero hacer un llamado de atención por lo que se viene.

En los últimos días, he visto en las noticias propuestas del futuro ministro de Trabajo en cuanto a los trabajadores de Yazaki -situación que se da en Canelones, Las Piedras, y que bien conocemos-, relativas a contemplar la situación con seguros de paro especiales. Nuevamente: paga Juan Pueblo.

¿Qué estamos haciendo hoy? Votando una extensión de seguro de paro. Los seguros de paro especiales necesitan ser votados en el Parlamento. Por eso decimos que el futuro ministro Castillo no puede andar prometiendo soluciones que no están al alcance de su mano.

Nosotros creemos que este es un tema que hay que revisar sí o sí. Hoy estamos votando un seguro de desempleo especial, relativo a una empresa muy conocida y de alto prestigio; eso no está en discusión. ¿A qué vamos? A que hay que revisar el régimen de ley de exoneraciones de la Comap.

Los diputados que repiten en esta legislatura saben que yo siempre hablo de estos temas; lo vengo haciendo en los últimos tiempos. No quiero entrar en detalles. Hoy estamos hablando de Schneck. Sí quiero decir que en tan solo dos proyectos -los imprimí; son solo dos- hay US\$ 5 millones en exoneraciones a Schneck.

Lo que yo digo es que hay que revisar y compaginar para que quienes reciban este tipo de exoneraciones tengan algún tipo de contemplación distinta a la hora de solicitar estos seguros de paro.

Lo mismo pasa -ya lo vimos- con todas las exoneraciones que se le dieron a Yazaki en el pasado; hablo de esta empresa porque es un tema que se viene.

Entonces, por un lado, les hacemos exoneraciones millonarias y, por otro, les damos subsidios para que apronten sus plantas -como es el caso de Schneck- con tiempo, en un acuerdo entre los trabajadores y la empresa. No puede ser que un acuerdo de esta magnitud entre la empresa y el sindicato lo termine pagando, nuevamente, Juan Pueblo. ¡Así no hay BPS que resista, presidente! Después se vienen las reformas del sistema de pensiones, prohibir las AFAP, el plebiscito, es decir, todo lo que ya pasamos. ¡Así es imposible mantener un sistema!

Por último -y me hago responsable por lo que me corresponde-, quiero referirme al financiamiento de los partidos políticos.

Estas grandes empresas, por un lado, reciben exoneraciones millonarias y solicitan seguros de paro especiales y, por otro, aportan a las campañas políticas. También tengo aquí la impresión -aunque no voy a entrar en detalles- de los aportes a las campañas políticas.

Por eso creo que nosotros, en esta situación, somos injustos. ¿Cómo puede ser que las grandes empresas aporten a las campañas, después soliciten exoneraciones fiscales millonarias en dólares y, luego, pidan estos beneficios?!

Yo digo que me hago responsable porque voté la ley de financiamiento de los partidos políticos, pero hoy creo que hay que arrancar de cero en ese sentido, presidente.

Para cerrar, quiero referirme al Informe 2024 de la Corporación Latinobarómetro, que publicó el diario *La Mañana*. Voy a leer unos párrafos.

Dice así:

"Para los uruguayos 'el gobierno' y las 'grandes empresas' son los que tienen más poder en el país, por encima de los partidos políticos y el Parlamento y otras instituciones. Lo que es muy interesante es cruzar este dato con la pregunta '¿Para quién se gobierna?'. Aquí el 62 % de los compatriotas considera que se gobierna para grupos poderosos en su propio beneficio y solo un 33 % cree que se gobierna para el bien de todo el pueblo. Esto contrasta notablemente con los números del gobierno de Nayib Bukele en El Salvador, donde el 62 % opina que se gobierna para la mayoría".

Esto es todo lo que tenía para decir, presidente.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Salle.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- Señor presidente: yo estoy cansado de escuchar que las empresas privadas son eficientes y que el Estado es ineficiente. Se dice que los banqueros son eficientes: crisis de 2008, hipoteca *subprime*, una estafa banquera pagada por toda la humanidad.

Escucho aquí que el tema se encara desde el lado de los empleados -¡y vaya que nosotros queremos defender a los empleados!-, pero en realidad esto tiene dos caras, también tiene la cara empresarial.

Yo no tengo elementos de juicio para votar este seguro de paro. Yo no sé si la empresa Schneck o su dueño no tiene un yate en el puerto de Punta del Este; yo no sé cuál es la contabilidad; yo no sé nada de la empresa, pero lo que sé es que para llevar adelante una reestructura edilicia, de elementos infraestructurales mecánicos, la empresa le pasa la carga, le traslada el pago -la amortización- al pueblo uruguayo; pero cuando el farmacéutico o el almacenero tienen que arreglar la farmacia o el almacén no piden ayuda al Estado: ¡se hacen cargo ellos!

Yo no sé si a Schneck no le sobra dinero para hacerse cargo de este tema de los obreros. Entonces, yo no tengo elementos para votar, pero advierto un cambio de filosofía en algunos estimados colegas diputados. Me parece muy bien. ¡Bienvenidos! Quieren el control del Estado en las empresas privadas. ¡Yo lo celebro y hasta me dan ganas de aplaudir! Porque, por ejemplo, pienso en UPM, o pienso en el hidrógeno verde, o pienso en los oligopolios de los frigoríficos, o pienso en las empresas financieras. Pienso, por ejemplo, en las empresas de las tarjetas de crédito, en el grupo KKR, Kravis, Kohlberg y Roberts, ¡y qué ganas que me dan de que el Estado se les meta para adentro y los investigue!

¡Celebro, entonces, esa iniciativa de que el Estado controle a las empresas privadas y, sobre todo, a las grandes corporaciones internacionales! Como no tengo elementos, en esta oportunidad no voy a votar. Y sé que tengo a los obreros de Schneck diciendo: "¡Este viejo no nos votó!". No, señores, estoy luchando por ustedes, porque se necesita una reforma estructural en el país. ¡No podemos seguir cargando al BPS! Porque yo

escuché a muchos cuando defendí el Sí, cuando defendí echar a las AFAP, que no se hacen cargo de este tema. Acá no aparece ninguna AFAP a decir: "Yo saco la cara por los obreros; yo me encargo de este tema." ¡No, ahí aparece el BPS!

Entonces, yo no tengo elementos para votar. Cada vez que se pida una extensión de un seguro de paro, Identidad Soberana quiere la transparencia total de la empresa que lo está pidiendo porque, si no, esa empresa se beneficia con el sacrificio del pueblo uruguayo. No tenemos derecho a que el pueblo uruguayo financie empresas capitalistas.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Horacio de Brum.

SEÑOR DE BRUM (Horacio).- Señor presidente: voy a votar favorablemente este proyecto de ley.

Quisiera mencionar algunas cuestiones. Creo que este no es un caso aislado, sino que forma parte de lo que está pasando en la industria frigorífica.

Hoy, más de 2.000 empleados de la industria frigorífica -que cuenta con 14.000 trabajadores- están en el seguro de desempleo.

Existen 33 complejos en Uruguay. Lamentablemente, más del 15 % han cerrado desde mayo de 2024 hasta el presente.

Yo soy del norte. Hay una situación muy compleja en el norte del país.

Tenemos a Daymán Meat, que entró en concurso y cerró en mayo del año 2024; tenemos a Somicar S.A., que a partir de diciembre comenzó una cesación de pagos, y tenemos 200 trabajadores a los que dentro de poco se les va a vencer el seguro de desempleo. Se le suma Bamidal S.A., en Paso de los Toros, y ahora, la última noticia del Frigorífico Casa Blanca, que va a mandar a más de 350 trabajadores a seguro de desempleo en Paysandú.

Se le agrega una característica más a estos frigoríficos que he mencionado, porque prácticamente son los frigoríficos -no en su totalidad- que faenan los lanares de nuestro país. Todos sabemos la importancia del productor ovejero en el norte del país, y con esto al productor rural se le achican las posibilidades de enviar sus animales a faena. Además, tenemos en el sur del país la situación de Lorsinal S.A., en Montevideo, y de Rondatel, en Rosario, Colonia.

¿Qué significa todo esto? Significa una situación muy compleja de la industria frigorífica a nivel país, y estamos a menos de 24 horas de que se desarrolle un paro general por parte de la Foica por toda esta situación.

Creo que esto amerita, más que confrontación, mucho diálogo para resolver todo esto. Pero, a su vez, esto tiene otras consecuencias si mañana nosotros, como Cámara de Diputados, en lo que nos corresponda vamos a actuar.

No nos olvidemos de que en 2024 la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia negó una solicitud al frigorífico Minerva para comprar 3 plantas de Marfrig. Eso fue avalado por el Ministerio de Economía y Finanzas, o sea, por el Poder Ejecutivo.

Por tanto, con una situación endeble, una situación que pueda llevar a varios frigoríficos de nuestro país a cerrar las puertas, creo que lo único que gana es la concentración. Y cuando se da la concentración en la industria frigorífica, es seguro que hay dos actores que pierden: por un lado, los trabajadores y, por otro, los productores rurales, sobre todo, los productores familiares, que son, quizás, los más indefensos cuando tienen que vender su producción a la industria frigorífica.

Esta no es una situación aislada.

Voto favorablemente y estoy seguro de que dentro de poco vamos a tener que levantar la mano por muchos de estos trabajadores que he mencionado, porque van a estar en una situación aún más grave, lamentablemente, de la que se encuentran.

Muchas gracias.

SEÑOR JORGE CANADELL (Juan Martín).- Señor presidente: pido la palabra.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR JORGE CANADELL (Juan Martín).- Señor presidente: no iba a hacer uso de la palabra, pero no puedo dejar de decir algo que me preocupa.

Voy a aprovechar estos primeros días en los que estoy acá para decir algunas cosas, porque cuando uno está del otro lado sufre cuando ve estas discusiones.

La decisión no es contra la empresa ni contra los trabajadores ni contra la empresa pública o privada. ¡No me importa si es pública o privada! En definitiva, no importa cuál sea la votación; lo que deberíamos estar discutiendo es lo dificultoso y lo inviable que es trabajar en Uruguay, lo dificultoso que es conservar el puesto de trabajo, lo dificultoso que es mantener una empresa.

El diputado Salle ponía como ejemplo UPM. Nosotros tenemos que recurrir a la Ley de Zonas Francas y a los regímenes especiales cuando viene una empresa a instalarse para sacarle la cáscara de Uruguay, darle beneficios, exoneraciones, regímenes especiales -bienvenidos ellos- para que sea viable; pero después, cuando le ponemos la cáscara de Uruguay a las empresas, tenemos que estar haciendo este tipo de leyes excepcionales, que son injustas, porque a mí me gustaría darles esta excepción a todos. No sé si esto es una defensa de los trabajadores o una defensa de las empresas privadas.

Quiero compartir esta reflexión. Creo que nosotros tenemos que trabajar fuertemente en desregular y en facilitar a las empresas para que puedan trabajar en un país con exoneraciones, desregulaciones, donde no sean necesarias este tipo de excepciones. Considero que en vez de estar votando excepciones, tendríamos que rompernos la cabeza en estos próximos cinco años para ver cómo hacer para que las empresas sean viables sin tener que venir a buscar estas excepciones.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Quiero hacer un agregado para la versión taquigráfica. Hoy no contamos con el voto electrónico. Seguramente, para la primera sesión del mes de marzo ya vamos a votar de manera electrónica, que es lo que corresponde porque tenemos todo pronto para hacerlo, pero, por lo perentorio del plazo con que citó esta sesión, no tenemos hoy el voto electrónico.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito que se suprima la lectura y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar si se suprime la lectura y se votan en bloque los artículos 1° a 2°, inclusive.

(Se vota)

—Ochenta y ocho en noventa y dos: AFIRMATIVA.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo Alberto).- ¿Qué estamos votando?

SEÑOR PRESIDENTA (Sebastián Valdomir).- Se votó el procedimiento, señor diputado.

En discusión los artículos 1° a 2°, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y dos: AFIRMATIVA.

SEÑOR HELGUERA SOSA (David).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR HELGUERA SOSA (David).- Señor presidente: estamos aprendiendo de la mecánica de estos debates; hubiéramos participado en la ronda anterior con más tiempo.

Hemos votado afirmativamente y queremos decir algunas cosas con respecto al tema.

Los que somos del norte -como se dijo acá-, los que hemos estado toda la vida en la producción nacional, pero después hemos tenido la responsabilidad de actuar en esto de los gobiernos, en nuestro caso -como lo dijimos el primer día-, en el gobierno departamental de Paysandú, fuimos muchas veces al Ministerio de Trabajo y a la Comisión de Legislación del Trabajo de esta Cámara de Diputados a pedir extensiones de seguro de paro para trabajadores de distintas actividades del quehacer nacional; por ejemplo, para los trabajadores de la naranja, para los ex trabajadores de una industria muy señera de mi departamento, llamada Pili, que era una industria láctea, y tantas otras; y una y otra vez, conseguimos el parche. Pero vinimos siempre con la esperanza de que algún día pudiéramos resolverlo de forma más duradera en el tiempo. Y claro que como sanduceros estamos preocupadísimos. Hoy, seguramente, en este minuto en el que nosotros estamos debatiendo, autoridades en otras oficinas del Estado están tratando de resolver el asunto del Frigorífico Casa Blanca, que ya envió a 400 trabajadores al seguro de paro.

Somos productores agropecuarios; conocemos las vacas gordas que se mandan a los frigoríficos. Hay un asunto que tiene que ver con la confianza. Entre todos tenemos que hacer el máximo esfuerzo para restituir la confianza a toda la producción nacional. A cada ciudadano oriental que se dedique a trabajar tenemos que generarle confianza y asegurarle -si podemos hacerlo- que su tarea va a ser protegida por el Estado, como se dijo hoy al pasar.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR GURMÉNDEZ ARMAND UGÓN (Gabriel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GURMÉNDEZ ARMAND UGÓN (Gabriel).- Señor presidente: los diputados, los representantes, obviamente, nos debemos guiar siempre por el interés general, que es lo que se invoca en el proyecto de ley que nos remite el Poder Ejecutivo.

A veces hay un delgado equilibrio entre el interés general y el interés particular, y algunos representantes así lo han manifestado acá.

Tengo que decir que concuerdo con que muchas veces el tener que adoptar resoluciones a propósito de una situación particular no necesariamente vaya a favor del interés general o, seguramente, vaya en contra; se generan situaciones de particular inequidad, que fueron relatadas, para aquellas empresas, sobre todo para

aquellos trabajadores de algunas empresas sobre los que no se llega a considerar en el ámbito parlamentario la posibilidad de extensión de este beneficio para contemplar sus situaciones particulares.

Entonces, ahí es donde surge el fundamento de mi voto, que casi es una explicación de que no considero esto como un antecedente válido hacia el futuro; voto a favor, básicamente, en función de la particular circunstancia de que estamos en un momento de transición, en el que el gobierno saliente propone esta medida y quiero escuchar -como bien lo decía el diputado Juan Martín Jorge- las soluciones que el futuro gobierno y el Poder Ejecutivo van a promover para que haya una industria competitiva y se genere trabajo en el Uruguay. ¡Y flaco favor le haríamos a un gobierno si votáramos negativamente y le dejáramos en puerta una situación tan difícil como la que plantea la industria Carlos Schneck!

Por estas razones es que en estas circunstancias estoy acompañando este proyecto de ley, y estaré a lo que sean los criterios hacia adelante del próximo gobierno para considerar mi voto en futuras circunstancias.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

(Texto de proyecto sancionado:)

"Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta el 31 de marzo de 2025, el subsidio por desempleo de los trabajadores dependientes de la empresa Schneck S.A.

Artículo 2º.- La extensión del plazo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6º y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de agosto de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos".

15.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia, presentada por los señores diputados Gerardo Sotelo del Giacco, Mariano Tucci Montes de Oca, Gustavo Salle Lorier, Conrado Rodríguez, Álvaro Perrone Cabrera y Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

«Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley relativo a: "Buque Escuela de la Armada Española 'Juan Sebastián de Elcano'. (Se autoriza el ingreso a aguas jurisdiccionales y territorio nacional con su Plana Mayor y Tripulación, en el período comprendido entre el 3 y el 10 de marzo de 2025)". (Carp. N° 60/025)».

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

16.- Buque Escuela de la Armada Española "Juan Sebastián de Elcano". (Se autoriza el ingreso a aguas jurisdiccionales y territorio nacional con su Plana Mayor y Tripulación, en el período comprendido entre el 3 y el 10 de marzo de 2025)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Buque Escuela de la Armada Española 'Juan Sebastián de Elcano'. (Se autoriza el ingreso a aguas jurisdiccionales y territorio nacional con su Plana Mayor y Tripulación, en el período comprendido entre el 3 y el 10 de marzo de 2025)".

Léase el proyecto.

(Se lee:)

Carp. N° 60/025

4B 1

16

Cámara de Senadores

27/2025

Montevideo, 18 de febrero de 2025

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir

Cúmpleme remitir al señor Presidente el proyecto de ley aprobado por el Senado en sesión de la fecha, por el que se autoriza el ingreso a aguas jurisdiccionales y territorio nacional del Buque Escuela de la Armada Española "Juan Sebastián de Elcano" con su Plana Mayor y Tripulación, con un total de 238 (doscientos treinta y ocho) efectivos, en el marco de su "XCVII Crucero de Instrucción", en el período comprendido entre el 3 y el 10 de marzo de 2025.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 18/2/25	CARPETA N° 60/025
HORA 13:25	ASUNTO N° 44
FIRMARIO	

2

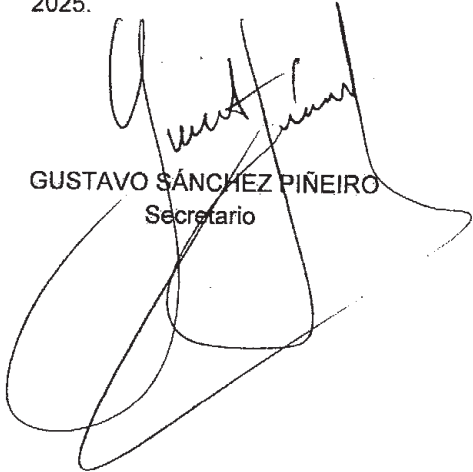
Cámara de Senadores

*La Cámara de
Senadores en sesión de hoy
ha sancionado el siguiente*

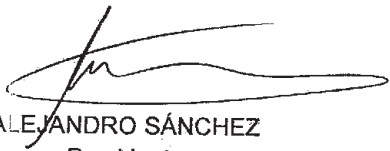
Proyecto de Ley

Artículo único. - Autorízase el ingreso a aguas jurisdiccionales y territorio nacional del Buque Escuela de la Armada Española "Juan Sebastián de Elcano" con su Plana Mayor y Tripulación, con un total de 238 (doscientos treinta y ocho) efectivos, en el marco de su "XCVII Crucero de Instrucción", en el período comprendido entre el 3 y el 10 de marzo de 2025.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de febrero de 2025.



GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario



ALEJANDRO SÁNCHEZ
Presidente

AS. 16-1158

PRESIDENCIA DE ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	12:40
Fecha	12 FEB. 2025 NB.



Ministerio
de Defensa
Nacional

DI 937.

45
3
1450

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	10:50
Fecha	12/2/2025
Carpeta N°	1438/2025

MENSAJE N° 4/025

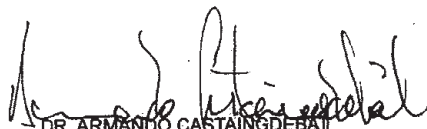
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2025-3-18-0000048 Montevideo, 10 FEB. 2025
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

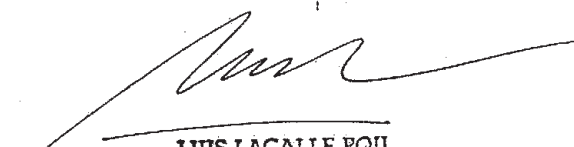
El Poder Ejecutivo cumple en dirigirse a ese Cuerpo remitiendo el presente Proyecto de Ley, a los efectos de que se conceda la autorización establecida por el numeral 11) del artículo 85 de la Constitución de la República, para el ingreso a aguas jurisdiccionales y territorio nacional del Buque Escuela de la Armada Española "Juan Sebastián de Elcano" con su Plana Mayor y Tripulación, con un total de 238 (doscientos treinta y ocho) efectivos, en el marco de su "XCVII Crucero de Instrucción", en el período comprendido entre el 3 y el 10 de marzo de 2025.

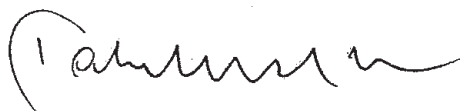
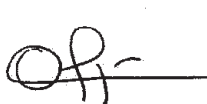
Cabe destacar que el mencionado Buque Escuela realizará durante el año 2025 su "XCVII Crucero de Instrucción", visitando distintos países del mundo, previendo visitar el Puerto de Montevideo como parte de su itinerario.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a este Cuerpo la consideración del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda al Presidente de la Asamblea General atentamente.


DR. ARMANDO CASTAINGDEBA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

CAMARA DE SENADORES

18 FEB. 2025

Discusión en general

Discusión en particular

Ministerio
de Defensa
Nacional

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Autorízase el ingreso a aguas jurisdiccionales y territorio nacional del Buque Escuela de la Armada Española "Juan Sebastián de Elcano" con su Plana Mayor y Tripulación, con un total de 238 (doscientos treinta y ocho) efectivos, en el marco de su "XCVII Crucero de Instrucción", en el período comprendido entre el 3 y el 10 de marzo de 2025.

DR. ARMANDO CASTAINGUEBAT
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Comunicar

Ofi-

—En discusión general.

Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Gianoli.

SEÑOR GIANOLI (Gabriel).- Señor presidente: el presente proyecto remite el Senado de la República y solicita autorización para el ingreso a aguas jurisdiccionales y territorio nacional del Buque Escuela de la Armada Española "Juan Sebastián de Elcano", con su plana mayor y tripulación, con un total de 238 efectivos, en el marco de su XCVII Crucero de Instrucción en el período comprendido entre el 3 y el 10 de marzo de 2025.

Cabe destacar que el mencionado buque escuela realiza durante el año 2025 -como dijimos- su XCVII Crucero de Instrucción visitando distintos países del mundo, previendo visitar el Puerto de Montevideo como parte de su itinerario.

Por lo fundamentado, solicitamos la aprobación de este proyecto.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Rodríguez Gálvez.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Señor presidente: como dijo el señor diputado Gianoli, se trata de la autorización para el ingreso de un buque de la Armada Española, y vamos a aprovechar y utilizar este tiempo para hacer un poco de docencia.

Algunos legisladores nuevos nos han preguntado cómo es esto de tener que votar una autorización para que un barco entre a nuestro país. Les llamó un poco la atención este mecanismo que quizás en principio podría parecer un trámite algo burocrático, pero en realidad es de las autorizaciones más viejas establecidas en la Constitución, que ya integraba la primera Constitución de 1830. La Constitución vigente establece, en los numerales 11) y 12) del artículo 85, que cuando vayan a ingresar fuerzas armadas -como en este caso- de otros países a nuestro país o nuestras propias Fuerzas Armadas vayan a salir del Uruguay se necesita la autorización del Parlamento. Esto -en conjunto con algo que hasta puede parecer medio disparatado, como que se necesita autorización del Parlamento para ir a la guerra o las venias para coroneles y generales, y otra serie de mandatos constitucionales- tiene que ver con esa supeditación que existe de las Fuerzas Armadas, de los militares, al poder civil, y aun así también del Poder Ejecutivo a la hora de tener que tomar alguna decisión, como en este caso.

Nos parece que, más allá de lo burocrático, es algo importante. También es cierto que muchas veces ha generado, en la discusión parlamentaria, largas sesiones en las que no nos ponemos de acuerdo. En este caso particular de este buque la autorización quizás podría encuadrar, perfectamente, dentro de un ingreso protocolar y no tanto en el de una tropa que viene a nuestro país, ya que se trata de un velero escuela, similar al Capitán Miranda, que viene en un viaje recorriendo distintos países.

En otros casos hemos discutido mucho sobre los tiempos que el Poder Ejecutivo utiliza para enviar los proyectos al Parlamento. Tenemos el desafío con el diputado Gianoli de ver cómo nos va en este período en cuanto a los tiempos; hay un compromiso de la futura ministra de ingresarlos no solo en tiempo, sino de contar, en el ámbito de la Comisión de Defensa Nacional, la información de cada uno de los proyectos, para saber qué significa cada una de las autorizaciones.

Así que para los nuevos diputados y diputadas: sepan que varias veces vamos a estar discutiendo estos proyectos, porque es mandato constitucional autorizar o no que ingresen o salgan Fuerzas Armadas en nuestro país.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Ochenta y siete en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y ocho en noventa: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

«**Artículo único.**- Autorízase el ingreso a aguas jurisdiccionales y territorio nacional del Buque Escuela de la Armada Española "Juan Sebastián de Elcano" con su Plana Mayor y Tripulación, con un total de 238 (doscientos treinta y ocho) efectivos, en el marco de su "XCVII Crucero de Instrucción", en el período comprendido entre el 3 y el 10 de marzo de 2025».

17.- Urgencias

—Dese cuenta de una moción de urgencia, presentada por los señores diputados Gerardo Sotelo del Giacco, Mariano Tucci Montes de Oca, Gustavo Salle Lorier, Conrado Rodríguez, Álvaro Perrone Cabrera y Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el informe de la Comisión Especial creada para determinar la integración de las comisiones permanentes".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

18.- Informe de la Comisión Especial creada para determinar la integración de las comisiones permanentes

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Informe de la Comisión Especial creada para determinar la integración de las comisiones permanentes".

Léase el proyecto.

(Se lee:)

Carp. N° 58/025

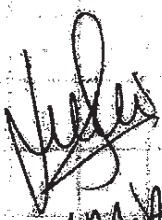
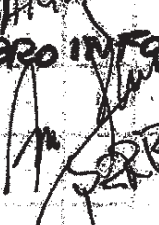


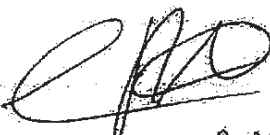
Comisión Especial
para determinar la Integración
de las Comisiones Permanentes

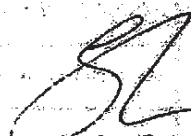
INFORME

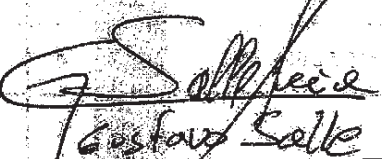
En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Cámara de Representantes y a lo mandatado por el Cuerpo con el fin de determinar el número de miembros de las comisiones permanentes, la cantidad de representantes que corresponda a cada sector en el total de las referidas comisiones permanentes y la distribución de puestos en ellas, esta Comisión Especial con el acuerdo de todos los integrantes de los partidos políticos con representación parlamentaria han elaborado una propuesta que se adjunta en el proyecto de resolución que se acompaña.

Montevideo, 18 de febrero de 2025.


Mariano Nuci
MIEMBRO INFORMANTE

Ferraro


Conrado Rodríguez


Fernando Soler


Gustavo Salte

J. M. Rodríguez



*Comisión Especial
para determinar la Integración
de las Comisiones Permanentes*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único. - Fijase el número de integrantes y la distribución de cargos en las Comisiones Permanentes, de acuerdo a lo que establece el siguiente cuadro.

COMISIONES	PARTIDOS					
	FRENTE AMPLIO	NACIONAL	COLORADO	CABILDO ABIERTO	INDEPENDIENTE	IDENTIDAD SOBERANA
ASUNTOS INTERNACIONALES	3	2	1	1	-	-
ASUNTOS INTERNOS	1	1	1	-	-	-
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	5	3	2	1	-	-
DEFENSA NACIONAL	2	1	1	-	-	-
DERECHOS HUMANOS	2	1	1	-	-	-
EDUCACIÓN Y CULTURA	4	2	1	-	-	-
GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	2	2	2	-	-	1
HACIENDA	6	3	1	-	1	-
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA	3	2	1	-	-	-
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	4	2	1	-	-	-
PRESUPUESTOS	4	2	1	-	-	-
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	3	2	1	-	-	1
TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	4	2	1	-	-	-
TURISMO	1	1	1	-	-	-
VIVIENDA Y TERRITORIO	3	3	1	-	-	-
TOTALES:						



Comisión Especial
para determinar la Integración
de las Comisiones Permanentes

Montevideo, 18 de febrero de 2025.

[Firma]
MARIANO NÚÑEZ

[Firma]
CONRADO
RODRÍGUEZ

[Firma]
FERNANDO SOTER

[Firma]
FERRONE

[Firma]
JH. RODRÍGUEZ

[Firma]
SALAS

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 18/2/25	CARPETA Nº 58/025
HORA 12:27	ASUNTO Nº 42
FUNCIONARIO <i>[Firma]</i>	

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
CARPETA N.º 58/025
Montevideo, febrero 18 de 2025
En sesión de la fecha el señor Presidente de la
Cámara dispuso a la Comisión Especial para
determinar la Integración de las
Comisiones Permanentes

SECRETARIO

—En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Tucci Montes de Oca.

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Señor presidente: muy brevemente, quiero decir que lo que está a consideración de la Cámara recoge el acuerdo de los partidos políticos aquí representados, que hemos tenido una reunión interpartidaria. Se recoge, nada más y nada menos, que el fruto del pronunciamiento popular y, por lo tanto, esa es la forma de ordenar y de definir la cantidad de legisladores y de legisladoras que tendrá cada comisión asesora permanente de este Cuerpo.

Para terminar, quiero decir que también se ha acordado -lo digo para que se registre en la versión taquigráfica de la sesión- que hasta el 5 de marzo los partidos políticos tendremos tiempo para mandar la nómina de legisladores y de legisladoras que compondrán cada una de estas comisiones.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Correspondería leer el artículo único.

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y uno: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución que está a consideración.

(Se vota)

—Noventa y uno en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Fíjase el número de integrantes y la distribución de cargos en las Comisiones Permanentes, de acuerdo a lo que se establece el siguiente cuadro:

COMISIONES	Nº DE INTEGRANTES	PARTIDOS					
		FRENTE AMPLIO	NACIONAL	COLORADO	CABILDO ABIERTO	INDEPENDIENTE	IDENTIDAD SOBERANA
ASUNTOS INTERNACIONALES	7	3	2	1	1	-	-
ASUNTOS INTERNOS	3	1	1	1	-	-	-
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	11	5	3	2	1	-	-
DEFENSA NACIONAL	4	2	1	1	-	-	-
DERECHOS HUMANOS	4	2	1	1	-	-	-
EDUCACIÓN Y CULTURA	7	4	2	1	-	-	-
GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	7	2	2	2	-	-	1
HACIENDA	11	6	3	1	-	1	-
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA	6	3	2	1	-	-	-
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	7	4	2	1	-	-	-
PRESUPUESTOS	7	4	2	1	-	-	-
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	7	3	2	1	-	-	1
TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	7	4	2	1	-	-	-
TURISMO	3	1	1	1	-	-	-
VIVIENDA Y TERRITORIO	7	3	3	1	-	-	-
TOTALES:	98	47	29	17	2	1	2

19.- Integración de comisiones

—Dese cuenta de la integración de Comisiones.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos estará integrada por los representantes nacionales Yisela Araújo, Eianne Castro y Juan Martín Rodríguez".

20.- Urgencias

—Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores diputados Gerardo Sotelo del Giacco, Gustavo Salle Lorier, Mariano Tucci Montes de Oca, Conrado Rodríguez, Álvaro Perrone Cabrera y Juan Martín Rodríguez.

«Mocionamos para que se extraiga del archivo el proyecto de ley relativo a: "OPERANTAR XLIII. (Se autoriza el ingreso a aguas jurisdiccionales y al territorio nacional del Buque Polar `Almirante Maximiliano´ y al Buque de Apoyo Oceanográfico `Ary Rongel´ de la República Federativa del Brasil, en el período comprendido entre el 29 de marzo y el 1º de abril de 2025)". (Carp. Nº 4604/024), destinándolo a estudio de la Comisión de Defensa Nacional».

—Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y uno en noventa y dos: AFIRMATIVA.

(Murmullos)

21.- Intermedio

—Propongo un intermedio de un minuto para imprimir una moción.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y dos: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 53)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 54)

22.- Autorización al señor representante Luis Enrique Gallo Cantera para realizar una exposición en la sesión del 11 de marzo de 2025

—Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores diputados Conrado Rodríguez, Mariano Tucci Montes de Oca, Gustavo Alberto Salle Lorier, Álvaro Perrone Cabrera y Juan Martín Rodríguez.

"Mocionamos para que el Diputado Gallo realice una exposición verbal de 20 minutos con motivo de conmemorarse el 24 de marzo el Día Internacional de la Tuberculosis, en la sesión del 11 de marzo de 2025".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa: AFIRMATIVA.

23.- Levantamiento de la sesión

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete en noventa: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 55)

SEBASTIÁN VALDOMIR

PRESIDENTE

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll Falcone

Secretario redactor

Corr.^a Andrea Páez

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



ANEXO

2ª SESIÓN

DOCUMENTOS



S U M A R I O

	Pág.
1.- Texto de las exposiciones escritas presentadas	218



EXPOSICIONES ESCRITAS



Montevideo, 18 de febrero de 2025.

Sr. Presidente de la Cámara de Representantes

Lic. Sebastián Valdomir

Presente.

Agradecemos traladar la siguiente exposición escrita a los siguientes organismos: el BSE, MGAP, BPS, BROU, la DGI y la IRN y a la prensa oral, escrita y visual del departamento de R. Negro.

Como es de público conocimiento, el pasado día viernes en el norte de mi departamento Río Negro al igual que en Paysandú, se produjo un fenómeno climático importante, con vientos de hasta 150 km/hora, granizo y lluvias intensas.

Estos fenómenos comenzaron próximo a la zona de Tres Bocas y se extendieron hacia el norte en una extensión de aproximadamente 60 km de largo por 10 km de ancho, lo que abarca unas 60.000 hectáreas totales, ya que llegaron hasta la zona de Guayabos próximo a Guichón. Por fortuna y a pesar de su dimensión no afectó a ningún centro poblado, lo que hubiera sido realmente devastador, y no tenemos que lamentar pérdidas humanas. Pero los daños y destrozos en instalaciones, cascos de estancias, galpones, molinos, torres de alta tensión, tambos, silos de reserva forrajear y demás fue muy importante, y principalmente en cultivos.

El relevamiento del MGAP y de la SRRN que se está llevando a cabo, ya determinan unas 20.000 hectáreas parcial o totalmente dañadas, principalmente de soja y maíz.

Esto conlleva a la pérdida de puestos de trabajo en forma directa e indirecta, productores rurales, transportistas, barracas, apicultores, personal zafra, estaciones de servicio y todo lo relacionado a la producción agrícola y que al perderse esta zafra, los próximos ingresos llegarán a fin de año.

Recordemos que el Departamento de Río Negro tiene un porcentaje elevado de desempleo originado por distintos factores, por lo que esta situación agrava aún más el problema

Sabemos que el Sr. Ministro del MGAP Fernando Mattos recorrió inmediatamente las zonas afectadas y se reunió con los damnificados en la SRRN, destacando la magnitud del evento para nada común en nuestro País.

Destacamos el trabajo realizado por el SINAE y el CECOED, pero creemos que además se debe aunar esfuerzos entre el Estado y los gobiernos departamentales, tomando medidas de apoyo.

Las mismas podrían ser:

*aplazamiento del vencimiento de créditos del BROU sin que el deudor pierda los beneficios de buen pagador.

*que el BPS postergue los aportes tanto patronales como del personal.

*reglas claras por parte de las aseguradoras. El aumento de frecuencia de estos eventos y los montos de las pérdidas hace que a su vez las empresas aseguradoras nacionales y re aseguradoras internacionales tengan primas y costos altos, lo que sin duda genera resistencia en su uso masivo.

*que pueda exigirse un seguro básico obligatorio que al ser más los asegurados genere una baja notoria de costos.

*posibilidades de acceso a créditos SiGa.

*posibilidad de realizar una retención a la exportación de granos, que no genere un aumento considerable del costo de la producción, pero si que permita crear un fondo de catástrofe agropecuaria que permita hacer frente en una primera instancia en este tipo de situaciones de emergencia.

Mercedes Jaurp
Dr. I Mercedes Jaurp
Diputada

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 18/2/25	CARPETA N° 7/025
HORA 13:07	ASUNTO N° 44
FUNCIONARIO <i>CM</i>	

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

Montevideo, 15 de febrero de 2025.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes

Sebastián Valdomir

PRESENTE

De mi mayor consideración:

Amparada en el art. 155 del Reglamento de la C.R.R, solicito se curse la presente exposición escrita a los **Ministerios de Salud Pública y de Trabajo y Seguridad Social y al Banco de Previsión Social.**

El 21 de diciembre de 2018 fue promulgada por el P.E la ley 19.728 por la cual se declaró de interés nacional el tratamiento de la fibromialgia, abarcando la investigación de sus agentes causales, así como el diagnóstico, la asistencia integral y la rehabilitación de las personas que la padezcan.

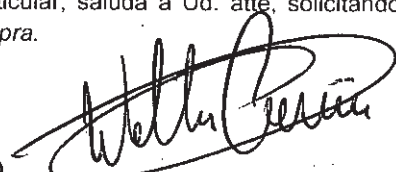
La citada norma legal le impuso al MSP, en su carácter de autoridad sanitaria y en el marco del SNIS, el deber de crear un programa que -con la participación de todos los prestadores de salud- abarque la difusión, detección y atención de la enfermedad.

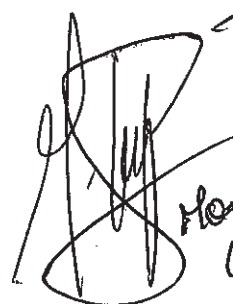
La fibromialgia como enfermedad reumática y rotulada con el Código M79.7 de la clasificación internacional de enfermedades. Es causante de dolor en articulaciones, músculos, ligamentos, tendones, a la vez de ocasionar diversos problemas como fatiga y alteraciones del sueño, llegando a ser un factor incapacitante para la vida normal de quien la padece. Fue reconocida como enfermedad por la OMS en 1992 y el 12 de mayo de cada año (en homenaje a Florence Nightingale quien naciera el 12 de mayo de 1820), se conmemora como el Día Internacional de la Fibromialgia.

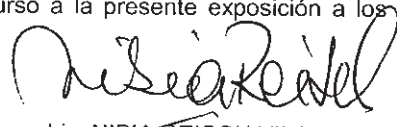
La ley 19.728 trata la fibromialgia no sólo desde el punto de vista médico, sino desde un enfoque social y laboral, estableciendo que la enfermedad no puede ser causa de discriminación en ningún ámbito y tampoco ser invocada como causal legítima de despido a la vez que le impone al BPS la carga de crear Juntas Médicas **especializadas** con integración de diversas disciplinas para la certificación de la incapacidad (parcial o total, transitoria o definitiva derivada) de padecer la enfermedad, que otorgue -eventualmente- el derecho a acceder a la pasividad.

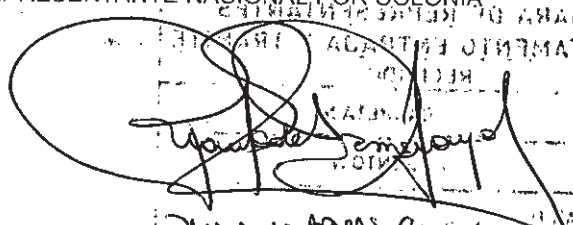
Reiteradamente hemos solicitado que el Ejecutivo cumpla con el art. 6to de la ley, que dispuso el plazo de 120 días para su reglamentación, el cual -huelga decir- se encuentra ampliamente excedido y configura una omisión que crea serias dificultades en la aplicación práctica de las obligaciones legales previstas por la ley 19.728 y con ello perjudica a quienes padecen tal cruel enfermedad.

Sin otro particular, saluda a Ud. atte, solicitando dar curso a la presente exposición a los organismos citados *ut supra*.


WALTER CERVINI
Representante Nacional


Mariela Lago


Lic. NIBIA REISCH VILA
REPRESENTANTE NACIONAL POR COLONIA


PAULA DE ARMAS
Representante Nacional